



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Córdoba, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Y VISTOS:

En los presentes autos caratulados “ALMADA, A. A. Y OTROS S/ INFRACCIÓN ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842”, Expte. FCB 2062/2021/TO1, tramitados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, integrado unipersonalmente por la Sra. Jueza de Cámara Dra. Cristina Edith Giordano, con la asistencia del Secretario del Tribunal, Dr. Marcelo Frattari, comparecieron las siguientes partes: Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedian, la Dra. Berenice Olmedo, Defensora Pública Coadyuvante, en carácter de patrocinante de las querellantes particulares y actoras civiles L.M.F., M.B.M. y E.A.P., y el imputado A. A. Almada, acompañado por su abogado defensor, Dr. Francisco Vidal.

DE LOS QUE RESULTA:

1.- **DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:** A. A. Almada, DNI N° , de nacionalidad argentina, nacido el 21 de septiembre de 1970 en Moreno, provincia de Buenos Aires. Es hijo de F. S. A. y A. H. Z., y cuenta con dos hermanos: una médica cardióloga y un profesor de trompeta, con quienes mantiene contacto regular. Desde 1998, Almada es socio del Circo Unión, actividad que ha desarrollado como parte de la tercera generación de su familia dedicada al circo, habiéndose criado en ese entorno. Se encuentra en situación de concubinato y tiene tres hijos: gemelos de 15 años y otro de 21 años, con quienes también mantiene contacto frecuente. En cuanto a su formación académica, completó el ciclo primario en Bolivia y cursó hasta tercer año del secundario en localidades de Buenos Aires y Santa Fe. No registra antecedentes penales.

2.- REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN A JUICIO (fs. 242/248), y REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA QUERELLA (fs. 521/527), en contra de A. A. Almada, por los hechos que a continuación se transcriben:



PRIMER HECHO: “En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse **durante el transcurso del año 2016**, el dueño del circo Unión, conocido como A. A. Almada o A. Almada Z, captó con el fin de explotarla laboralmente a L.M.F en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad configurada ésta por ser madre soltera muy joven, encontrando como único recurso de subsistencia para ella y su hijo, el empleo informal en el servicio doméstico, habiendo pertenecido a un grupo familiar numeroso y de escasos recursos donde sus necesidades básicas no fueron satisfechas, habiendo pasado la mayor parte de su niñez y adolescencia institucionalizada, y luego, al cumplir la mayoría de edad, no contó con un lugar fijo de residencia, dependiendo para ello de la solidaridad de amigas. En esas circunstancias, el encartado la recibió para trabajar en el “Circo Unión” de su propiedad, sin precisarle tareas y/o salario, pero asegurándole que iba a ganar dinero y comida, además de lugar donde dormir tanto ella como su pequeño hijo. Tiempo después le refirió que el salario era de \$300 diarios, dinero que le retuvo en concepto de pago por alimentos. Si llovía, el circo no podía trabajar motivo por el cual ese día no comían. La alimentación era escasa y de baja calidad. Aceptado el empleo, Almada le solicitó su DNI y el de su hijo como así también la partida de nacimiento del mismo bajo la excusa de sacarle fotocopia, reteniendo a partir de entonces esos documentos en su poder y disponiendo el alojamiento de ambos en una precaria casilla que los exponía a las inclemencias climatológicas, donde además habitaban otras cuatro mujeres, sin baño instalado ni agua corriente, contando tan solo con un baño químico sin ducha. En ese lugar, Almada habría explotado laboralmente a L.M.F, indicándole realizar tareas diarias de distinta índole, comenzando a las 8 de la mañana y terminando alrededor de las 12 de la noche, realizando solo una pausa para almorzar. Así realizaba reparto de volantes de publicidad en la vía pública, preparación de la carpa circense, limpieza y distribución de las sillas, recepción de los espectadores, confección de llaveros, preparación y elaboración de alimentos que se comercializaban durante la función, y también le ordenó participar en el show, todo lo cual debía realizar dos veces por día para las dos funciones establecidas. Asimismo, Almada le indicó trabajo como payaso del show circense para que realizara el menor N., hijo de L.M.F, quien para entonces tenía alrededor de un año de vida. En estas circunstancias, Almada ejerció sobre





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

L.M.F, violencia física y psicológica, ante la negativa de ésta a mantener con aquél una relación sentimental, hostigamiento y maltrato que se hacía extensivo a su hijo N.. Como consecuencia de su reticencia, L.M.F. fue suspendida del trabajo en numerosas oportunidades, lo que la habría determinado a emplearse informalmente en trabajo doméstico a los fines de generar recursos para poder alimentarse, ante lo cual Almada reaccionó con amenazas de muerte y retención de N. a los fines de lograr la sumisión de L.M.F a su voluntad. De esta manera, Almada logró también el sometimiento sexual de su víctima. Por dicho abuso L.M.F quedó embarazada. Ante ello, Almada le indicó tareas pesadas que realizan sólo los hombres, tales como el montaje de las estructuras de la carpa, a los fines de provocar la pérdida del embarazo. Así también la obligó a la ingesta de una pastilla abortiva, no logrando su cometido. En esta situación de trata de personas permaneció L.M.F hasta aproximadamente el año 2018, cuando encontrándose el circo instalado en un pueblo en la provincia de La Pampa en su límite con Buenos Aires, circunstancialmente avocada a la tarea de limpieza de la casilla donde habita Almada junto a su mujer llamada Débora, encontró una caja con celulares y DNI varios, entre los que pudo reconocer el suyo y el de su hijo, tomándolos y retirándose del lugar con N. a los fines de tomar un colectivo que la llevara de regreso a Alta Gracia. En la terminal de ómnibus fue alcanzada por Almada quien finalmente abonó los pasajes bajo la promesa de L.M.F. de regresar tras efectivizar el aborto. Los menesteres del viaje tras su arribo a la ciudad de Alta Gracia, donde encontró contención familiar, provocaron finalmente la pérdida del embarazo contra la voluntad de L.M.F, debiendo ser atendida en el Hospital Arturo Illia, donde además se le brindó asistencia psicoterapéutica.”.

SEGUNDO HECHO: “En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse durante el transcurso del mes de diciembre de 2015, el dueño del circo Unión, conocido como A. A. Almada o A. Almada Z, captó a M.B.M, en la ciudad de La Falda, Córdoba, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad configurada por su posición socioeconómica, la cual la coloca en un grupo vulnerable en razón de la pobreza en la que vivía, y su incapacidad



económica para satisfacer sus necesidades básicas y sociales tales como la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo; recibéndola para trabajar en el circo Unión de su propiedad, primero de manera eventual para el armado de carpas, ofreciendo luego quedarse de manera permanente para vivir y trabajar en el circo, realizando tareas de promoción del show por un salario de \$ 600 semanales. Aceptado el trato, fue alojada en una precaria casilla que la exponía a las inclemencias climatológicas, recibiendo el salario pactado sólo en dos o tres oportunidades, siéndole retenido por Almada desde entonces. A partir de ese momento trabajó por el plato de comida que Almada le brindaba, la cual era escasa y de baja calidad. También le fue retenida por el nombrado su documentación personal, la que le fuera devuelta tiempo después al instalarse el circo en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba. Transcurrido un tiempo, le indicó trabajar además en el puesto de bufet, e intervenir disfrazada en el show circense. M.B.M. habría manifestado su reticencia a participar en esta última actividad, lo que habría provocado reacciones violentas, tanto físicas como verbales, hacia su persona por parte de Almada. La jornada laboral se desarrollaba durante todo el día y parte de la noche, no contando con días ni horarios establecidos para descanso. El trabajo era de una rudeza tal que provocó la pérdida de un embarazo cuando el circo se encontraba en la ciudad de Alta Gracia, siendo atendida en el hospital zonal. Ante la determinación de M.B.M. de irse del lugar, pese a no contar con sus documentos, Almada lograba convencerla para que se quedara bajo falsas promesas de cumplir con el sueldo pactado, lo cual finalmente no ocurría. En la situación de trata de personas descrita supra permaneció M.B.M por el lapso de aproximadamente un año desde su ingreso, hasta que encontrándose el circo instalado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, conoció a una persona apodada Nano, quien había sido contratado por Almada para manejar la camioneta de publicidad en esa ciudad, y al conocer los pormenores de la situación de M.B.M., le habría ofrecido alojarla en su casa junto a su marido y otra chica llamada E.A.P. hasta resolver la situación. Del circo se fueron escondidas para que Almada no lo advirtiera y truncara los planes. Sin embargo, los encontró tiempo después, no pudiendo persuadirlos para que volvieran”.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

TERCER HECHO: *“En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse durante el transcurso del año 2016, el dueño del Circo Unión, A. A. Almada, habría sometió a trata de personas con fines de explotación laboral a E.A.P, al contratarla para realizar trabajo en el “Circo Unión” de su propiedad, a cambio de un salario engañosamente prometido. Aceptado el empleo, Almada le indicó a E.A.P realizar tareas varias tales como repartir volantes de promoción del show circense, participar en las funciones vestida de muñeco y realizar venta de llaveros, todo por un salario de \$1.700 (pesos un mil setecientos) que percibía semanalmente, pero nunca recibió salario alguno. E.A.P. habría reclamado el pago a una mujer llamada Teresa, quien se lo negó siempre, al tiempo que le propinó malos tratos, obligándola a trabajar bajo amenazas de negarle alimentos. Esta situación llevó a E.A.P a tomar la determinación de dejar el circo, pero Almada lograba convencerla para que se quedara, bajo falsas promesas de pagarle el sueldo pactado más un aumento, lo cual finalmente no ocurría. En esas circunstancias permaneció por un lapso aproximado de cuatro meses, cuando logró dejar el circo sin decirle nada a Almada, contado para ello con la ayuda de su pareja, A.Arrieta”.*

En la primera audiencia de debate, el 2/12/2024, inmediatamente después de la lectura de los hechos, el Fiscal General manifestó verbalmente respecto del Hecho nominado Primero, que se consignó erróneamente con fecha en "el transcurso del año **2006**", cuando debe decir en "el transcurso del año **2016**". Solicitó la corrección del error material, lo que así se hizo con anuencia del abogado defensor, Dr. Francisco Vidal, y de la parte querellante.

Los hechos atribuidos se calificaron como constitutivos del delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral en perjuicio de L.M.F., M.B.M. y E.A.P., cuádruplemente agravado por las siguientes circunstancias: la cantidad de víctimas, el estado de embarazo de una de ellas, la situación de vulnerabilidad en que se encontraban, y el ejercicio de amenazas y violencia —tanto física como psicológica— sobre las mismas; logrado la consumación del delito (art. 145 ter, apartados 1, 2, 4, y segundo párrafo en función del art. 145 bis del Código Penal), configurando tres hechos



en concurso real, y atribuibles al imputado en calidad de autor (arts. 45, 55 del Código Penal).

En términos similares, relativos a la plataforma fáctica y calificación legal, la Dra. Berenice Olmedo, en representación de L.M.F., M.B.M. y E.A.P., formuló requerimiento de citación a juicio contra A. A. Almada (fs. 521/527).

Y CONSIDERANDO:

1. El Tribunal se constituyó en audiencia, a los fines de resolver la situación procesal de A. A. Almada, quien compareció a esta instancia acusado del delito de Trata de personas con fines de explotación laboral en perjuicio de L.M.F., M.B.M. y E.A.P., cuádruplemente agravado por las siguientes circunstancias: la cantidad de víctimas, el estado de embarazo de una de ellas, la situación de vulnerabilidad en que se encontraban, y el ejercicio de amenazas y violencia —tanto física como psicológica— sobre las mismas; habiéndose logrado la consumación del delito (art. 145 ter, apartados 1, 2, 4, y segundo párrafo en función del art. 145 bis del Código Penal), configurando tres hechos en concurso real, y atribuible al imputado en calidad de autor (arts. 45 y 55 del Código Penal).

Esto surge de la pieza acusatoria transcripta, en cuanto a la enunciación de los hechos, las circunstancias que han sido materia de acusación y calificadas legales, en cumplimiento de las exigencias del art. 399 del C.P.P.N.

2. En oportunidad de receptarse declaración del acusado, conforme da cuenta el acta de debate de la audiencia de 2/12/2024, A. A. Almada indicó sus condiciones personales y manifestó: que vive del circo, que se alimenta del aplauso de la gente, que es artista, que nació y va a morir en el circo, que siempre tuvo el mejor ejemplo, que son como la familia Ingalls, que es el trabajo más sano del mundo, sin drogas, ni alcohol ni violencia, que trabajan para familias y niños, que vive del circo y va a morir en el circo. Que es el único circo que toca un piano en el escenario, que anda en el globo de la muerte, que ama lo que hace, que no anda por la vida buscando personas, que es cierto que viven en casas rodantes, de un solo baño químico, que se le da por persona por matrimonio, que vive en la casa rodante. Aparte, tiene los baños químicos del circo, que no tienen agua corriente, que llegan y el vecino o la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

municipalidad les conecta una manguera con agua para todo el personal. Que algunos sacan en bidones también, que él no vivió la excepción de las casas rodantes. que no recuerda en el año 2016, que entró en la falda, debutó en enero y febrero en Córdoba, y es normal que a fines de noviembre cierran el circo por condiciones climáticas, salvo que el circo esté en una playa, que en lo que concierne a que repartían volantes, dice que es cierto, que entran primero a preguntar al circo, que sí que toman gente. Que es imposible armar un circo con las mujeres, que no podrían ni armar una masa del circo, que el circo no se arma ni desarma todos los días, que esperan todo el año para trabajar en invierno y trabajar esos 15 días, hasta el día del niño. Que para el armado de carpas están los empleados de carpas. Lo que hacen las chicas es repartir volantes en la calle a las 10.00 de la mañana y cortan la publicidad cuando los chicos salen del colegio, 12.00 del mediodía. Los circos dan funciones 3 días, viernes, sábado y domingo (al menos el de él) como funciona cualquier espectáculo público. Cuando están en la función, él tenía el sapo pepe y la sapa pepa, que su hijo es un excelente músico y artista, que ganó premios al mejor comediante del país, que pudo salir con su circo pero que le faltó la parte psicológica. Que su exmujer está en silla de ruedas, que tuvieron un accidente. Que los niños del público ingresan al escenario, se sacan fotografías. Que el rol de las chicas es publicidad, repartir volantes, y en la hora de la función, eran acomodadoras. Acomodaban la gente, que recuerda de L.M.F. que estaba con los pochoclos, de las otras chicas no recuerda. En relación a los DNI, que es normal que se los pida, porque los del circo son conocidos como los “gitanos”, pueblo al que van desaparece una bicicleta y culpan a los del circo, por eso retienen los DNI por si aparece la policía tener identificado al personal, que todos tenían comunicación telefónica. Que L.M.F. cobraba una asignación y llevaba al hijo al dispensario, que para todo eso necesitaba el DNI, que la última vez que volvió, volvió sin el nene, que él le manifestó que para recuperar a su hijo no podía estar en el circo, que se vaya con una asistente social, para recuperar al hijo y poder estar con el nene, que él le comentó con su pareja a L.M.F. que tenía que estar en su casa estable, por lo que L.M.F. se fue a fines de noviembre-diciembre. Él es del circo, nació en el circo y va a morir del circo, que su espíritu.



Posteriormente, el 4/12/2024, manifestó: *“que Nano, ayer cuando declaró, dijo que no le pedimos ningún documento ni registro, ni nada. Sin embargo, cuando alguien va a manejar un vehículo del circo, lo primero que se le solicita es una fotocopia del documento y del registro. Además, se le hacen una serie de preguntas, porque no podemos entregar un vehículo a cualquier persona. El vehículo tiene seguro y circula por la calle todo el día, por lo que es muy importante pedirle al chofer el registro y el DNI.*

También quiero aclarar que yo no vivía en un colectivo, sino en una casa rodante, al igual que todos los integrantes del circo. De hecho, mi casa rodante era más pequeña que las otras. Además, quiero dejar en claro que no guardamos luces, aparatos de sonido ni cosas similares porque ya hemos tenido casos en los que los mismos empleados nos han robado esas pertenencias.

En su declaración, Nano mencionó que había un colchón en el piso. Sin embargo, en una casa rodante no hay espacio para caminar dentro; el colchón va en la cama. La casa rodante tiene su mesita, su cocina y su ducha. La cama se transforma en mesa con los sillones para comer.

En relación a Facundo Gómez, quiero señalar que con Facundo hicimos un contrato con sus padres porque él era menor. Se firmó un contrato para justificar que había un menor trabajando en el circo.”

Declaró nuevamente en esa misma audiencia del 4/12/2024, expresó: “El Circo Unión estuvo funcionando hasta hace un mes. Es el circo en el cual yo trabajé hasta el momento en que quedé detenido. Sin embargo, después de la pandemia, dejé de trabajar allí y pasé a otro circo, el Circo Luxor. El Circo Unión continuó bajo la dirección de mi hijo, quien siguió utilizando el nombre 'Circo Unión'. El circo estuvo en funcionamiento hasta hace un mes. No es que yo continuara allí, ya que mi participación terminó durante la pandemia, como puede verificarse en YouTube. Mi hijo fue quien asumió la dirección después de la pandemia, pero lamentablemente no pudo seguir solo debido a la falta de apoyo psicológico. Quiero dejar en claro que yo no estaba a cargo.”





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga: 1) si las tres víctimas que denunciaron trabajaron en su circo, y cómo era la paga y lo pactado, dijo: sí, como empleadas. Que en su circo se paga por semana, funcione o no funcione el circo, se paga por semana. Hasta en el de Flavio Mendoza no se les da comida; en todos los circos funciona igual, cada uno se las arregla con la comida. Había una señora que cocinaba para todos, juntaban comida, se llamaba Teresita, ella cocinaba. Mi hijo trabajaba en el circo y cuando el circo se movía del lugar, ella se trasladaba con el circo. Vivía en el circo, en un colectivo. Acompañaba al hijo. Les pagaban en efectivo siempre, todos los domingos, y nunca tenían atrasos de pagos. 2) Si tenía gastos que se les descontaban por vivir en el circo, dijo: no, eso corría por la empresa. Tenían paga, pero no estaba incluida la comida. 3) Si tuvo conflicto con alguna de las víctimas, dijo: que recuerde, con L.M.F.. No conflictos, sino llamados de atención. 4) Si ella estuvo embarazada en algún momento, dijo: sí, pero yo no sabía. En relación al modo en que L.M.F. se fue del circo, agregó que ella se puso de novia con un artista del circo, con Jeremías, en Alta Gracia. En vacaciones de invierno, Jeremías se va. Estaba con su familia y termina en la ciudad de Río Cuarto. Todo fue acá en Córdoba. Estuvimos de enero a noviembre. Ella se queda en un pueblo, antes de entrar a la Pampa, un pueblo muy cercano. No sé si se quedó a trabajar o por un chico, y posteriormente, aproximadamente a los 15 días, vuelve al circo, cuando el circo estaba en el primer pueblo de La Pampa. No recuerdo bien. En ese pueblo sufrimos un robo y ella volvió con el hijo. L.M.F. se alojó nuevamente en el circo, trabajó ahí, pero no recuerdo cómo se fue L.M.F. del circo esa segunda vez. Se fue en colectivo, en la terminal, según ella. Una de las veces la llevé a la terminal. No recuerdo cómo pagó el pasaje para volver. 5) Si L.M.F. volvió una tercera vez al circo, dijo: sí, seguíamos en La Pampa. No recuerdo cuánto tiempo pasó, pero volvió sin su hijo. No recuerdo bien, pero me parece que le saqué el pasaje para que vuelva a su casa en Alta Gracia. Lo saqué en la terminal. ella tenía dinero, pero no lo suficiente para sacar el pasaje, por eso se lo saqué yo. 6) Cómo entró a trabajar al circo M.B.M., dijo: entró con el marido a trabajar, al final de la temporada de La Falda. Entró el chico con M.B.M.. Yo no sabía que estaba embarazada



ni tenía panza tampoco. Ella tenía peleas con su pareja. Que son como una vidriera; la gente ve el circo y mira. Su pareja tenía violencia física sobre M.B.M., y la última vez que recuerdo fue grave porque M.B.M. se cortó el brazo con un cuchillo tramontina. La camioneta del circo la llevó al hospital. Personalmente fui yo quien les dijo a ambos que se tenían que retirar del circo. No queríamos esa gente con esa violencia en el circo. 7) Con relación a E.A.P., dijo: entró con la hermana a trabajar en el circo. Con ella no tuve ningún inconveniente. Era novia de Jorge, el hijo de Teresita. Ella se fue sin avisar del circo. L.M.F., las veces que se iba, avisaba. A M.B.M. la despedimos, y ella se fue sin avisar. La hermana de E.A.P. volvió al circo de visita. nunca tuvimos inconvenientes con ella. 8) En relación al chofer del circo, dijo: es cierto que trabajaba para el circo. Su apodo es Nano. E.A.P. le había mandado un mensaje a mi pareja el año pasado para volver al circo. Ella también me mandó un mensaje por Facebook para ver por dónde andábamos. Supuse que era por trabajo. 9) Si no tuvieron problemas o discusiones, porqué denunciaron las chicas e hicieron sus declaraciones, dijo: supongo que se comunicaron entre ellas tres, y alguna de ellas tuvo la idea de denunciar. Eso se sumó con las otras dos personas. Es lo que supongo con mi familia y los colegas del circo. Miles de personas han trabajado conmigo en el circo y nunca tuve problemas, y de golpe, tres personas que se conocían.

Preguntado por la Dra. Berenice Olmedo: Si L.M.F. le comentó respecto del padre de su hijo, dijo: que no conocía.

Preguntado por el defensor, Dr. Francisco Vidal: 1) Si era obligatorio quedarse a dormir en el circo, dijo: no, no tiene rejas. Uno entra y sale cuando quiere; que ofrecía una casa rodante para dormir, pero no era obligatorio. 2) Si sabía si L.M.F. hablaba con su familia, dijo: sí, L.M.F. se comunicaba con su familia y amigos porque tenía teléfono. 3) Cuáles eran las actividades del circo de lunes a viernes, dijo: nada, solo publicidad, que los artistas tienen la libertad de tener otro trabajo durante la semana. 4) Qué hacían las chicas entre semana, dijo: nada, es como un 'Gran Hermano', salen todos juntos, van a comer pizzas, jugar al pool, etc. Siempre van en grupo. 5) Respecto a María M.B.M., dijo: ingresó al circo en La Falda junto a su esposo. Él fue quien pidió trabajo. Tenían problemas familiares entre ellos. Estuvieron en La Falda durante enero y febrero, y M.B.M. también repartía volantes. 6) Dónde dormían, dijo:





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

en casas rodantes. M.B.M., por ser parte de un matrimonio, tenía una casa rodante para ellos solos. Contaba con cocina, una ducha con calefón, un sanitario químico. Que todas las casas rodantes son iguales, aunque varían en tamaño. 7) En cuanto al episodio de cortarse los brazos, dijo: sí, yo estuve ahí. Salió la camioneta hacia el hospital, donde le dieron un papel para tratamiento o terapia. Después hablé con el marido de M.B.M. porque ya habían ocurrido situaciones similares, como gritos. Nunca quise meterme en la vida privada de nadie, pero les pedí que resolvieran sus problemas de otra manera. 8) En relación a E.A.P., dijo: no sé qué pasó con Jorge, que era su novio, porque no me meto en la vida personal de los demás. Ella se fue sin avisar, es una cárcel; el que se quiere ir, se va.

El Sr. Fiscal pide la palabra para preguntar al Sr. Almada si había tenido algún tipo de relación sexual con alguna de las tres personas que son víctimas, dijo: que no y aclaró que tiene pareja.

Seguidamente, la Sra. Presidente consultó a Almada si deseaba agregar algo más, respondiendo que se sentía nervioso, que hasta llegar a ese momento, lo habían tratado muy bien, la policía, la UCA y en el Penal de Bouwer. Que es una persona muy querida, que asiste a la iglesia, que es músico y que siente una profunda paz interior. Expresó que, simbólicamente, se había quitado una mochila, que estaba tranquilo, en paz consigo mismo, y agradeció la oportunidad de poder expresarse.

Declaraciones del imputado receptadas durante la instrucción.

Se incorporaron las declaraciones receptadas el 10/5/2021 (f.69), expresó: En dicha oportunidad, el imputado expresó *“En principio, L.M.F. sí trabajó en el circo, lo cual es cierto. Se dedicaba a repartir volantes, ya que el trabajo en el circo incluye hacer publicidad. Es cierto también que vivía en una casa rodante, pero aclara que todos vivían de la misma manera. Indica que todos tenían baños químicos y que no contaban con agua corriente, algo que no existe en ningún circo. Señala que el circo no paga la comida a los empleados, ya que el salario se abona semanalmente y cada persona debe arreglarse con su dinero para los alimentos. Agrega que en esa época*



estaba de moda "El Sapo Pepe", por lo que los mayores salían disfrazados de muñecos. Niega que el hijo de F. participara actuando en el circo, aunque afirma que su madre lo vestía de payaso con ropa del circo. Aclara que el trabajo no se realiza todos los días, como manifiesta F., sino únicamente los fines de semana: una función los viernes y dos los sábados y domingos durante el invierno. En verano, solo se hace una función por día debido al calor dentro de la carpa. Respecto a la retención de documentos, manifiesta que estos eran retenidos porque debían presentarse posteriormente a la policía de cada lugar que visitaban, ya que los municipios los requerían para registrar quién trabajaba en el circo. Menciona que F. tenía problemas con el padre de su hijo, N., cuando llegó al circo, y que ella le habría contado sobre problemas judiciales con él. En relación con el retorno de F. a Alta Gracia, dice: 'Yo la llevé a la terminal y le saqué el pasaje para que volviera a su ciudad'. Respecto a las pastillas abortivas, manifiesta "en absoluto" y niega los hechos de violencia psicológica y abuso sexual. Finalmente, agrega que las mujeres en el circo no realizan trabajos pesados. En cuanto a María M.B.M., manifiesta que también trabajó en el circo y que ella tenía muchos problemas con su marido. Señala que MBM se fue del circo, mientras que su marido permaneció trabajando allí, y afirma que no tuvo ningún problema con ella. Reitera que el circo no provee alimentos. Que no responderá preguntas.

En relación al Hecho nominado Tercero, el 15/9/2021 (f.113), manifestó: *"Que, en relación con el primer y segundo hecho, se remite a su declaración indagatoria anterior. En cuanto al hecho tercero, manifiesta que es cierto que la chica trabajó en el circo y que era novia del hijo de Teresa. Agrega que, cuando el circo estaba en La Pampa, en un pueblo llamado Realicó, Teresa y su hijo robaron la caja del circo con todo el dinero de la recaudación. Explica que, debido a este incidente, el representante del circo realizó la correspondiente denuncia policial. Posteriormente, personal policial se presentó en el circo, donde constató que la caja había sido violentada con una masa y que faltaba su contenido. Este suceso fue informado públicamente y apareció en la radio del pueblo, así como en YouTube con las respectivas notas. Además, indica que sabe que Teresa y su hijo alquilaron un taxi para viajar desde La Pampa hasta Buenos Aires, y que tiene conocimiento de esto por la investigación llevada a cabo por la policía y por la declaración testimonial del taxista.*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

En lo que respecta al trabajo en el circo, confirma que las chicas trabajaban haciendo pasar a la gente y que, durante una parte de la función, dos de ellas se vestían con disfraces de muñecos. En cuanto a las condiciones del circo, niega que no haya agua y baños, ya que afirma que, de ser así, el circo no podría funcionar. Explica que viven en casas rodantes y que, sin estas condiciones, la municipalidad no autorizaría la habilitación del circo ni su operación”

Luego de ser detenido, con fecha 5/4/24, en la provincia de Santa Fe, propuso al Dr. Francisco Vidal como nuevo defensor. Pidió excarcelación. El 10/5/2024 (fs. 376/378), declaró nuevamente -conforme hechos de requisitoria fiscal de fecha 18/9/2023 (fs. 242/248)-: *“En principio, tengo el itinerario del circo donde estuvimos y el año que entramos a Córdoba y el tiempo que estuvimos en Córdoba. A continuación, saca un papel de su bolsillo y solicita leer las fechas que estuvo el Circo en la provincia de Córdoba y manifiesta: En el año 2016, enero, entramos en la localidad de La Falda a hacer la temporada de verano. Estuvimos enero y febrero. Después de ahí nos fuimos a Villa Giardino, Valle Hermoso, Cosquín, Tanti, La Calera, Alta Gracia, Anisacate, Berrostarán, Alcira Gigena, Coronel Baigorria, Río Cuarto, Santa Catalina, Sampacho, Vicuña Maquena y Huinca Renancó y Villa Huidobro. Después nos fuimos a La Pampa, Realicó, La Reude, Intendente Alvear, siendo éste el último lugar que estuvo el circo en el año 2016 y ahí cerramos la temporada y debutamos el 06 de enero de 2017 en Provincia de Buenos Aires, General Villegas. Cuando comenzamos la gira del Circo en Alta Gracia, en promedio de fecha de 13.05.2016. L.M.F. ingresa al circo cuando lo estábamos desarmando porque finalizaba la temporada en esa localidad. Ingresa con Jeremías (era un integrante del Circo que estaba con su familia), que era la pareja/novio de ella. Él la trae al Circo. Ahí viajamos a Anisacate, Berrostarán, Alcira Gigena, Coronel Baigorria y terminamos en Río Cuarto hasta agosto del mismo año. Una semana antes de irnos para terminar la temporada, Jeremías pide permiso para que L.M.F. comience a vivir en las casas rodantes del Circo, y ella fue vivir precisamente en el colectivo. CONSULTADO por S.S., sobre si va a contestar preguntas, DIJO: si. CONSULTADO por S.S., sobre quiénes vivían en el colectivo y*



quiénes en la casa rodante DIJO:: En las casillas rodantes vivían los artistas y otros empleados. Había aproximadamente cuatro casillas rodantes y eran un promedio de ocho personas. La familia de Jeremías eran cinco más y vivían en sus casas rodantes, que eran dos más. Había dos colectivos. Éstos tenían baños y un cuarto grande donde dos camas, y en la parte de adelante dos camas más. En uno de los colectivos vivía Facundo, un empleado del circo, con Teresita (la cocinera) con el hijo de ésta. Y en el otro colectivo estaba yo, con mi pareja de ese momento Débora y ella vivía ahí temporalmente con nosotros, porque actuaba en el circo pero después se iba su casa, ubicada en Santa Fe. Una semana antes de terminar la temporada en Río Cuarto L.M.F. empieza a vivir en un colectivo donde vivía Facundo y Teresita. Ahí luego de una semana, nos vamos al pueblo siguiente. Jeremías deja de trabajar en ese momento en el Circo y se va. Ahí queda L.M.F. y recién ahí ella pide trabajar en el Circo. Ahí nos fuimos al pueblo que le sigue, a Santa Catalina, donde comienza a trabajar repartiendo volantes. El trabajo del Circo era de tres días a la semana, viernes, sábado y domingo. El trabajo de ella era repartir volantes los días previos, durante la mañana en los colegios sobre todo, por lo que salía a las 10:00 am y regresaba al mediodía. A las 17:00 hs volvía a las escuelas a repartir volantes y el resto los dejaba en los supermercados. Lo hacía los días jueves, viernes y sábado a la mañana. L.M.F. pidió más trabajo para ganar más dinero y la ingresamos para trabajar en las funciones. Ella 15 minutos antes que ingrese la gente, tenía que limpiar las sillas, eran aproximadamente 150 sillas y eran varios haciendo esa tarea. Luego acomodaban la gente, ella estaba siempre bien vestida y arreglada. En esa parte terminaba la labor. Después, en una parte del espectáculo, viene la estrella que era el “Sapo Pepe” y la “Sapa Pepa” y ella hacía de uno de esos muñecos. Salía al escenario y estaba en un promedio de cinco minutos. En el intervalo del Circo, ella vendía pochoclos o panchos. Al término de la función, juntaban la basura que había tirado la gente y ahí finalizaba la labor. Preguntado por la defensa si puede describir las comodidades de las casillas rodantes: Es como una casa rodante de camping. Tenían una mesa que se hace cama matrimonial, con dos sillones. Aparte había una cama de una plaza en la otra punta. Dos placares con cajones. Cocina y un baño, es un baño químico. Además había caloventores y ventiladores. Preguntado por S.S. si L.M.F. se mudó al circo con hijo, Dijo: Sí. L.M.F. fue al Circo con un hijo que en ese momento creo que tenía un año de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

edad. Preguntado por la defensa si el hijo de L.M.F. trabajaba o no en el circo dijo: No. Tenía un año. Ingresaba al escenario como todos los nenes, cuando estaba el Sapo, como era un nene por ahí lo pintaban de payasito. Pero no trabajaba. Tenía un año. Preguntado por la defensa, si L.M.F. tenía contacto con otras personas dentro o fuera del Circo Dijo: Si, en todos los pueblos. Ella repartía volantes y estaba en la calle. Tenía amigos/as y gente conocida. Preguntado por la defensa, si el personal del Circo tenían la obligación de dormir ahí dijo: Es más, había gente que venía a trabajar solamente los fines de semana. Preguntado por S.S cómo era el pago que percibían los empleados, Dijo: El pago de L.M.F. y de todos los componentes del Circo y en todos los circos, se paga el día domingo. Se paga por semana, funcione o no funcione. Menos la gente que arma y desarma el circo que son por hora. Las mujeres y los artistas del circo no arman el circo. Son cosas realmente pesadas y lo hace personal especializado. La carpa se armaba en un día y se desarmaba en un promedio de seis horas. Quiero aclarar que se retenían los documentos de las personas que están trabajando en ese momento en el circo, para llevarlos a la comisaría para que quedara registrado todo el personal que participó en el circo en ese momento y se les devolvía cuando lo pedían. Algunos preferían que yo los guarde para que no se les pierda. Yo estaba en una casa rodante, donde vivía. Ahí tenía una caja con todos los documentos, pero L.M.F. tenía su DNI en su poder, porque ella lo usaba para ir a cobrar una asignación de su hijo. Ella tenía acceso a la casilla rodante donde yo vivía, porque ella limpiaba allí a veces y sabía dónde estaba esa caja. L.M.F. una o dos veces por semana, limpiaba esa casa rodante y le pagaba aparte por esa tarea. Y tenía acceso a mi casa rodante por la confianza con ella. Preguntado por S.S. sobre si tuvo alguna relación o vínculo sentimental con L.M.F. dijo que No. Yo no recuerdo la fecha, pero en el próximo pueblo, L.M.F. pide que quería salir al escenario como artista, ella quería cumplir su sueño. Hizo de partener, le alcanzaba los aparatos al malabarista y estaba en el show con el mago y con ropa de artista, no recuerdo bien. Después llegamos a un pueblo. En Villa Huidobro, L.M.F. conoció a un chico del pueblo. Él la venía a ver al término de las funciones o al mediodía. Manifestaba que ella estaba trabajando en una casa de



familia limpiando, no sé si era la casa de este chico o aparte. Cuando el Circo se va de este pueblo, L.M.F. se queda en Villa Huidobro con su hijo, creemos que se quedó por este chico. Nosotros nos vamos a Realicó, La Pampa, pasa una semana y L.M.F. vuelve al circo con el nene y manifiesta que tuvo una mala experiencia y si podía estar de nuevo en el Circo y nosotros le dijimos que sí. No había problemas con L.M.F.. De ahí nos vamos Larreude, La Pampa, con el Circo y ella se va de ese pueblo, no sé cuánto tiempo está ahí. Lo que si se es la fecha, en noviembre de 2016 ella se va. Ella dijo que se volvía a Alta Gracia. Dijo que se tenía que presentar no sé dónde. Tenía problemas con el hijo. En el promedio de una semana, L.M.F. volvió al circo en Intendente Alvear, en La Pampa y en ese momento llegó sin el nene. Y volvió muy muy mal, desesperada, porque lloraba mucho. Parece que le habían sacado el nene y lo tenía una hermana de ella, o algo así. Ahí estuvo creo que dos días y ahí le dijimos Mirá lo primero que tienes que hacer, vos no podes seguir con el circo, tienes que tener un domicilio fijo. Vas a tener que conseguir un trabajo estable que no sea temporal, seguramente te van a mandar un asistente social y pericias y si cumplís los requisitos seguramente vas a tener a tu hijo de nuevo con vos. Lo que no va ser factible es que tengas de nuevo a tu hijo así. Todo esto se lo dije porque mi madre era psicóloga y directora de escuela, por eso lo se- Ahí se va L.M.F.. Una de las veces que se fue, yo la llevé a la terminal. Creo que fue la última vez. Ella ahí viajó y no tuvimos más noticias de ella. Consultado por S.S. sobre si sabía que L.M.F. estaba embarazada dijo: No. En relación a ella, creo que dije todo lo que tenía que decir. Preguntado por S.S. si quiere declarar algo en relación a la víctima M.B.M. Dijo: No recuerdo en qué ciudad o pueblo entró a trabajar. Si recuerdo que entró con la pareja de ella, en Córdoba. Ella tenía que hacer lo mismo que L.M.F.. Cobraban en conjunto con su marido. Él era chofer de publicidad y trabajaba para el armado y desarmado de carpa. Si recuerdo cuando se fue. Con ella al igual que L.M.F., una chica excelente, muy educada muy respetuosa. Había un problema entre ellos, tenía violencia de género por parte de la pareja y eso repercutía en el estado psicológico de M.B.M.. Nosotros estábamos en Río Cuarto y ella se corta las venas y sangraba mucho. Entonces la llevan al Hospital de Río Cuarto y ahí le dicen que haga una pericia psicológica. Al regresar al Circo, al otro día nosotros llamamos a su pareja y le pedimos a él que por razones obvias y la violencia que ejercía con ella y en el Circo, que se tenía que retirar. A M.B.M., le dijimos que ella se





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

podía quedar. La pareja de ella dijo Yo me voy y ella se va conmigo y se fueron. A él lo echamos él, a ella no, pero ella decide irse con él. Nada más para decir de M.B.M.. Preguntado por S.S. si quiere declarar algo en relación a la víctima y E.A.P.: E.A.P., más o menos lo mismo, no recuerdo en qué pueblo entró. Todas estuvieron un promedio de dos o tres meses. E.A.P. estaba de novia con Jorge, el hijo de Teresita (la cocinera). Cuando llegamos a Río Cuarto, nosotros tomamos un chofer de esa ciudad y ella se pone de novia con él. Y ahí decide dejar el circo sin aviso, se fue con ese chico. No supe más nada de ella. Consultado por si desea agregar algo más dijo que: Si. Que la Municipalidad nos autoriza a entrar en los localidades con el Circo, no a funcionar, hasta estar hecha la inspección del Circo. Ésta cuenta con tableros reglamentarios, matafuegos, salidas de emergencia y baños químicos y la inspección al circo por dentro y por fuera. Que es cuanto tiene que manifestar”.

3. Recepción de testimonios en el debate.

Comparecieron a la primera audiencia de debate, 2/12/2024 (fs.627/636) los siguientes testigos:

Declaración de E.A.P. Preguntada por el Sr. Fiscal para que diga: 1) Si trabajó en el Circo Unión, dijo: sí. Que entró con su hermana en Alta Gracia, que su hermana estuvo antes que ella y era menor de edad. Que A. le dijo que ella la acompañara porque era menor. Que Almada le dijo que iba a darle plata por repartir volantes. Que en las funciones ella salía disfrazada de muñeco, que trabajaban todos los días menos los lunes, eso fue durante el tiempo que el circo estuvo en Alta Gracia. Que luego siguió trabajando en el circo, que vivían en una casilla chiquita con su hermana, que ella tenía a su nene y su sobrina, los 4 en la casilla. Que la casilla tenía un colchón feo y nada más, no tenía cobijas ni nada. 2) En qué época del año fue eso que está contando y cómo era el pago acordado, dijo: que estaban entrando al otoño. Que respecto al pago no recuerda el monto, pero sí que les había dicho supongamos 1.700 a cada una, pero nunca le pagó. También les dijo que dependía de las funciones, que el pago dependía de la cantidad de boletos que vendían. Que no recuerda cuánto tiempo estuvo. 3) Cómo era la alimentación en el circo, dijo: que el alimento se los daba a una



mujer, Teresa, que les dio de comer una semana, que cobraba la asignación de su nene y con eso comían. 4) En qué año fue todo esto, dijo: que fue en el 2016. 5) Si tenía el documento con ella, dijo: que tenía su documento en su poder, que cobraba con tarjeta la asignación que retiraba por el cajero automático, y que no necesitaba el DNI para cobrarla. 6) Cómo es que llegó a irse del circo, dijo: que se fue por maltrato, que todos la maltrataban, al hijo, A. también y los que trabajaban ahí. Que el maltrato era humillante, se reían de ella. Que ella se había enemistado con su mama y por eso decidió ir al circo. Que A. no sabía de esta situación. Que ella le dijo a A. que cuando llegaran a Río Cuarto se iría del circo con su nene, que A. le decía que no, que se quedara, que iba a ver de ayudarla pero que nunca la ayudó. Que se hizo amiga del que ahora es su pareja, Nano, en Río Cuarto, entonces le pidió ayuda y él le ofreció su casa hasta que pudieran juntar la plata, pero como nunca la pudo juntar para volverse, se quedó viviendo con él. Que ella tenía que volver a Alta Gracia, pero como tenía problemas con su mamá se quedó en Río Cuarto. Que L.M.F. era su mejor amiga, se conocieron en el boliche, así que se conocían de antes del circo. Que cuando entró al circo L.M.F. ya estaba trabajando. Que no sabe mucho de su situación. Que en el circo ambas repartían volantes y salían en las funciones. 7) Cómo la trataban a L.M.F., dijo: que al principio la trataban bien, después ella no sabe cómo era el trato, pero sí que a L.M.F. tampoco le pagaron. 8) Que sabe de M.B.M., dijo: Tenía un novio y A. le pagaba la plata de ella y también la de él al chico, que a M.B.M. nunca le dieron nada. Que a ella la trataba bien, tenía una casilla grande y eran dos. Que ella junto al chofer sacaron a M.B.M. de ahí. Se quería ir porque estaba cansada. Que ella no avisó que se iba, que aprovecharon un momento que A. no estaba y se fueron todos a su casa. Que estuvieron aproximadamente una semana y luego se fueron de su casa porque el novio de M.B.M. consiguió un trabajo. Que M.B.M. perdió un embarazo en el circo, y de ahí decidió irse. 9) Si sabe por qué perdió un embarazo, dijo: que no sabe porque lo perdió, que en ese tiempo con M.B.M. no se hablaba, que el bebé era del novio con el que estaba. 10) Acerca de las tareas que realizaba Teresa, dijo: que solamente hacía la comida.

Preguntada por la representante de las Querellantes particulares y actoras civiles, Dra. Berenice Olmedo para que diga: 1) Si puede precisar sobre las tareas que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

hacía, dijo: que hacían tareas de limpieza, vendían llaveros, comida y bebidas, además de repartir volantes y trabajar en las funciones. Que los horarios eran de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 20:00 horas. Tenían un descanso, que las funciones nocturnas eran de 20:00 a 23:00 horas, y participaba, se disfrazaba de muñeco y trabajaba en el globo de la muerte. Que Teresa le indicaba qué hacer, la trataba mal, le gritaba “*primero el trabajo y después tu hijo*”. Que con L.M.F. también compartió casilla, que veía que A. le daba dinero a Teresa, que le pagaba todos los lunes, que a ella no le pagaban, le pedía dinero pero le decían que no. Que las condiciones cuando vivía con L.M.F. eran las mismas que cuando vivía con su hermana, no tenían nada para calefaccionarse, que cuando llovía Teresa le sacaba las zapatillas y tenía que pedirle zapatillas a M.B.M para poder salir. Que no podía salir y entrar del circo como quería, le decían que no podían salir porque pertenecían al circo. Que eso les decían Teresa, A. y Débora, que era la mujer de A.. Tampoco tenían privacidad, que se metían a su casilla, se tenía que ir afuera. Respecto al trato con el resto de los trabajadores, a Jeremías y la hermana los trataban mejor, a ella y a L.M.F. las trataban mal, se reían de cómo hacían las cosas. 2) Si recuerda al hijo de L.M.F., dijo; sí, me acuerdo del hijo, pero no recuerdo el nombre de la mujer que lo cuidaba. Que al nene lo trataban bien, que lo veían al mediodía, que era el ratito que tenían para ver a los hijos. Que ella llevaba a su nene a trabajar con ella. Que cuando salió del circo, Almada fue a la casa de su suegra, los papás de Nano a decirles que su hijo Nano había robado a una mujer del circo. Que una vez se metió a su casilla, se acostó con ella en la cama y le dijo que “*ahí le pagaba el trabajo*”, que no le dio su consentimiento. Estuvo 7 meses con A. ahí en el circo. Salió para las vacaciones de julio, que eran dos funciones por día y en invierno eran cuatro. En cuanto a ese hecho de que se metió en su casilla, ocurrió en Río Cuarto, antes que se fuera del circo. 3) Si le avisó a alguien que se iba, dijo: no avisó a nadie que se iba para que A. no la retuviera; se fue una noche, al día siguiente se fueron MBM con el novio, los esperaron cerca del hospital. Agregó, respecto de LMF que A. firmó en la policía de Alta Gracia un papel, que se hizo cargo de ella porque el papá del nene la buscaba para matarla. Recuerda luego que L.M.F. llegó hasta Buenos Aires y no sabe cómo



volvió. Luego, la Dra. Berenice Olmedo solicitó se incorpore la declaración de la testigo de fecha 2/8/2021; E.A.P. recordó que L.M.F. la llamó y le contó que había quedado embarazada de A., y él le dio una pastilla para que aborte, que L.M.F. abortó y quedó mal. 4) Respecto que tiene con el papá de su hijo, dijo: que era fea, se llevaban mal, nunca la ayudó económicamente, la ayudaba su mama. 5) Cómo empezó en el circo, dijo: su hermana conoció a A. y le pidió que fuera con ella a trabajar el circo; ya en el circo cuando llegaron a un pueblo su hermana se fue y la dejó abandonada.

Preguntada por el abogado defensor, Francisco Vidal, para que diga: 1) cuándo le comentó L.M.F. lo de A., dijo: 2 años atrás, cuando empezaron a hablar, que siempre peleaban. Cuando E.A.P. se fue del circo L.M.F. siguió, y cuando pasó esto de A., L.M.F. la llamó para avisarle, y después le contó. Cuando la llamó, ella había salido del circo. Que las funciones del circo eran todos los días menos lunes y martes, que era descanso, que cuando ella quería ir a cobrar A. le decía que ya le había pagado a Teresa para que les de comer, cosa que nunca ocurrió, que comieron una semana y nada más. Había gente que trabajaba por horas para armado de las carpas. 2) Quiénes armaban las carpas, dijo: que las carpas la armaban los chicos que estaban dentro del circo y gente que iba a trabajar por horas para armar las carpas. 3) Cómo y con quién dormía, dijo: que antes de que L.M.F. duerma con ella, dormía con M.B.M. Que la casilla de M.B.M. tenía todo y la de ella no tenía nada. Que en la casilla grande dormían M.B.M., el esposo y L.M.F., y luego L.M.F. se fue con E.A.P. a su casilla. Ahí eran 4, L.M.F., E.A.P. y sus 2 hijos. hasta que ella se fue del circo. Al nene de L.M.F. lo veía bien de salud y de ropa. Que Jeremías era pareja de L.M.F., que L.M.F. trabajaba también adentro del circo. Que tenían dos clases de comida, en dos grupos. Los que comían con Teresa y los que comían con la familia Monasterio; que en julio se fue del circo, en Río Cuarto.

Orlando A.Arrieta. Preguntado por la representante de las Querellantes particulares y actoras civiles, Dra. Berenice Olmedo, para que diga: 1) Tiene algún apodo, dijo: sí, me dicen Nano. 2) Si conoce a A. A. Almada, dijo: sí, que conoció a Almada cuando le fue a pedir trabajo, que se ofreció a hacerle publicidad con su vehículo. Él le ofreció manejar los vehículos del circo como chofer del circo, cree que fue en el 2017, en temporada de invierno, recuerda que fue en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Baigorria, que le pidió trabajo en Río Cuarto pero que empezó en el circo en Baigorria. Que Almada le ofreció sus vehículos y sus sonidos para hacer la publicidad, para que hiciera de chofer. Que acordaron una plata, mil pesos por semana, cuando quiso cobrarle no le pagó lo que habían acordado, igualmente siguió trabajando porque Almada le decía que tenía gastos, pero que ya les iban a pagar. Luego fue a cobrar nuevamente pero Almada no le pagó tampoco, por lo que decidió irse del circo. Nunca le pidieron nada, ni los datos, ni DNI, ni nada. 3) Qué días trabajaba en el circo, dijo: que trabajaba todos los días de 9 a 13 y de 16 a 20 horas. Que los viernes, sábados y domingos se hacían dos funciones, y los días de semana una sola, que a las funciones asistía gente, más los días del fin de semana. 4) Cómo eran las condiciones de vida en el circo, dijo: se sorprendió como vivían, conoció gente en ese circo que no tenía nada, ni cocina, ni mesa, un matrimonio se sentaba a comer en un balde, que no había nada, no tenían las comodidades de otros circos. Que él trabajó en otros circos con más comodidades. 5) Cuándo conoció a E.A.P., dijo: la conoció en Baigorria cuando empezó a trabajar, que vio donde dormía, era una casilla sin comodidades, no era un lugar para estar con un niño, vio como vivía E.A.P. con L.M.F., y les propuso irse. Recuerda que había diferencias entre los empleados y los artistas, que tenían mejor trato que los demás. Recuerda un matrimonio que tenían una cocinita, solo ellos tenían cocinita para comer, vivían en una casilla mas grande y se juntaban a comer ahí. Arriba de la cama, o de un balde. 6) Si recuerda el nombre de ese matrimonio dijo: si, eran M.B.M. y Leonardo Gaitán. Cuando se fueron del circo, Leonardo le pidió ayuda para conseguir una casa, le dijo que estaba cansado de esa vida, que no era vida, le consiguió un lugar, un boliche en Río Cuarto para trabajar. Estuvieron como caseros, y les dieron trabajo a los 2, luego el boliche cerró y no los vio más. Recuerda un chico, llamado Claudio, que en una oportunidad se metió debajo de la bodega de un colectivo, le preguntó qué hacía ahí, y él le respondió que ahí dormía. Que luego lo vio en una casilla de equipo de sonido, por lo que no sabía realmente donde dormía Claudio, que ese chico no tenía lugar para dormir, así que no sabe cómo vivía ahí. 7) Si conoció a L.M.F., dijo: sí, que trabajaba en el circo en la parte de limpieza y acomodaba, tuvo poco contacto con ella;



un día le dijo que se quería ir, fue a la terminal a preguntar precios de pasajes, luego la vio que seguía en el circo y no se había ido. Cuando él se fue del circo ella y el nene seguían trabajando ahí.

Preguntado por el abogado defensor, Francisco Vidal, para que diga: 1) Qué recuerda de la tarde que se fueron M.B.M. y el marido, dijo: no sabe bien la hora, cree que fue a la tarde.

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga: 1) Cómo se fueron M.B.M. y Leonardo del circo, dijo: no sabe si avisaron o no. 2) Si luego de ello volvió a ver a Almada, dijo: con posterioridad a los hechos Almada fue a su casa, él no estaba, habló con su papa pero no con él, que cree que fue para hablar con ellos y después no fue más.

Declaración de Facundo de Jesús Gómez. Preguntado por el abogado defensor, Francisco Vidal, para que diga: 1) Si trabajó en el circo Unión, dijo: sí, entró en el 2013, no recuerda hasta cuándo, trabajó en tiempo cortado, también en el circo Rodas, luego regresó al Circo Unión. Ello ocurrió en Alta Gracia, que estaba en Buenos Aires, volvió al Circo Unión en el año 2016. 2) Qué trabajos hacía en el circo, dijo: acrobacias; en cuanto a la dinámica del circo, las funciones eran viernes, sábados y domingos, una los viernes, una los sábados, dos los domingos, todas a la noche. Los demás días no se hacía nada, era descanso de lunes a jueves, jueves y viernes se hacía publicidad de 10 a 12, y de 16 a 18 horas, y sábado solo por la mañana. 3) Cuándo y cómo se cobraba, dijo: los domingos, que a veces Almada les entregaba la plata con un sobre. 4) Dónde dormía, dijo: vivía en el colectivo, tenía su cama, estaba dividido en tres, él estaba en la del medio, después lo pasaron a una casilla, y ahí vivía solo. 5) Cómo era la alimentación, dijo: Cada uno se compraba lo que quería comer, desayunar, merendar o almorzar, iba y se compraba lo suyo. 6) Si recuerda a Teresa, dijo: si, ella era del bufet, atendía el puesto de comida durante las funciones. 7) Cómo eran las casillas dónde dormían, dijo: eran de 3x2, con cama de una plaza que incluso se hacía de 2 plazas, esa cama se hacía mesa, tenían baño, calefón y aire acondicionado. A las otras casillas nunca entró porque estaban habitadas por otras personas, pero que eran lo mismo, cambiaban el tamaño, algunas eran más grandes. 8) Cómo era el circo, dijo: había predios municipales abiertos y predios cerrados con tejidos. De noche no había guardias. 9) Qué hacían los días de semana, dijo: los lunes, martes y miércoles eran





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

libres, cada uno hacía su vida, disfrutaban de la plata, se despejaban del trabajo, y de noche a veces se juntaban. 10) Quién estaba a cargo del armado de las carpas cuando el circo se mudaba, dijo: el armado de las carpas requería de personal masculino, es una carga muy pesada, se usa masa y sogas, entre otros elementos que ajusta alrededor del circo. 11) Si conoció a L.M.F., dijo: si, la conocí en Alta Gracia, estaba con un chico, con un compañero de otro circo de nombre Jeremías, estaba de novia con él. A Jeremías lo conocía de otro circo y cuando llegó a Alta Gracia, L.M.F. ya estaba en el circo, Jeremías le contó que estaba de novio con ella. Que L.M.F. dormía en la casilla de Jeremías. No recuerda qué tareas hacía L.M.F., pero sí que salía a limpiar casas por Alta Gracia, casas ajenas al circo, como empleada doméstica; él trabajó en el circo en Alta Gracia, hicieron temporada de invierno en Río Cuarto, y llegó hasta La Pampa. 12) Qué tareas hacía L.M.F., dijo; repartía folletos, ensayaba para entrar a la pista y hacía el personaje del Sapo Pepe. Además, a veces lo ayudaba con las fotos del público, y por eso se le daba el diez por ciento, se cobraba todo junto con el sueldo los domingos. Todos iban a cobrar a la casa de A., pasaban de a uno con el sobre, iban todos, esperaban ahí a cobrar. Él la veía salir a ella con su sobre, a veces L.M.F. se juntaba con ellos, no siempre por el tema del nene. Que no recuerda el nombre del nene pero cree que era N. Las juntadas se hacían entre semana, se juntaban a compartir, a cenar, a jugar a las cartas, esa clase de juntadas. Él y L.M.F. no eran amigos, simplemente se llevaban bien, era muy cercana, no le contaba cosas íntimas, hablaba lo justo y necesario. Al nene nunca le faltó nada, ella tenía su plata. La veía con dinero en mano. 13) Si vio mal al nene de L.M.F., dijo: que nunca lo vio mal, siempre andaba bien cambiado. Lo cuidaba para que no se engripe, que N tenía 1 año o iba a cumplir 1 año, que no vio nada raro. 14) A solicitud del Dr. Vidal para que se exhiban al testigo fotos de Facebook obrantes en el expediente -acompaña en copia color- con la anuencia de las partes se le exhiben. Dice Gómez, que era su casa, que le estaba cambiando el color a las paredes, que la reconoce por las sabanas, que le regaló su mamá, y por el color de las paredes. 15) Si conocía M.B.M., dijo: con M.B.M. no compartía mucho. No se juntaba; entró a trabajar al circo con su novio en vacaciones de verano en La Falda, el novio se llamaba



Leonel. No recuerda bien qué hacía ella dentro del circo, sí que salía en la publicidad. Que M.B.M. y el novio tenían una relación muy fea, siempre discutían, por eso no compartía mucho con ellos. Recuerda que en Río Cuarto se pelearon, M.B.M. se cortó la muñeca, llamaron a la ambulancia, vio sangre por todos lados, discutió con su pareja. Por eso que pasó ellos se fueron del circo en Río Cuarto, no recuerda nada más de M.B.M., eso que pasó lo dejó muy marcado. 16) Si conoció a una persona llamada E.A.P, dijo: que no recuerda ninguna persona de nombre E.A.P. 17) Dónde trabaja ahora, dijo: actualmente está en el Circo Rodas. Que durante el tiempo que trabajó en el Circo Unión no notó nada raro nunca, era una empresa muy buena.

Preguntado por el Sr. Fiscal, para que diga: 1) Si en relación a lo recién afirmado en cuanto que se les pagaba en sobres, el pago era en efectivo, dijo: siempre se entregaban sobres en efectivo. 2) Si firmó algún recibo o papel, dijo: no recuerda haber firmado recibo ni papel. 3) Si sabe cómo se fue M.B.M. del circo, dijo: se fue del circo con su pareja; y L.M.F. se quedó trabajando. Que M.B.M. se fue por el tema de la pelea con el novio, eso no se permite en el circo, no es sano, se fue por decisión de ella, porque se cansó de su relación y de todo. Que no recuerda si se fue sola o con su pareja, mientras que L.M.F. se fue después de trabajar en varios pueblos más. Que ella se quedó con un chico, no recuerda bien y tampoco recuerda dónde, sí se recuerda que a él L.M.F. lo saludó, le dijo que se iba ese mismo día, no le dijo porqué.

Preguntado por la representante de las Querellantes Particulares y Actoras Civiles Berenice Olmedo, para que diga: Cuántos años tenía cuando trabajó en el circo, dijo: tenía 16 años.

Declaración de Hermelinda María Graciela Rojas. Preguntada por el abogado defensor, Francisco Vidal, para que diga: 1) Si su hijo trabajó en el circo Unión, dijo: sí, por temporadas, no recuerda bien en qué fechas, ella no vivía en el circo lo llevaba y lo dejaba. Cuando iba su hijo dormía en una casilla rodante, con cocina, baño, camas, mesita, etc. 2) Si conoce otros circos, dijo: sí, el Solei, el Rodas, “Shoshi”, etc., que conoce de circos porque se caso con su esposo hace 30 años, hijo de circenses. 3) Cómo se componen los circos, dijo: cada circo históricamente tiene casillas como una casa, ella lleva sus cosas, cada uno tiene sus cosas y comen, así se organizan todos los circos. 4) Qué hacía su hijo en el circo, dijo: es acróbata, en el Circo Unión en ese





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

tiempo las funciones eran los viernes, sábados y domingos, una función por día y dos los sábados. De lunes a jueves cada uno hacía su vida, es como una casa, hay carperos que arman las carpas. 5) Quiénes arman las carpas, dijo: normalmente se contratan a hombres porque es un trabajo muy pesado, nunca vio una carpera mujer, no conoce a una chica llamada L.M.F., ni a una chica llamada M.B.M., que no veía nada extraño. 6) Si sabe cuándo se les pagaba, dijo: los fines de semana, los domingos dentro del circo en la boletería, o llevaban un sobre a la puerta de la casilla de cada uno, modalidad común en todos los circos.

Preguntada por el Sr. Fiscal, para que diga: 1) Si su hijo siempre lleva el documento, dijo: si lo llevaba él y no sabe si el resto de los empleados tenían DNI. 2) Si su hijo tenía trabajo en blanco o en negro, dijo: tenía un contrato de tres meses porque estudiaba, era un contrato escrito.

En la audiencia de debate, el 4/12/2024 (fs. 647/650), declararon los siguientes testigos:

Declaración de Lic. en Psicología Agostina Nazar. Preguntada por la representante de las Querellantes particulares y Actoras Civiles, Dra. Berenice Olmedo, para que diga: 1) Si tiene presente el informe de fecha 18/8/2020 de L.M.F. y ratifica su firma, dijo: que sí y que ratifica su contenido. 2) Cómo fue que llega la señora LMF al Polo de la Mujer y cómo era su estado desde el punto de vista psicológico, dijo: que fue en época de pandemia. Que trabaja en el Polo de la Mujer desde 2017. Se creó la línea 0800 para recepción de denuncias y asistencias y acompañamiento a víctimas, que trabajaba presencial y con la línea telefónica, ocupaba un rol de contención y seguimiento de ciertos casos de denuncias por violencia. En ese rol de seguimiento se contacta con L.M.F., quien le cuenta que había realizado una denuncia por violencia familiar en contra del papá de su hijo N que la había agredido, problemática anterior al nacimiento de N con violencia psicológica, verbal y física (ocurrió que por un episodio con él, en este contexto de violencia, es que ella se comunicó a la línea del 0800 del Polo de la Mujer en pandemia). Que en el marco de ese relato es le comentó



circunstancias vividas por ella en un circo donde había estado trabajando advirtiéndole la testigo de las manifestaciones de la joven posibles indicadores de trata de personas; se contacta con su jefa y coordina para poder ir con una trabajadora social a realizar una entrevista presencial en su domicilio. Que cuando fueron al domicilio de L.M.F. observaron que vivía con su hijo en Alta Gracia, que en un primer momento fue difícil entablar una conversación con ella y que pudiera tener cierta apertura al diálogo para que contara toda esta situación que le había manifestado, estaba con cierto enojo y reticencia a diferentes instituciones, a la Justicia, miedo por intervenciones que pudo relatar. Luego de explicarle quiénes eran y cómo trabajaban, que su intención era brindarle asistencia, acompañarla, ella empezó a relatar su historia de vida, y la situación de este circo en el que había estado. Comentó que tuvo una vida trazada por todo tipo de vulnerabilidades, una familia con falta de contención, que vivió a lo largo de toda su niñez y adolescencia en diferentes residencias de la SENAF, hasta que cumplió 18 años y dejó de estar institucionalizada, no tenía un lugar de residencia fijo, familia disfuncional de muchos hermanos, ella pernoctaba de manera itinerante en casa de amigos, familiares, tíos y ahí es cuando conoce al padre de su hijo N, queda embarazada. Durante el embarazo el padre no existió. Que cursó el embarazo sola, vivió en casas de amigas, fue a tener a su hijo sola, luego N fue hospitalizado -creo que por problemas respiratorios que hasta el día de hoy tiene porque es alérgico-, atendándose en el Misericordia donde está bajo un tratamiento. Que ahí es cuando el padre se presenta en el nosocomio, genera un conflicto porque se presentó en un estado que no era el adecuado, creo que bajo el consumo de sustancias, que ahí este hombre le propone que convivieran, que él la iba a acompañar en la crianza del niño, invitándola a vivir con él en la ciudad de Córdoba, por lo que L.M.F. se traslada a la ciudad de Córdoba. Estuvo unos meses, pero la situación era insostenible, que este señor salía todas las noches, volvía alcoholizado, continuaba siendo violento, había un desprecio permanente para con ella y el niño. Una noche L.M.F. se cansa, le hace un planteo sobre estos comportamientos, allí el hombre la violenta y la echa de la casa de madrugada y la deja en situación de calle junto al bebé de meses. Es allí cuando sin saber que hacer retorna a Alta Gracia, en situación de calle, le pide a la madre que la aloje, pero esta se niega. Allí supuestamente interviene Tribunales de Familia, la Municipalidad le ofreció cierta asistencia, más precisamente un bolsón de alimentos y un colchón, lo cual no





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

acepta. Bajo ese escenario, ella se acerca a pedir trabajo al circo, y este señor le dice que ahí iba a poder trabajar, que iba a vivir bien, que iba a tener un lugar de residencia para su hijo y un buen trabajo, por lo que ella aceptó e ingresó a trabajar en este circo. 3) Si recuerda lo que L.M.F. comentó en relación a la jornada, al salario y la relación que tenía con el Sr. Almada, dijo: que L.M.F. ingresa al circo sin mayores especificaciones sobre que iba a hacer, que jornada iba a cumplir. Cuando entró se encuentra con jornadas extensas de trabajo que comenzaban por la mañana, la primera actividad a realizar era repartir folletos y volantes del circo, todo ello lo tenía que dejando su hijo al cuidado de personas desconocidas ahí en el circo, luego retornaba, tenían un momento de almuerzo, que la comida que aclaró que era espantosa, de baja calidad nutricional, mal preparada, luego arrancaba las funciones, por lo que tenían que acomodar todo lo que eran butacas, recepcionar a la gente, armar llaveros con fotos de la gente que iba al circo que se vendían, luego pasaba a la cocina, ayudaba con la comida que se comercializaba en la función. Además, cuando terminaba la función tenía que ponerse un disfraz y salir a saludar. Dos funciones por día. Ella en un primer momento vivía en una casilla cree que con seis personas, era una situación de hacinamiento, casillas en muy mal estado, sin baño, solo había un baño químico, se higienizaban con un jarrito y una botella como podían, que a la noche cuando todo terminaba recién podían comer, que si no había función no se trabajaba, no se comía. Cuando ingresó al circo, Almada le pidió el DNI y partida de nacimiento del niño para “sacarle fotocopias”, nunca se los devolvió, se los retuvo. Almada comenzó con cierto hostigamiento, planteándole qué si accedía a estar con él, iba a estar mejor, como no aceptó esta propuesta, era un hostigamiento y maltrato permanente, el cargarla de trabajo, suspenderla de las labores, lo que significaba que su hijo y ella no comían. A veces tenía la suerte de que Almada le daba permiso y realizaba tareas por fuera del circo, como limpieza en casas particulares, quedando el niño en el circo al cuidado de personas desconocidas, cuando retornaba al circo era hostigada, manipulada, sobre todo emocional y psicológicamente con “no se dónde está tu hijo, quizá estará por una zanja, aparecerá por allí, fijate de qué haces”, que la vivían hostigando con su hijo. Su hijo era utilizado como un arma para hostigarla,



manipularla, coaccionarla, y además que su hijo también era obligado a trabajar. Almada hacía que su hijo se disfrazara de payaso para que saliera a saludar al final de cada función, cuestión que a L.M.F. no le gustaba y que cada vez que lo relata se angustiaba muchísimo, lo que provocó un accidente donde el niño se cayó del escenario, se golpeó la cabeza y tuvo que ser hospitalizado. El hostigamiento siguió con las suspensiones, violentándola, maltratándola, dice que recibía agresiones de todo tipo ella y su hijo, psicológicas, verbales, físicas, esto de obligarla a trabajar y realizar ciertas tareas. Una vez L.M.F. comenta que volvió de trabajar de una casa particular, y cuando llegó al predio recibió la amenaza de varios integrantes del circo, donde la violentaron físicamente, uno de ellos le puso un cuchillo en el cuello, y le dijeron “que no se hiciera la pícara, que ahí se hace lo que dice Almada”. Después de todo lo que venía viviendo fue que le dijo a Almada que “hiciera con ella lo que quisiera”, pero que por favor dejara a su hijo en paz. Que allí Almada le ofreció una casilla para ella y su hijo, que al ser brindada por él hacía uso y abuso como quería. Entraba cuando quería, que en esas entradas también la abusaba sexualmente cuando quería y disponía. El hostigamiento y los maltratos continuaron, el modo de trabajar continuó, nada cambió, eso de que iba a estar mejor tampoco fue real, hasta que producto de las reiteradas violaciones por parte de Almada quedó embarazada, y se lo comentó a Almada. L.M.F. afirmó que Almada dijo que ese niño no podía vivir, y bajo la amenaza de agredir o lastimar a su hijo N, la obliga a tomar una pastilla para abortar. Además, Almada la obligaba a realizar tareas de fuerza, sostener el globo de la muerte, armar estructuras, trabajos que muchas veces ella veía que lo hacían los hombres, ella interpreta que todo ello era para asegurarse de la pérdida del embarazo. Que en esta situación ella acude a un hospital en La Pampa, en donde la manda Almada, diciéndole que ni se le ocurriera contar la verdad, que si el médico preguntaba por las hemorragias que le dijera que ella se había caído de la escalera. Al médico le dijo esta historia de la escalera, que en ese momento interpretó que el médico mucho no le creyó, le hicieron la ecografía y dio como resultado que no había perdido el embarazo. Con mucho miedo retorna al circo, no le dice la verdad a Almada, le dice que lo había perdido, pero igual con el transcurrir de los días y el calor, ella se sentía mal, estaba descompuesta y con nauseas, entonces interpretó que Almada se había dado cuenta que le había mentado, por lo cual continuó e intensificó trabajos de fuerza, y le exigía que le limpie el colectivo donde él vivía, entiendo que junto a su





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

pareja Débora. En una oportunidad mientras L.M.F. limpiaba su colectivo, encontró una caja llena de celulares y documentos de identidad, y vio el de ella y la partida de nacimiento de su hijo, los agarró y se dirigió a la terminal para regresar a Alta Gracia. Que obviamente cuando llega a la terminal no tenía ni un peso para pagarse un pasaje, porque Almada nunca le pagó y el trabajo que ella hacía era por el lugar donde residía y el plato de comida. Desconoce si alguien del circo le avisó a Almada, pero éste se presentó en la terminal y accede pagarle el pasaje de regreso a Alta Gracia, diciéndole que se vaya, que pierda el embarazo y luego retorne al circo. Así fue como L.M.F. llegó a Alta Gracia, le pide alojamiento a su papá, la hospeda, ella estaba con pérdidas y hemorragias, al día siguiente es hospitalizada y pierde el embarazo, bajo esas circunstancias interviene la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia. No sabe qué intervención tuvieron pero el niño quedó a cargo de una hermana de L.M.F. En ese momento llegó al Polo un oficio de la Fiscalía de Instrucción de Segundo Turno, caratulada “aborto y abuso sexual”, donde nos pedían una valoración de la Sra. L.M.F. Ese informe fue elaborado en el año 2016, yo comencé a trabajar en el Polo en el año 2017, pero de los archivos surge que había habido una intervención con L.M.F. de un equipo conformado por un abogado Ford y la Lic. Boris. Se presentan un sábado de diciembre del año 2016 en el hospital de Alta Gracia a hacerle una valoración a L.M.F., para ver si se encontraba en condiciones de prestar declaración. Es allí que un equipo lleva a cabo una entrevista con L.M.F., su discurso por lo que leo en el escrito fue bastante escueto ya que se encontraba hospitalizada, pero ella relata lo del circo, lo sucedido con Almada en búsqueda de explicar por qué estaba ahí y de dónde venía su embarazo. Que siempre su preocupación mayor fue su hijo N. y el equipo hace un informe donde le hace saber a esta Fiscalía que había indicadores del delito de trata de personas, y además contesta que, estaba en condiciones de prestar declaración testimonial acompañada de una Lic. en psicología, eso fue lo que se informa en el año 2016. Que ese acompañamiento no continuó porque cuando salió del hospital L.M.F. quería dedicarse cien por ciento a su hijo N. (...). Luego de la entrevista comenzó un proceso de asistencia integral hasta el día de la fecha, un acompañamiento donde recibió



asistencia por un médico psiquiatra del Polo de la Mujer, y también se hicieron derivaciones al hospital de Alta Gracia, que siempre se intentaba que fuera atendida cerca de su lugar de residencia por los costos que implicaba el traslado, que se le dio de alta en APROSS, pero en Alta Gracia no había prestadores, luego contaron con el programa “APROSS por vos”, donde pudo empezar un tratamiento online, se sostuvo un tiempo aunque a L.M.F. le cuesta sostener ciertos procesos y compromisos, sobre todo para ella misma. Al día de hoy está siendo atendida en el Hospital de Alta Gracia por una psicóloga con quien se siente a gusto, más la asistencia psiquiátrica. L.M.F. sufre de mucha ansiedad, que cuando la conocieron la angustia la desbordaba, la entrevista que le hicieron duró horas porque tuvo que ser interrumpida en varias oportunidades porque la angustia la embargaba, ella manifestaba su necesidad de contarle porque nunca nadie la había escuchado, pero tuvieron que respetar los tiempos y espacios para que esté tranquila y pudiera contarle. En ciertos momentos manifestó sentirse muy deprimida, y cuando comenzó con la medicación manifestó sentirse mejor. Sin perjuicio de momentos de depresión, siempre ha asumido la responsabilidad de su hijo, llevarlo al colegio, que tuviera su ropa y alimentación, ella casi que asume una responsabilidad unilateral, que en los Tribunales de Familia de Alta Gracia no le brindan la ayuda necesaria, existe un régimen de visitas que no se respeta, y hasta llegó a sufrir ataques verbales en la asesoría. L.M.F. ha sido vulnerada varias veces por muchas instituciones. Hoy L.M.F. se encuentra más estabilizada, pero va a necesitar de manera continua el soporte psicológico, psiquiátrico y de acompañamiento a lo largo de su vida. Que ayer les había comentado que su hijo va a ser abanderado el año que viene, por lo que L.M.F. acompaña la educación de su hijo, pero independientemente de ello, va a necesitar el acompañamiento a lo largo de su vida por lo que ha sufrido. 4) Si ese discurso al que hace referencia de L.M.F. y todas esas características, se ha mantenido en el tiempo desde el 2020 que fue la primera intervención, dijo: sí, de hecho hace una semana ella ha tenido que prestar declaración testimonial en Cámara Gesell y el discurso y el relato sigue siendo el mismo después de no sé cuántos años que han pasado, pero sí, su discurso sigue siendo el mismo, su relato sigue siendo el mismo, puede relatar todo lo que ha vivido y ha sufrido. 5) Si tuvo intervención en el caso de M.B.M., dijo: que no tuvo intervención.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Preguntada por el abogado defensor Francisco Vidal, para que diga: 1) Si tienen facultades de investigación, dijo: no, nos basamos en el relato de la víctima. 2) Si arriban a conclusiones, dijo: no arribamos a conclusiones, valoramos el relato de la víctima o situación de vulnerabilidad u otros aspectos según el relato de la víctima. 3) Si cuando entrevistan a las denunciadas hacen algún test de personalidad, dijo: nosotros no realizamos pericias, eso se realiza en otro ámbito con otras licenciadas, que ellas son un equipo de Asistencia a Víctimas, realizamos entrevistas con equipos interdisciplinarios, nos basamos en el discurso de la víctima, de lo que se obtiene en esa entrevista se hace un análisis, una valoración de un discurso de la persona, valorando por lo general lo que se les pide en el oficio judicial y como son un equipo de asistencia de trata de personas se les suele preguntar sobre la presencia de indicadores del delito de trata de personas. 4) Si pueden entonces y en base a lo dicho, determinar si la denunciante tiene tendencia a la fabulación o confabulación, dijo: mediante el discurso de una persona, una como licenciada en psicología puede valorar, notar o darse cuenta si una persona presenta fuga de ideas, si tiene una memoria conservada, si tiene un discurso fluido, coherente, ubicado en tiempo y espacio, el afirmar la confabulación si se requiere así debe solicitarse mediante pericia, pero uno puede hacer una valoración sobre el discurso. 5) Es personal la valoración que hacen, dijo: no es personal, es profesional, soy licenciada en psicología. 6) Es un informe forense el que ustedes realizan, dijo: no doctor. 7) Si el informe que hizo cuando L.M.F. manifestó los hechos, donde hizo alusión al año 2006, a que se debe, dijo: que fue un error de tipeo material involuntario de las profesionales que elaboramos el informe, es 2016. 7) Si tiene forma de constatar que lo que relata la denunciante es real, dijo: no es mi trabajo doctor. 8) Si sugiere medidas de investigación, dijo: no es mi trabajo, somos equipos de asistencia.

Declaración de la Lic. en Trabajo Social Soledad Graciela Sosa.

Preguntada por la patrocinante de las Querellantes particulares y Actoras civiles Berenice Olmedo, para que diga: 1) Si recuerda el caso de la Sra. L.M.F. y si ratifica el contenido del informe de fecha 18 de agosto de 2020, dijo: sí, si la conozco y si ratifico". 2) Si recuerda desde un punto de vista social cuál era el estado de la Sra.



L.M.F. al momento de tomar contacto, y si advirtió indicadores de vulnerabilidad, dijo: se advirtieron diversos indicadores de vulnerabilidad. Dentro del análisis que realiza el equipo de trata, y ella como trabajadora social, analizan determinadas vulnerabilidades que tienen que ver con su situación socioeconómica, su situación personal, emocional, familiar, otros factores que también la atraviesan como lo es el género y su trayectoria de vida, como atravesando los distintos factores de vulnerabilidad. Dentro del informe está descrito un análisis que hacemos de su vulnerabilidad previo al momento que habría comenzado a trabajar en el circo, y luego de eso un análisis de la vulnerabilidad generada o agravada al momento en que había trabajado en el circo, no como cosas diferenciadas sino como factores que se van sumando, integrando para ser una vulnerabilidad en múltiples dimensiones. Al momento de entrevistar a L.M.F. ella comentó que tuvo una trayectoria de trabajos informales, precarios, sin medios económicos para la satisfacción de necesidades básicas de ella y de su hijo, también fue mamá a los 20 años, es decir, mamá joven, asumiendo una responsabilidad unilateral sobre su hijo, ya que manifestó que el padre la violentaba, y sumado a eso no recibir el apoyo económico tampoco necesario. También analizaron como vulnerabilidad que tuvo una trayectoria de vida signada por redes familiares con escasez en contención, tuvo que estar institucionalizada en su infancia y adolescencia, y quedando en situación de desamparo cuando cumplió la mayoría de edad. En ese momento comenzó a vivir de manera intermitente en distintos lugares con la ayuda de amigas, pero no contando con una estabilidad habitacional ni apoyo socioeconómico, considerando que en ese momento tenía 18 años. Que en ese contexto conoce al padre de su hijo N., queda embarazada al poco tiempo, y luego de atravesar por situaciones de violencia de género, queda en situación de calle junto con su hijo. Luego de ello, buscando trabajo habría encontrado como alternativa ese trabajo en el circo. 3) Cómo estaba L.M.F. en esa situación de calle, dijo: que recuerda que L.M.F. manifestó que luego de que el padre de N. ejerciera violencia de género y los haya echado del domicilio, ella regresa a Alta Gracia y permanece cree que tres noches en una plaza, que en ese momento la Municipalidad no le habría dado respuestas en cuanto a modificar esa situación de calle, simplemente le habría ofrecido un colchón y algo de alimentos, pero no dando solución a esta situación. 4) Si tuvo intervención en el caso de M.B.M., dijo: sí, he tenido intervención, lo cierto es que con M.B.M. no hemos realizado una entrevista donde se





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

valoren indicadores del delito de trata como si lo hicieron en el informe que ratificó en relación a L.M.F., pero si tomó contacto con ella para su asistencia, y lo generaron debido a que M.B.M. no vive cerca de Córdoba, fueron articulaciones con las distintas instituciones territoriales donde M.B.M. ha residido, además de estrategias de asistencia como acompañamiento económico, y articulación con instituciones que pudieran brindarle acompañamiento psicológico y psicosocial también dentro del territorio donde ella habitó, que fueron distintas localidades. 5) Cómo llega a ellas el caso de M.B.M. si no tuvieron intervención, dijo: porque en octubre del 2021 la Fiscalía Federal 3 oficia a su institución para que traslade a M.B.M a la sede de la Fiscalía para prestar declaración testimonial, solicitando además que una psicóloga que la acompañara durante la declaración. Que luego de ello, M.B.M. se acerca al Polo de la Mujer junto a la psicóloga y ahí la conoce. 6) Si puede explicar si estos informes que realizan, lo es sólo son con la manifestaciones de la denunciante o se apoyan en algún elemento externo, es decir, si se basan en algo más o solo concluyen con lo que relata la denunciante, dijo: que se basan en el relato, en este caso de L.M.F., y en un trabajo de observación también, tanto de ella, como también para analizar vulnerabilidad en la situación en la que se encontraba en ese momento, la vivienda, etc. 7) En qué año fue, dijo: en el 2020.

Preguntada por el abogado defensor, Francisco Vidal, para que diga: La víctima denunció hechos de varios años anteriores, ustedes no concurren a verificar si esas condiciones paupérrimas que la denunciante señaló, son ciertas, dijo: mi función es la asistencia a víctimas, no corroborar la veracidad del relato.

Preguntada por el Sr. Fiscal, para que diga: 1) En qué momento tomó contacto con L.M.F. por primera vez, dijo: en agosto del 2020, a partir de un llamado al 0800 la licenciada Nazar que se encontraba realizando un seguimiento a personas víctimas de violencia de género, en ese momento L.M.F. había denunciado al papá de N., y a partir de lo cual en estas intervenciones la Lic. Nazar realiza más que todo preguntas atinentes a su profesión, es que L.M.F. comienza a relatar las situaciones



vivenciadas. A partir de ello, la Lic. Nazar, puede valorar que podría vincularse a una situación en la que puede intervenir el equipo de trata.

4. Prueba incorporada.

Se incorporo durante el debate, a pedido y con la conformidad de las partes, la prueba legalmente receptada durante la investigación: Documental-Instrumental-Informativa: Comunicación a Fiscalía Federal N° 3 (f. 1). Informes: Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, 18/8/2020, Lic. Soledad Sosa, Lic. en psicología Agostina Nazar (fs. 2/11 y 213/216). Nosis (fs. 29/30 y 126/127vta.); Policía de la Provincia de Santa Fe (fs. 40/60 y 195/197); Gendarmería Nacional Argentina (fs. 79/80); Renaper (fs. 157/158); DUOF Rosario - Policía Federal Argentina (fs. 201/202 y 319); Respuestas de oficio de EPEC (f. 595) y Municipalidad de Alta Gracia (fs. 624/626). Entrevista de valoración y contención realizada por miembro del equipo de Psicólogos de la Policía de Córdoba, Lic. Ludueña, (fs. 18/21 y 168/170vta.). Registro de atención en el Establecimiento Asistencial “Reumann Enz”, de la localidad de Alvear, La Pampa, de L.M.F. (fs. 505/vta.). Certificado/informe actuario (fs. 12, 32, 37 y 109). Denuncia efectuada por M.B.M. (fs. 23/24). Constancias de la agencia fe, del 28/10/2020 (fs. 25/28, 117/118, 306/308vta., 309vta., 311/312, 323 y 368/369vta.), que da cuenta de una nota periodística en la sección sociedad, historias de cuarentena, titulado “varado en Santa Fe el circo Unión resiste, en la que se lee que su dueño A. Almada Z explicó a los medios que -por el aislamiento obligatoria de la pandemia-la función no pudo continuar como en tantos otros lugares y ellos tuvieron la ventaja de quedarse adentro del predio de La Rural, donde les proveyeron luz y agua esperando que todo pase, recibiendo solidaridad de la gente que les acompañaba comida. Que es un circo oriundo de Buenos Aires, que son nómades, y van siguiendo tradiciones, y alguno de los cuales integran la cuarta generación de circo. Auto fundado de presentación de las historias clínicas de L.M.F. y M.B.M., con su correspondiente orden y acta (fs. 88/vta., 95/vta. y 96/97). Acta de secuestro de Historia Clínica de L.M.F. (fs. 103). Contestación de oficio del MPF Gral. Pico, La Pampa (fs. 130/134). Declaración de rebeldía y orden de captura, parte preventiva de detención, acta y notificación de derechos de Almada (fs. 297vta., 328, 334/vta. y 336/vta.). Fotografías (fs. 340/344, 643/645 -incorporadas en audiencia de fecha 02/12/24). Informes médico-legales (fs.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

347/vta., 355/vta. y 375/vta.). Informe del Registro Nacional de Reincidencia y su actualización ordenada a fs. 538 del Lex 100 (f. 90). Historia Clínica de L.M.F. -Legajo de Prueba-, celular y demás elementos/documentos reservados en Secretaría (fs. 535 y 537). Constancia de tramitación ante la Comisaría de Santa Fe (fs. 129/133). Capturas de pantalla de la red social Facebook (fs. 380/384 y fs. 559/560). Entrevistas psicológicas realizadas por la Lic. Ludueña a L.M.F. y M.B.M. en relación T.B.O. (fs. 168/171). Informes psicológicos de L.M.F.: Fecha 02/11/2023, 24/11/2023 y 05/07/2024, realizados por la Lic. Fernández Núñez, psicóloga integrante del Equipo Interdisciplinario Jurisdicción Córdoba de DGN (fs. 428/432 cf. Sistema de Consultas Web del PJN). Fecha 04/10/2024 realizado por la Lic. Fernández Núñez (f. 558). Informe art. 78 C.P.P.N. Sr. Almada (fs. 549/550 cf. Sistema de consultas Web del PJN). Informe del Hospital Arturo U. Illia de la ciudad de Alta Gracia (fs. 609 y 646). Informe de fecha 03/12/2016, elaborado por la Licenciada Lucía Boris y el abogado Francisco Ford, donde personal de la Subsecretaría de Asistencia y Trata de personas toma contacto con L.M.F.; Dos capturas de pantalla de publicaciones del Facebook del circo Unión, de agosto 2023 y enero 2024, aportadas por el Ministerio Público Fiscal. Nueve capturas de pantalla del Facebook del circo Unión, aportadas por la defensa. Sumario Penal de Santa Fe, donde fue ordenada la detención de la Sra. Ocampo, por un hecho de robo en el circo (fs. 129/133). Testimoniales: Declaración en carácter de imputada de Teresa Benigna Ocampo, de 27 de junio del 2022 (fs. 152/153), quien luego fue sobreseída por Sentencia de 8/8/23 (fs. 176/188). Declaración testimonial bridada por E.A.P con fecha 2/8/2021 (f. 86). Declaración de L.M.F. y M.B.M., dispositivo en Cámara Gesell, 15/11/2024, y demás constancias de autos.

5. En oportunidad de formular su alegato, art. 393 C.P.P.N., la Dra. Berenice Olmedo, en representación de las víctimas y actoras civiles, L.M.F., M.B.M. y E.A.P., dijo: la acusación se dirige en contra del Sr. A. A. Almada, acusado de trata de personas con fines de explotación laboral agravada. Entre los agravantes destacados, mencionó el número de víctimas, el aprovechamiento de situaciones de



vulnerabilidad, el empleo de violencia física, psicológica y sexual, así como el estado de embarazo de dos de las víctimas.

Argumentó que las condiciones en las que se encontraban las víctimas excedían por mucho la informalidad laboral propia de la actividad circense y que configuraban un delito grave de explotación.

En su exposición, destacó cómo A. A. Almada, utilizando falsas promesas de empleo, vivienda y una vida mejor, captó a las víctimas y las mantuvo bajo condiciones inhumanas, sometiéndolas a trabajos extensos y no remunerados, maltratos, privaciones alimentarias y restricciones a su libertad de movimiento. En los casos de L.M.F. y E.A.P., también se ejerció violencia sexual. La defensa intentó minimizar estos hechos alegando que las condiciones descritas eran propias de la vida en un circo pequeño y precario. Sin embargo, la querella presentó pruebas concluyentes que corroboraban los testimonios de las víctimas, incluyendo registros hospitalarios, contratos eléctricos, publicaciones en redes sociales y declaraciones de testigos. Asimismo, informes psicológicos y sociales confirmaron los daños psicológicos y emocionales profundos sufridos por las víctimas, describiendo cuadros de estrés postraumático, angustia crónica y afectación de sus capacidades para desarrollar una vida normal.

La abogada detalló las situaciones específicas de cada víctima. L.M.F. relató haber sido presionada para mantener relaciones sexuales con Almada, lo que derivó en un embarazo que culminó en un aborto forzado. Ella y su hijo vivían en una casilla precaria, y su subsistencia dependía de la escasa ayuda de terceros, ya que Almada le retenía su documento de identidad y le negaba el pago de su salario. M.B.M., por su parte, narró cómo su embarazo fue desatendido y cómo perdió a su bebé tras un legrado en condiciones de estrés extremo, agravado por trabajos pesados impuestos por el imputado. E.A.P. denunció violencia física y sexual, además de maltratos constantes y una situación de precariedad que incluía restricciones para abandonar el lugar.

Subrayó que, según los parámetros establecidos en documentos de la Fiscalía y la OIT, se puede diferenciar la explotación laboral de la simple informalidad, y que en este caso específico las condiciones descritas se alinean con las características





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

de la trata de personas. Asimismo, destacó que Almada utilizaba el control sobre los documentos y la alimentación como mecanismos de manipulación para mantener a las víctimas en una situación de dependencia y sometimiento. También recalcó la asimetría de poder entre el imputado y las víctimas, lo que facilitó el abuso y la explotación.

En relación a la reparación económica, la Dra. Olmedo otorgó un lugar central a este aspecto de su alegato. Fundamentó que la reparación no solo es un derecho de las víctimas de trata de personas, según lo estipulado por la Ley 26.364 y el Código Penal, sino una obligación legal y ética del tribunal. Resaltó que la reparación debe ser integral, abarcando tanto el daño material como el daño moral y psicológico. En cuanto al daño material, presentó cálculos basados en la escala salarial vigente para trabajadores circenses, actualizados a valores presentes. Argumentó que estos montos buscan no solo compensar los salarios adeudados, sino también cubrir las condiciones indignas de vivienda y alimentación sufridas por las víctimas.

Respecto al daño moral y psicológico, destacó informes periciales que documentan el impacto devastador de los hechos, incluyendo cuadros de estrés postraumático, pérdida de autoestima y deterioro emocional. L.M.F. enfrenta niveles elevados de angustia y ansiedad, mientras que M.B.M. y E.A.P. han señalado dificultades significativas para retomar sus proyectos de vida. La reparación económica, según la Dra. Olmedo, no debe considerarse un acto simbólico, sino un mecanismo esencial para restituir en la medida de lo posible las condiciones previas al daño.

Un punto importante del alegato fue la insistencia en que las víctimas, dada su extrema vulnerabilidad, no deberían verse obligadas a iniciar nuevos procesos judiciales para reclamar sus derechos. Recordó que han pasado ocho años desde los hechos y cuatro años de litigio penal, lo que refuerza la necesidad de resolver la reparación dentro del presente proceso. Además, solicitó que se amplíen los embargos sobre los bienes de Almada ya dispuestos en la etapa de instrucción, con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de la reparación económica.



Finalmente, solicitó una pena de ocho años y seis meses de prisión para Almada, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación laboral en perjuicio de L.M.F., M.B.M. y E.A.P., cuádruplemente agravado por las siguientes circunstancias: la cantidad de víctimas, el estado de embarazo de una de ellas, la situación de vulnerabilidad en que se encontraban, y el ejercicio de amenazas y violencia —tanto física como psicológica— sobre las mismas. Por su parte, agravados, en tanto se consumaron (art. 145 ter, apartados 1, 2 y 4, y segundo párrafo en función del art. 145 bis del Código Penal), configurando tres hechos en concurso real, y atribuible al imputado en calidad de autor (arts. 45 y 55 del Código Penal).

Destacó que las acciones de A. A. Almada no solo vulneraron la dignidad de las víctimas, sino que también dejaron secuelas profundas y duraderas en sus vidas. Insistió en que la justicia no debe limitarse a la sanción penal, sino garantizar una reparación económica que permita a las víctimas reconstruir sus vidas con dignidad y estabilidad. Su alegato cerró con un llamado al tribunal a aplicar una condena ejemplar que contemple tanto la sanción como la reparación integral.

A su turno, el Sr. Fiscal General Maximiliano Hairabedian, expresó que la teoría del caso de la Fiscalía fue leída con la lectura de la acusación, pero a fines introductorios precisó que se juzga al señor Almada bajo la hipótesis de que como dueño del circo unión en el año 2016 captó con fines de explotación laboral a tres mujeres pobres, con grandes necesidades, y que luego de haberlas captado con esa finalidad, pudo consumir la explotación utilizando varios de los medios comisivos del delito que se está pretendiendo aplicar, no solo el aprovechamiento de la vulnerabilidad sino el engaño, la violencia, el perjuicio a mujeres embarazadas.

Argumentó que esa explotación no solo se llevó a cabo y se consumó por esos medios, sino que, además, consistió en la habitación en lugares indignos para la condición humana, también en la falta total de paga por el trabajo al que eran obligadas o paga insignificante, compelidas a realizar largas jornadas laborales en un marco de total informalidad.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Esa es en síntesis la acusación de la Fiscalía, se remitió a los términos de la acusación de la parte querellante, pero aclaró que lo que corresponde determinar -en base a la prueba recibida que se ha producido en el debate- es si se trata de un caso de incumplimiento de leyes laborales, de informalidad laboral y previsional, o bien si se trata de un caso de explotación laboral que puede abarcar distintos delitos muy graves que se ubican en los delitos contra la libertad de las personas.

A continuación distinguió entre lo que es un incumplimiento laboral por ejemplo una persona que no tiene vacaciones que no cobra aguinaldo, eso es derecho laboral, y otra cosa es el trabajador que no puede elegir, que no puede evadirse de una imposición arbitraria porque le han cercenado su libertad. Subrayó que lo que hay que determinar en este juicio es si esa explotación laboral sucedió en los términos penales, porque está fuera de discusión que la relación laboral existió porque lo reconoció la defensa y el propio imputado.

A los fines de desentrañar esta cuestión en primer lugar adhirió a toda la valoración de la prueba efectuada por la patrocinante de las Querellantes particulares y Actoras Civiles.

Afirmó que a las víctimas hay que creerles de que la situación laboral de ellas fue de explotación, que en términos jurídicos fueron reducidas a la servidumbre o situación análoga, que tenían limitada su libertad de autodeterminación de dónde trabajar y hasta cuándo hacerlo, que fueron obligadas a realizar trabajos forzados, y no como pretende el imputado un caso de precariedad laboral, o como va a presentar el caso la defensa de que estamos en presencia de un caso de incumplimiento de leyes laborales.

Refirió que a las víctimas se les debe creer en primer lugar porque están las versiones que dan tres víctimas, que declararon en distintos momentos, dos de ellas en cámara Gesell y una en el debate, y se les debe creer porque no se trata de una sola víctima que cuenta una historia de explotación, sino que son tres. Agrega que no es lo mismo un delito que tres con los mismos patrones, el mismo perfil de víctima y de



autor, y referidos por una pluralidad de personas. Que estas circunstancias son importantes al momento de valorar dichos testimonios. Asimismo, qué otra explicación hay para que tres mujeres con el mismo perfil victimológico hayan sindicado al Sr. Almada de hacer el mismo modus operandi con las tres. Que Almada en el juicio sostuvo que se trató de un complot de las tres para perjudicarlo, porque no tenían motivos para hacer las denuncias en su contra. Que con la prueba del debate la teoría del complot o confabulación se cayó. Que la explotación laboral fue del año 2016, si las tres se hubiesen puesto de acuerdo para confabular en contra de Almada, no se hubiese iniciado esta causa de trata en el año 2020. Además, la forma en que se inicia esta causa de trata no tiene nada que ver con un acuerdo entre las tres víctimas. Repárese que la causa se inició cuatro años de después de haber cesado la explotación laboral y de forma azarosa cuando L.M.F. llamó al 0800 al Polo de la Mujer para pedir ayuda porque su pareja en ese momento estaba ejerciendo actos de violencia en su contra. Así, y en el medio del relato la psicóloga que la entrevistaba en función de la violencia de género que estaría sufriendo, es que sale el episodio del circo justamente porque la Lic. Nazar que la atendía es especialista en Trata y advirtió que podía tener indicadores de Trata. Entonces, L.M.F. desencadena esta investigación cuatro años después de desvincularse de Almada cuando se contacta con los órganos del estado dispuesto en su protección sin ninguna intención de incriminar a Almada. Y las otras dos víctimas aparecen en la investigación porque a partir del relato de L.M.F. es la justicia la que las trae al proceso para tomarles declaración y conocer su versión. De este modo entonces, la teoría del complot se desmorona y si se cae esa teoría no hay otra explicación posible para que tres mujeres cuatro años después de la explotación, sin ningún tipo de concurrencia conjunta a los tribunales hayan contado la misma historia.

Señaló que además de los testimonios de las tres mujeres, existen otras pruebas objetivas independientes que avalan que la explotación laboral existió, entre las que señaló la retención de Documentos Nacionales de Identidad que es de manual en la explotación laboral, y se usa para dominar y coartar la libertad; circunstancia que está fuera de discusión que en el caso ocurrió no solo lo dijeron las víctimas, sino también la imputada sobreseída, y el propio imputado dijo que les pedía los documentos y que se los quedaba porque las personas le decían que era mejor que se los quedara él. Que otro





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

elemento objetivo que prueba que las personas estaban explotadas laboralmente en términos penales es la forma en la que se van, escapándose, lo que no es normal en una relación laboral. Que E.A.P. y M.B.M. lo hacen porque conocen a quien hacía las publicidades Nano Arrieta y él las ayudó a escaparse de noche, primero a E.A.P. y luego esta esperó a M.B.M. a determinada hora mientras el circo estaba en función y todos ocupados. Que en cuanto a L.M.F. mientras limpiaba una de las casillas encuentra una caja con los documentos retenidos y logra rescatar el suyo. Que ello no solo está avalado por el testimonio de Arrieta que ayudó a escaparse a dos de ellas, sino por el propio imputado que reconoció que se fueron a espaldas de él, al menos en el caso de E.A.P.. Que la forma de coartar la libertad que tenía Almada era a través del aprovechamiento de la vulnerabilidad, el engaño, la violencia. También destacó como un elemento de prueba indiciario por ser la versión de una coimputada sobreseída que no tenía obligación de decir verdad, que Teresa en su declaración reconoció los malos tratos y que Almada era un controlador, como así también que Almada les retenía los documentos, e inclusive a ella misma y a su hijo menor se los retuvo. Que en cuanto a la paga miserable o nula dijo que no hay un solo recibo de sueldo, no hay siquiera un recibo informal de algún pago. Resaltó como elemento que fortalece la acusación que la posición exculpatoria del imputado ha tenido mentiras, y ya sea que se tome como un indicio de mala justificación o como una falta de obstáculos al avance de la acusación, es obvio que tiene repercusión favorable a la tesis de la fiscalía.

A continuación, destacó, lo que a su criterio son las mentiras en las que dice incurrió el Sr. Almada en este juicio como por ejemplo que el circo trabajaba viernes, sábado y domingos, cuando de las capturas de pantalla del Facebook del mismo circo surge que dependiendo la época trabajaban todos los días. En cuanto a que Teresa no era empleada del circo quedó desvirtuado por los dichos del testigo Facundo propuesto por la defensa, quien coincidió con las víctimas en cuanto a que les daba de comer y además era empleada del bufet. Que en cuanto a las capturas aportadas por la defensa que reflejarían que L.M.F. estaría bien o alegre, consideró que a nadie se le escapa que lo que publican las personas en las redes sociales no es necesariamente la realidad, sino lo



que quieren mostrar. Que en la vida digital las personas mienten o engañan o quieren aparentar porque es lo que quieren demostrar.

Consideró acreditada la explotación laboral de las tres víctimas en los términos que ha planteado la acusación, y en lo que concierne a la calificación legal de los hechos, de acuerdo a la prueba recibida en este juicio, manifestó que va a introducir y postular un cambio de calificación legal respecto a la acusación originaria de trata de personas agravada en los términos del art. 145 ter por los medios comisivos, por la consumación de la explotación por la pluralidad y calidad de las víctimas, entiendo que corresponde aplicar con la prueba reunida durante el debate con grado de certeza el delito de reducción a la servidumbre o condiciones análogas y trabajos forzados, previstos en el art. 140 del Código Penal.

En relación al cambio de calificación legal sostuvo que lo que diferencia a la trata de personas con la reducción a la servidumbre, es que la Trata de personas es un delito que anticipa la punición a las conductas previas a la explotación, castigando el ofrecimiento de una persona para la trata, captarla, venderla, secuestrarla, transportarla, acogerla, con una finalidad ulterior de trata; en tanto que la reducción a la servidumbre abarca en esta acusación lo que es la consumación de la explotación. Que si bien son dos delitos que están emparentados, ambos contra la libertad de un trabajador, se diferencian en que la Trata requiere alguna diferenciación en el escalonamiento, en la progresividad en la segmentación, en la gradación, en la que distintos componentes o pasos van llevando a una persona desde la captación inicial a un destino final de explotación, tiene que haber diferencia.

Aclaró que la hipótesis de la Fiscalía en la pieza acusatoria es que primero hubo captación y luego hubo explotación, en el juicio y con grado de certeza, manifestó que esta diferencia no quedó acreditada porque en el caso de las tres víctimas de manera distintas surgió indudable que no fueron captadas por Almada para luego en un momento bien distinto ser explotadas, sino que ellas se acercaron al circo para poder incorporarse e inmediatamente de ello Almada se aprovechó para explotarla laboralmente en los términos señalados.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Expresó que, a su criterio, no puede distinguir los pasos o las conductas que habla el tipo de Trata con una explotación posterior, sucedió todo en el mismo momento, las víctimas cayeron en manos de Almada porque ellas se acercaron a pedir trabajo, en el caso de M.B.M. Moyano porque vio una publicidad, en el caso de E.A.P. dijo que se ofreció para acompañar a su hermana y estando ahí se puso a trabajar, y en el caso de L.M.F. ya sea porque se puso de novia con Jeremías que conoció en el circo, o se acercó porque antes estaba con Jeremías, lo cierto es que se acercó al circo porque necesitaba conseguir trabajo porque estaba en la calle, y su explotación comenzó inmediatamente.

Lo que surge es que desde que entró al circo, con la retención de sus documentos, ya fue explotada y cuando se va Jeremías quedó más desprotegida y empeoró la explotación y se intensifica la violencia incluso con la peor de todas, que es la sexual.

Por ello, la prueba del debate no permite distinguir los momentos previos de la explotación con la explotación en sí, aclarando que fueron concomitantes. Argumentó que debe tenerse en cuenta en apoyo de esta diferencia cual es la génesis del delito de trata que tiene un mínimo de ocho años de prisión igual que el homicidio, que no es una incoherencia del legislador porque la trata se incorporó al sistema legal argentino como parte del protocolo de Palermo contra la trata de personas.

Explicó que dicho protocolo es parte complementaria de la Convención de la ONU sobre criminalidad organizadas transnacional, precisamente la trata es un fenómeno delictivo que se cumple en etapas y alude a estas características de criminalidad organizada, y si bien hay jurisprudencia que aplica el delito de Trata aunque la cometa una sola persona, al menos debe haber progresividad, gradación, algo que la diferencie las conductas previas desde que la persona es captada u ofrecida hasta que es explotada. Citó artículo doctrinario de Fernando Peña “Presunciones y prejuicios que circundan la trata de personas”, Revista de Derecho Penal y Criminología, septiembre del año 2020.



En cuanto a las pautas para mensurar la pena, tuvo en cuenta en contra del imputado las circunstancias agravantes del delito trata de personas, lo que no podría tener en cuenta si se aplicara dicha figura, porque podría incurrir en una doble valoración. Pero en este delito de reducción a la servidumbre tiene la libertad para que esas agravantes que en la acusación puso para la trata, puedan utilizarse para la mensuración de la pena, como criterios de graduación en contra del imputado, porque no están previstas en la figura de reducción a la servidumbre por parte del legislador, esto es en perjuicio de personas vulnerables, con despliegue de violencia, aprovechándose de la necesidad, en perjuicio de personas embarazadas. Tuvo en cuenta especialmente para la graduación de la pena el perfil de personas sobre el que recayó la conducta del imputado, es decir, no solamente que eran personas vulnerables sino que son mujeres, quienes en nuestro sistema legal tienen una categoría reforzada en orden a la obligación del Estado argentino en su deber de protección y sanción de la violencia contra la mujer de acuerdo a la Convención de Belem Do Pará y a la ley de protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia, en este caso psicológica, sexual, económica y física en diversas formas.

Aclaró que no impide tomar en cuenta la violencia sexual como pauta de graduación de la pena en contra del imputado, que haya una causa que se labra en la justicia provincial con una persecución penal por el delito de aborto y abuso sexual desde el año 2016 en el caso de L.M.F.. Que en el delito de reducción a la servidumbre hubo un plus de gravedad porque hubo violencia sexual mediante el delito de abuso sexual con acceso carnal y puede tenerse en cuenta para mensurar la pena. Tiene en cuenta también el daño causado al que ya se ha referido la Querellante particular en su alegato como pauta de mensuración.

En relación a pautas de graduación de la pena favorables al imputado tuvo en cuenta la falta de antecedentes penales de una persona madura que no ha tenido a lo largo de su vida y que con posterioridad al hecho del que han transcurrido ocho años, tampoco se ha visto involucrado en actividades delictivas, como así también la cultura que existe del circo, ya que el imputado viene de una familia de varias generaciones dedicadas al circo, en donde existe una gran informalidad y una forma de vida que no tiene las comodidades de gente que vive en una casa. Por ello, es posible que alguien





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

que se crio desde chiquito y vivió toda su vida en ese ambiente, y que tal vez no conoció otra cosa, entienda que la forma de relacionarse con las personas que trabajan en el circo sea esa. También es posible que no haya tenido la posibilidad de automotivarse frente a la prohibición de la norma frente a otras personas que si tuvieron otra perspectiva o vivieron otra realidad. Finalmente, tuvo como pauta favorable las dificultades que puede acarrear en la ejecución de la pena la vida nómada del acusado, sobre todo por un aspecto fundamental del tratamiento penitenciario que es el régimen de visitas, ya que cumpla el tratamiento en el establecimiento en el que lo cumpla, es probable que pase la mayor parte del tiempo lejos de su núcleo familiar por la vida nómada que llevan, y si cumple la pena en los establecimientos de Córdoba es sabido las falencias, hacinamiento y dificultades para cumplir con la ley 24.660 sobre todo con lo que tiene que ver con el trabajo penitenciario que los presos federales tienen limitado por razones ajenas al imputado.

Por los motivos expuestos, solicitó se condene al imputado A. Almada por el delito de reducción a la servidumbre, tres hechos en concurso real, y se le imponga la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión.

Por su parte, la defensa técnica del imputado Almada, Dr. Francisco Vidal, emitió sus conclusiones: comenzó afirmando que era evidente un cambio de calificación por parte del Ministerio Público Fiscal, y que no se podía sostener una acusación por el delito de trata. Sin perjuicio de ello explicó que, por un principio de eventualidad se ve obligado a hacer una defensa por ambos delitos, tanto de la trata de personas como de explotación laboral.

Manifestó que, al momento de conocer la causa, la imputación era por un hecho de trata ocurrido desde 2006 hasta 2018, es decir 12 años de trata. Pero al entrevistarse con su defendido éste le refirió que a las chicas las conoció en el 2016.

Agregó que la postura de Almada siempre fue la honestidad. Así aclaró que en la determinación de los hechos hubo un error de tipeo, sin que ello le acarree un



problema, pero lo preocupó que el mismo no proviniera de la Fiscalía, sino que surge del informe elaborado por la gente de trata, realizado por las Lic. Nazar y Sosa.

Sostuvo que este informe fue el puntapié que inició la causa y se trabajó casi exclusivamente con él, al punto tal que se reprodujo en forma textual en las fechas y los hechos. Indicó que la causa se inició al revés que el informe de la Secretaria de Trata, trajo la respuesta y a partir de allí se empezó a elaborar la pregunta que se correspondía. En necesario investigar si el hecho ocurrió y el imputado participó. La investigación fue tratada de esa manera, no solamente porque se replicaron los hechos y la fecha del informe, sino que en las tres indagatorias se brindaron exactamente los mismos datos, se elevó a juicio la causa y la propia Requisitoria Fiscal de elevación a juicio, en esos términos.

Señaló que solamente en la primera audiencia del debate se dijo que no fue el año 2006, sino el 2016, bajamos diez años. Explicó, que en esta circunstancia se produce una visión de túnel, tenemos que ir para esa dirección, tenemos que probar que el hecho ocurrió y tenemos que probar que es culpable y las hipótesis que puedan surgir que puedan surgir, no las vamos a analizar. Así fue que el imputado en mayo declaró que fue en el 2016 y no en 2006. Se tomó el trabajo de presentar todo el cronograma, el itinerario que tuvo el circo todo el 2016 e indicó en qué lugares había estado el circo. Expresó que el código obliga a que todas las circunstancias mencionadas por el imputado se tengan que investigar, en particular las que son relevantes. Agregó que, no es menor que él haya establecido un espacio temporal, pero se tiene la concepción que lo que dice el imputado es mentira, que no sirve para nada, y que se le va a buscar la vuelta para decir que es mentira. En razón de esto se produjo una suerte de inversión de la carga de la prueba, sin respetar el principio de inocencia, que es un principio constitucional, y comenzaron a pedir oficios a las municipalidades, a EPEC, para tratar de aclarar los hechos sin saber qué es lo que iban a contestar las oficinas, pero confiamos en que el imputado estaba diciendo la verdad. Así fue que agregó el informe de fs. 595, donde efectivamente se refirió que el circo en enero estuvo en La Falda, en mayo en Alta Gracia y en julio en Rio Cuarto. Por ello, consideró que los dichos del imputado empezaron a cobrar relevancia.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

En relación con las presuntas víctimas, detalló las fechas y circunstancias en que ingresaron al circo, argumentando que la información proporcionada por el acusado sobre el itinerario y las actividades del circo permitió verificar elementos básicos de la investigación, como el espacio temporal y la ubicación de los hechos. Por ejemplo, señaló que M.B.M. habría trabajado en el circo durante seis meses, L.M.F. por dos meses y E.A.P. durante un periodo similar, información que provino, en gran medida, de los propios dichos del acusado y de los documentos que presentó.

Cuestionó, además, que el informe inicial no reflejara aspectos relevantes, como la relación previa que una de las víctimas, L.M.F., habría tenido con un trabajador del circo, Jeremías, quien la habría acompañado al lugar y presentado como su pareja. Según Vidal, esta omisión evidencia un sesgo en la recolección de la información, orientado exclusivamente a sostener la hipótesis de la acusación. También destacó que las tareas realizadas por las víctimas, como repartir volantes, acomodar al público, vender pochoclos y limpiar sillas, eran propias de la actividad circense y no configuraban un abuso o explotación laboral.

El defensor señaló que no se acreditaron condiciones de servidumbre o trabajo forzado, afirmando que las declaraciones de las víctimas sobre el supuesto armado de carpas y otras actividades físicamente exigentes eran incongruentes con las características de las mismas y con el sentido común. Respaldó esta afirmación con el testimonio de Facundo Gómez, trabajador de circo, quien declaró que dichas tareas eran realizadas exclusivamente por personal masculino, con fuerza, para el armado de la carpa y la colocación de las estacas.

En cuanto a las condiciones de vida en el circo, afirmó que las viviendas en casillas rodantes eran adecuadas para la actividad nómada y negó que las víctimas estuvieran privadas de libertad o en condiciones insalubres. Resaltó que las casillas contaban con las comodidades mínimas necesarias, como camas y cocinas, y cuestionó que no se hubieran realizado inspecciones oculares para corroborar las afirmaciones de las víctimas. Asimismo, refutó que se hubieran retenido documentos de identidad con



finos coercitivos, explicando que estos eran requeridos para trámites administrativos y controles policiales inherentes a la actividad circense.

Sobre las jornadas laborales, destacó que no se aportaron pruebas que acreditaran excesos horarios o incumplimientos de normativas laborales. Señaló que el imputado y los testigos afirmaron que las funciones del circo se realizaban únicamente los fines de semana y que el resto del tiempo se dedicaba a la promoción, lo que era coherente con las características de la actividad. Además, cuestionó que no se haya aportado el convenio colectivo de trabajo aplicable al sector, lo que habría permitido evaluar de manera objetiva las condiciones laborales denunciadas.

El defensor también abordó la cuestión de los daños psicológicos alegados por las víctimas, sosteniendo que estos carecían de respaldo pericial. Cuestionó los informes presentados, calificándolos como autodiagnósticos sin sustento técnico, y argumentó que no se probó un nexo causal entre dichos daños y las acciones atribuidas a su defendido. En cuanto a las pretensiones civiles, señaló que estas eran eminentemente laborales y debían ventilarse en el fuero correspondiente, ya que no existía prueba suficiente para determinar incumplimientos ni la cuantificación de los supuestos daños.

Finalmente, enfatizó que, de existir alguna irregularidad en la relación laboral, esta no constituía un delito penal sino, en todo caso, un reclamo laboral que debía dirimirse en el ámbito civil. En su conclusión, reiteró que no se acreditaron los elementos constitutivos del delito de explotación laboral y que la duda razonable impide dictar una sentencia condenatoria. Subsidiariamente, en caso de que se impusiera una pena, solicitó que esta sea en su mínima cuantía y que se contemple la prisión domiciliaria, considerando la situación familiar y la resocialización ya lograda por su defendido durante los años transcurridos desde los hechos imputados.

6. Otorgada la última palabra al acusado, art. 393 último párrafo C.P.P.N., el 11/12/2024, dijo: *“no mucho mas para aportar de lo que se ha dicho, ya hemos hablado y han quedado claro las cosas. Yo ya dije todo lo que tenia que decir, soy prácticamente nacido, criado y voy a morir en el circo, tuve el mejor ejemplo de mis padres, somos como la familia Ingalls, nosotros ninguno esta peleado ni estuvimos en*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

ningún momento, estoy detenido conjuntamente con toda mi familia, me traje a mama a a la cárcel, a mi hermana, a mis hermanos, a mis sobrinos, a todos. Acá me he sentido muy bien, principalmente porque Usted hizo una acotación simplemente que lo quería decir, después de estar en la cárcel, lugar en el que nunca estuve, es algo que nunca viví, he conocido distintas cosas estando ahí, he conocido la droga y no por consumirla, yo no bebo alcohol ni para fin de año, yo tengo una sola droga, soy adicto a mis hijos y a mi familia, ellos son una droga para mí, yo no bebo alcohol ni para fin de año. Con usted me he sentido muy bien, me quedo marcado cuando usted dijo 'voy a saludar al Sr Almada' y me dio la mano, eso para mi ha sido muy gratificante, y lo volvió a hacer ahora. No tengo más nada que acotar, todos han sido muy amables, más allá de que considero que es el trabajo de ustedes. Nada más que agregar doctora''.

7. Receptadas las declaraciones realizadas por los acusados, reseñada la prueba colectada y las conclusiones de las partes, corresponde analizar los extremos fácticos de la imputación delictiva y determinar en definitiva la existencia de los hechos y la participación responsable del imputado.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** ¿Se encuentra acreditada la existencia de los hechos y en tal caso, es responsable el acusado? **SEGUNDA:** En tal supuesto, ¿Qué calificación legal corresponde? **TERCERA:** En su caso, ¿Cuál es la sanción a aplicar? **CUARTA:** ¿Son procedentes las demandas civiles resarcitorias y, en su caso, por qué monto y quién debe soportar las costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA JUEZA DE CÁMARA DRA. CRISTINA EDITH GIORDADO DIJO:

1. Recorrido cronológico desde el inicio de la investigación hasta el debate.

En primer lugar destaco, que los hechos traídos a conocimiento de este Tribunal, ocurrieron dentro del contexto y la habitualidad de la vida de un circo, Circo Unión, del cual el acusado A. A. Almada, no solo es su actual dueño, sino como bien ha referido en cada una de las instancias procesales -tanto en sede



instructoria, como en las audiencias celebradas ante este Tribunal-, pertenece a una familia con trayectoria en la actividad circense, siendo la cuarta generación que continua con la empresa. Explicó que nació, creció, se escolarizó y aprendió lo que sabe, junto a sus padres y hermanos, en su niñez, juventud y en su vida adulta, dentro del circo. En su historia de vida, y en su actualidad, destacó vínculos, unión y contención familiar fuerte; sentimientos positivos consolidados con sus referentes familiares que transmitió a su hijo, y familia en su cotidianeidad, trasladándose de una localidad a otra para brindar sus espectáculos, en casillas rodantes; que armaban y desarmaban las carpas de un lugar a otro; mostró gratitud por el ejemplo de sus padres y fuerte arraigo con la vida de circo *“soy nacido, criado y voy a morir en el circo”*.

La causa se inicia, con fecha 18/8/2020, en la Fiscalía Federal n°3 de la ciudad de Córdoba, con motivo de la denuncia de la Subsecretaria de Asistencia de Trata de Personas de la Provincia de Córdoba -Caso Coiron 63426/2020-, remitida vía mail fisfed3-cor@mpf.gov.ar, a esa dependencia del MPF.

De inmediato, por proveído 19/8/2020, el Fiscal Federal, Dr. Hairabedian, dispuso la comunicación de la novedad al Juzgado Federal 1, de la ciudad de Córdoba, y ordenó practicar los actos procesales urgentes, art. 196 C.P.P.N. (f.13).

Con fecha 31/8/2020, se requirió a la Sra. Jefa del Departamento Antisecuestros de la Policía de Córdoba, Crio. Inspectora Mónica Ludueña, que designara una profesional en psicología -de esa dependencia- para que realizara entrevista a L.M.F. a fin de determinar si existían indicadores de trata con fines de explotación laboral (f. 15).

Con fecha 4/9/2020, en cumplimiento de lo requerido por el Fiscal Federal, la Lic. María del Carmen Ludeña, de la División contención a la Víctima dependiente de la Dirección de Delitos Complejos, de la Dirección General de Investigaciones (DGIC), -luego de entrevistar, en su domicilio particular a L.M.F.-, remitió amplio informe (fs. 18/21).

Surge de ese Informe -entrevista a L.M.F.- que refirió **“fui a pedir trabajo porque estaba en situación de calle, el Sr. Almada, aparentaba ser buena persona, me hablo tranquilo, dándome seguridad, me decía que me iba a ir re bien, que él**





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

era una persona buena, que iba a estar como en un a familia, que iba a tener un techo, un plato de comida, y una buena paga. Había días que no teníamos para el desayuno, solo la comida, nos hacia cepillar la carpa en pleno invierno”. En cuanto a la cantidad de horas trabajadas respondió: “cuando uno está ahí dentro no sabe las horas que está, yo quería parar y tomar algo caliente una vez y no me dejaba, mi hijo lloraba todo el tiempo, le pegaba al hijo de él”. En cuanto a la remuneración ofrecida por el Sr. Almada “me dijo que me iba a pagar, no me dijo cuánto, me decía trescientos pesos pero yo no los podía ver”. Refirió que nunca recibió dinero. En cuanto a las condiciones de vida del lugar, refirió: “un día nos hizo comer una polenta con un puré de tomate arriba, te daba bronca todo eso, cuando estaba frio y llovía pasábamos hambre. Yo cobraba la asignación y con eso compraba los pañales, galletitas, éramos como perros, te hacia dormir ahí, eran unas casillas, dormíamos con E.A.P. y Karen, tenían nenes también, pero a ellas les gustaba, iban y se encamaban con el y lo tenían fácil, y a veces te llovía todo, ellos tenían su camioneta, su cama cómoda, éramos perros no éramos personas a nadie le importaba nadie le importaba nada, nosotros no merecíamos eso ¿y por qué nos tocaba eso?”. Preguntada por qué permanecía con ellos si había pensado en irse, refirió: “Teresa me dijo que era bueno, y una vez que me aleje del pueblo (refiriéndose a Alta Gracia), a dónde iba a ir, sin plata, sin documento. Yo debía pensar en mi hijo, me escapaba de noche, no era fácil, tenia miedo a él a su propio hijo lo agarraba del cuello, mire si no lo iba a hacer conmigo, a mí me decía, *fijate si tu hijo no se cayó a la zanja*.”. En cuanto al horario de trabajo, y tareas realizadas, dijo: “a las ocho de la mañana salíamos a hacer la publicidad, íbamos a donde nos decía, un súper por ejemplo, yo hacía la publicidad, repartía volantes, limpiaba las sillas, atendía el bufete, vendía globos, me vestía de muñeco para salir, hacía las papas fritas, sacaba las fotos, preparaba los llaveros y los vendía, todo el día trabajábamos por un plato de comida. Yo clavaba estacas, el último tiempo cuando se entero de mi embarazo me mandaba a hacer eso y poner el globo de la muerte.”. Acerca de si poseía su documentación, dijo: “cuando nosotros entramos nos pidió los



documentos, después no nos daba, cuando yo empecé a estar con él revisé un cajón, ahí estaban los documentos, había varios y celulares también, yo agarré los documentos pero la partida no (de su hijo N, no estaba)". Al interrogante de si fue forzada a mantener relaciones sexuales respondió: "yo pensaba que si estaba con él iba a estar mejor, cuando se enteró del embarazo me hizo tomar una pastilla, me hizo ir al hospital y que dijera que me había caído de una escalera; no me creyeron porque no tenía ni un moretón, nada. Yo no quería decirle que no lo había perdido, no lo quería abortar pero me costaba entender, no sabía si iba a ser el mismo trato con mi nene, yo tiraba la ecografía, no quería que él supiera que no había perdido al bebé; después se enteró porque empecé con nauseas, él se enfureció y ahí empecé a hacer el peor trabajo que hacen los hombres, todo el trabajo lo hacia yo, la idea no era abortar, después de eso le dije que me quería ir y me encerró con candado, empecé a gritar con todo, estuve un par de horas, me abrió y de ahí me fui a hablar con Facu (artista del circo que vivía ahí). Me estaba volviendo loca, pensé que lo quería, yo veía que estaba haciendo las cosas mal, pero me daba prioridad al estar con él comía cosas mejores como milanesas con ensalada cosa que no había comido en mucho tiempo, mi nene andaba abrigadito, era agarrarme como un pedazo de trapo, me costó, pensaba cómo querer a un hijo de alguien al que uno no quiere."

Continúa el informe de la Lic. Ludueña -f. 18 vuelta, reglón 30-, describiendo que al preguntarle, cómo decidido irse, la entrevistada respondió: "estaba cansada, y me dijo cuando pierdas ese bebé, te venís para acá, yo ya tenía documento, lo que no tenía era el celular, no lo encontré, me volví de cerca de La Pampa a Córdoba, de ahí a Alta Gracia". Al preguntarle como perdió el embarazo, "cuando estaba volviendo estaba con hemorragias, me voy al hospital de aquí al otro día que llegué, mi hermana Lucia cuidaba a mi hijo, me pusieron un goteo y empecé con contracciones, no aguantaba el dolor." Preguntado donde vivía al regreso, dijo: "fui a lo de mi papa y él no me quería porque estaba enferma, de ahí fui a lo de mi hermana Lucia, refiere que no tiene buen vinculo con ella, porque el esposo es un cochino, después mi hermana pidió que me quitaran a mi hijo. De ahí empecé a ver que la justicia no sirve, para ellos somos un papelito que no valemos





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

nada, porque no hacen nada, me cuesta creer que van a hacer algo.” Consultada en que personas se apoya, responde: “en su hermano Marcos, y su esposa”. Consultada por el tiempo que estuvo institucionalizada, refiere “se sentía segura y protegida, después salís a un mundo en el que no te sentís preparada. Hice hasta primer año, no quería estudiar, hoy si quiero terminar el secundario. Al cumplir los 18 salí, me fui con mi padrino, que era gente bien, me tenían bien, me ponía mal porque ellos eran felices en familia y yo no. La idea mía era formar la familia que nunca tuve, ahí encontré el motivo para vivir cuando quedé embarazada y tenía una familia, estaba en la calle de un lado para otro con una amiga, en la casa de mi tía, iba para todos lados, no tenía para aportar para la comida. Nunca tuve un trabajo, la culpa es mía porque no estudie, en todos lados te piden secundario, ahora vivo de trabajos que hago de limpieza, vendo empanadas, hago rifas, le digo a mi hermano que me ayude.”

Refiere la licenciada Ludueña, “Acerca de vínculos actuales, pareja no tiene, se junta con amigas eventualmente. El papa de su hijo no lo ve. Tiene restricción por violencia familiar.”

Con fecha 23/10/2020 (fs. 23/24), ante la Fiscalía a cargo del Dr. Maximiliano Hairabedian compareció M.B.M., quien, previo juramento de ley y puesta en conocimiento de las consecuencias legales de incurrir en falsedad, declaró en presencia de la Lic. en Psicología Lucía Boris, integrante del equipo multidisciplinario de la Secretaría de la Mujer de la Provincia de Córdoba, dijo que vivía con su pareja, Leonel Gaitán, en una hostería abandonada de La Falda, donde conoció a A. A. Almada, dueño del Circo Unión. Relató que Almada los contrató inicialmente para armar carpas y, posteriormente, les otorgó una casilla para residir en el circo, ofreciéndoles trabajo como chofer y promotora. Sin embargo, indicó que ambos realizaron únicamente tareas de promoción. Según lo acordado, percibirían un salario de \$600 semanales, pero Almada solo pagó en dos o tres ocasiones y luego dejó de hacerlo. Afirmó que utilizaban ese sueldo para comprar alimentos, pero al cesar los pagos, continuaron trabajando únicamente a cambio de comida. Que tiempo después, Débora,



esposa de Almada, le ofreció trabajar como ayudante en el buffet, atendiendo el puesto de venta de panchos y acomodando mercadería, aunque tampoco recibió pago alguno. Posteriormente, ambos fueron incorporados al espectáculo del circo, disfrazándose de personajes infantiles de Disney. Señaló que en ocasiones ella se negaba a participar porque no le gustaba bailar, lo que generaba malos tratos por parte de Almada, quien los insultaba diciéndoles que eran "una porquería" y "no servían para nada". También mencionó que su esposo estuvo cerca de enfrentarse físicamente con Almada debido a estas situaciones. Explicó que no tenían horarios establecidos y trabajaban durante todo el día: por la mañana hacían promociones, por la tarde preparaban materiales para el espectáculo y por la noche participaban en el show. Esta rutina se repetía diariamente mientras el circo permanecía en un lugar, sin días de descanso. Indicó que, en ocasiones, su esposo expresaba su deseo de dejar de trabajar, a lo cual Almada respondía despidiéndolo verbalmente, aunque él no se retiraba para no dejarla sola. En otras oportunidades, cuando ambos decidían irse, Almada los convencía de quedarse mediante falsas promesas de pago, que nunca cumplía. Además, afirmó que Almada retuvo su documentación personal, la cual les devolvió recién cuando llegaron a Río Cuarto. Mencionó que mientras el circo estaba en Alta Gracia, llegó L.M.F., quien relató problemas familiares y pidió trabajo a Almada, comenzando a trabajar en condiciones similares. Añadió que, al llegar a Río Cuarto, una compañera del circo llamada E.A.P., oriunda de Alta Gracia, se enamoró de un joven conocido como "Nano", quien trabajaba manejando camionetas de publicidad. Este les ofreció alojamiento en su casa para que pudieran abandonar el circo. Finalmente, E.A.P., su esposo y ella lograron marcharse en secreto para evitar que Almada los convenciera de quedarse, aunque L.M.F. permaneció en el circo porque Almada la tenía amenazada, escondiéndole a su bebé. Que, mientras estaban en Alta Gracia, sufrió la pérdida de un embarazo y decidió no seguir en el circo. Fue atendida en el hospital local. También señaló que cada vez que el circo se trasladaba, debían armar las carpas y los juegos grandes, actividades que requerían un esfuerzo físico significativo. Afirmó que Almada intentó persuadirla para que regresara, pero ella se negó debido a sus reiterados incumplimientos. Finalmente, mencionó que mientras trabajaban en el circo, conocieron a un joven llamado Claudio, quien falleció poco después de que ellos se marcharan. Según su testimonio, su muerte se debió a las exigencias laborales. Claudio, quien no se





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

sentía bien, deseaba regresar con su familia en Corrientes, pero Almada lo convencía con falsas promesas para que permaneciera en el circo.

Con fecha 28/10/2020 (fs. 31), el Sr. Fiscal, a los fines de individualizar al dueño del circo Unión, ordenó efectuar la búsqueda de sus datos en noticias periodistas y en el sistema de antecedentes comerciales NOSIS. Se logra información en la página www.agenciafe.com, nota periodística 21/4/2020, y www.sinmordaza.com, www.lt10.com.ar, 30/06/2020 (fs. 25).

Con fecha 24/11/2020 (fs. 32) la testigo M.B.M. al ser llamada telefónicamente por la Fiscalía, solicitándole precisión acerca del periodo durante el cual habría permanecido en el circo Unión, refirió que estuvo aproximadamente durante un año, desde diciembre de 2015.

Con fecha 4/12/2020 (fs. 33/35) el Sr. Fiscal, solicito Requerimiento de Instrucción en los autos caratulados “Secretaria de Asistencia de la Trata de Personas de la Provincia de Córdoba, Remite Actuaciones” (caso Coiron 63426/2020).

Con fecha 21/4/2020 (fs. 37 y 40/43) el Fiscal ordenó ubicar al Circo Unión, y solicitó colaboración a tales fines a la Policía de la Provincia de Santa Fe para identificar a quien sería el responsable del circo, A. Almada o A. Almada Z.

Constancia búsqueda en la red social Facebook. Se identifico el perfil del Circo Unión Argentina, <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063508753307> con publicaciones en sintonía a las ya acreditadas en la causa (fs. 25/28); perfil utilizado para promocionar los show del Circo Unión, espectáculo a realizarse en Club Republica del Oeste, Freyre 2765, Santa Fe.

Con fecha 22/4/2021 solicitó a la Policía de la Provincia de Santa Fe, Directora General Emilse Chimelti, a título de colaboración practicara medidas tendientes a identificar -de manera discreta- a quien sería responsable del Circo Unión, A. Almada o Almada Z (publicaciones funciones, fs. 40/45, caso Coiron 63426/2020)



Con fecha 26/4/2021 (fs. 46/48), constancias actas de tarea de campo, agencia de investigación criminal sobre trata de personas y violencia de género, Región 1, Provincia de Santa Fe, Ministerio de Seguridad, Circo Unión se encuentra varado en la ciudad de Santa Fe. Fotocopia: camioneta dominio QSZ-455 perteneciente a Almada A.; acta f. 50, informe dominios AB338TC perfil red social del circo y KSZ455 predio de la Rural junto a casas rodantes del circo, fs. 51/53; consulta dominio vehículo DNRPA pick up KSZ455, A. A. Almada DNI , Castelar, Provincia de Buenos Aires (fs. 54).

Con fecha 29/4/2021 (fs. 58/59) la Agencia de Investigación Criminal de Trata de Santa Fe, informa a la Fiscalía Federal que el dueño del Circo Unión sería llamado A. A. Almada Z, argentino, 51 años, DNI , con domicilio en la Castelar, Provincia de Buenos Aires. Que se encontraba en la ciudad de Santa Fe, ofreciendo su show en marzo de 2020, que quedó varado por las restricciones de la pandemia; y reabrió su circo -con la primera función- al público, el domingo 7/2/2021, en el Club Republica del Oeste, ubicado en Av. Freyre 2555 de esa ciudad.

Con fecha 10/5/2021 (fs. 68/70) A. A. Almada designa abogado defensor a los abogados Alejandro M. Otte e Ignacio Alfonso Garrone, y se le tomó declaración indagatoria ante el Juzgado Federal 1 de Córdoba.

Historias Clínicas de L.M.F. y M.B.M.: En relación a los embarazos referidos por las víctimas, hay que diferenciar la situación de MBM, que refiere que quedó embarazada en el circo fruto de la relación de su pareja Leonel y que la falta de reposo habría contribuido a su pérdida. Lo importante para la causa es que la existencia de ese embarazo, y la posterior pérdida, se condice en las circunstancias de tiempo y lugar con las constancias documentales labradas en el Hospital Illia. Una situación distinta es la de LMF, en relación a su embarazo, ya que el mismo sería producto de las relaciones sexuales que mantuvo con Almada en el contexto de sumisión y vulnerabilidad acreditado en la investigación. Embarazo que también quería continuar - como MBM- con la diferencia que, en su caso, al decirle a Almada, no solo le indicó trabajos pesados -al igual que con MBM- sino que además la obligó a tomar una pastilla. La historia clínica -que finalmente se obtuvo del hospital- da cuenta de su atención médica por este aborto, igual que MBM en el año 2016.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

En el mismo sentido el 18/8/2020 (fs. 2/11), LMF relató la misma circunstancia a la psicóloga de otra dependencia estatal, distinta de la Secretaria de Trata, de la Dirección de Delitos Complejos DGIC de la Policía de la Prov. de Córdoba, Lic. María del Carmen Ludueña (4/9/2020, fs. 18/21).

Respecto a la obtención de la historia clínica, consta en el derrotero de la instrucción, las numerosas diligencias que el Juzgado Federal realizó para lograr con éxito su obtención. A f. 64 consta que el Fiscal requirió al Hospital Arturo Illia de la ciudad de Alta Gracia remisión de copias de las historias clínicas de L.M.F. y M.B.M. Aun en pandemia, el Secretario de Juzgado Federal 1, certifica que comunicado con la dirección del Hospital, s/ correo electrónico es informado por la secretaria Andrea Loy del nosocomio que la solicitud debía realizarse de forma presencial y en papel para su diligenciamiento. El 9/8/2021 Juzgado Federal 1 libra orden de presentación (art. 232 C.P.P.N.) al Hospital Arturo Illia Alta Gracia para garantizar entrega de historias clínicas -L.M.F. y M.B.M.- comisionando personal policial a tales fines (se informa al comisionado insp. Giraudo que a partir del año 2020, H.C. están digitalizadas y las anteriores almacenadas en la base de datos en ad-hoc, documentación que estaría disponible el 17/8/2021 para ser remitida al Juzgado (fs. 92/101). Acta de secuestro de H.C. de L.M.F., 19/8/21 (f. 103), surge f. 98 vuelta “EPICRISIS OBSTRETRICA” Legrado evacuador terapéutico, Carina Azul Rizzi medica cirujana (Legajo de prueba).

Con fecha 27/11/24 (f. 646), Hospital Dr. Arturo Illia, informa en relación con M.B.M. -DNI informado- no se tiene historia clínica; solo registro el 20/5/16, se realizó legrado a cargo de la Dra. Debernardi, registrado en el libro de partos n° 6 de esa Institución, folio n° 071.

Víctima E.A.P. Surge de lo actuado que el Juzgado Federal 1 el 11/5/2021 encomendó al del Centro de Reunión de Información Córdoba Gendarmería Nacional, la tarea de ubicar a E.A.P., para recibirle declaración testimonial en la causa. El 30/6/2021, se recibe informe en relación a la ciudadana E.A.P., proporcionando sus datos personales y domicilio en la ciudad de Río Cuarto. Con fecha 28/7/2021, el



Juzgado Federal N° 1 solicitó a la Dirección de Asistencia a la Víctima de Trata de Personas, colaboración para asistir a E.A.P. en su declaración, conforme a lo obrante a fs. 80/82.

Declaración testimonial de E.A.P. El 2/8/2021 (f. 86). Al ser consultada sobre si conocía a A. Almada, manifestó que era su patrón en el circo y que trabajó para él durante aproximadamente cuatro meses en el año 2016. Indicó que realizaba tareas como repartir volantes, asistir a las funciones, vender llaveros y disfrazarse de muñeco. Preguntada sobre la remuneración que percibía, declaró que Almada le prometió pagarle \$1700 por semana, pero nunca cumplió. Durante todo el tiempo que trabajó, no recibió el pago correspondiente, ya que Almada siempre encontraba excusas y evitaba responderle. También afirmó que, a su pareja actual, A.Arrieta, Almada le prometió dinero que tampoco le pagó. Señaló que deseaba dejar el trabajo, y su pareja la ayudó a irse. Consultada sobre si había intentado renunciar anteriormente, respondió que sí, pero Almada la convencía de quedarse prometiéndole un mejor pago, aunque ella finalmente decidió marcharse en silencio porque no le creyó.

Al ser consultada sobre L.M.F., declaró que era su amiga y afirmó que Almada tuvo que firmar un documento en la policía para que L.M.F. quedara bajo su custodia o algo similar. También refirió que L.M.F. estaba embarazada de Almada, quien le dijo que debía abortar. Agregó que había muchos malos tratos en el circo y que Teresa los maltrataba, les decía que no les daría comida y se quedaba con el dinero recaudado por las funciones.

Respecto al hijo de L.M.F., manifestó que lo conocía y que una señora del circo lo cuidaba. Finalmente, declaró que no volvió a tener noticias de A. Almada ni de L.M.F. (testimonio receptado por comunicación virtual, plataforma WhatsApp web, atento a la situación sanitaria de pandemia)

Con fecha 8/9/2021 (fs. 105/108) el Fiscal Federal nro. 3 de Córdoba, amplió requerimiento de instrucción en contra de Almada.

Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Juzgado Federal N° 1, considerando la declaración testimonial de E.A.P. (f. 86) y lo solicitado por la Fiscalía Federal N° 3, comisionó al personal del Centro de Reunión de Información (CRI) de Córdoba de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Gendarmería Nacional para proceder a la individualización e identificación de una persona conocida como Teresa, quien se desempeñaba como cocinera y recaudadora durante las funciones del circo. Las directivas fueron impartidas con carácter reservado.

El 15/9/2021 (fs. 113) declaración del acusado vía SKYPE, declaró en relación al tercer hecho, víctima E.A.P.

Con fecha 5/10/2021 (f. 115) Gendarmería Nacional remitió informe individualización de Teresa Benigna Ocampo.

El 23/5/2022 (fs. 105/108), Fiscal solicitó Requerimiento de Instrucción en contra de Teresa Benigna Ocampo -le atribuye participación en el Hecho nominado Tercero- en relación con la víctima E.A.P. (27/6/22) Juzgado Federal 1, se comunica con el defensor de Teresa Ocampo quien informó una dirección de correo electrónico para la realización de la audiencia de declaración en carácter de imputada.

El 27/6/2022 (fs. 152/153), se recepitó declaración de imputada a Teresa B. Ocampo, quien manifestó: que era bombera voluntaria en Corrientes cuando los integrantes del circo la contactaron para trabajar como cantinera. Señaló que acudió con su hijo de 14 años y que le aseguraron que solo ella trabajaría, no su hijo. Aclaró que su hija era menor de edad. Sin embargo, su condición para aceptar el trabajo era que su hijo pudiera continuar asistiendo a la escuela, algo que finalmente no ocurrió, ya que también comenzó a trabajar en el circo. Indicó que a su hijo lo hacían armar la carpa, cavar pozos y repartir volantes. Con el tiempo, al cumplir un año en el circo, lo obligaron a manejar el camión y el colectivo del mismo. Mencionó que lo hacían trabajar hasta las 3 o 4 de la mañana y que nunca le pagaron a ninguno de los dos.

Señaló que la persona con quien trató fue A. Almada, cuya pareja era Valeria (de apellido desconocido). Indicó que Almada retenía sus documentos para evitar que se marcharan y que no les permitía salir ni siquiera al almacén sin su permiso, debiendo informar cuándo y para qué salían. Afirmó que sufría mucho maltrato verbal por parte de Almada, quien la insultaba llamándola "vieja de mierda" o "inútil".



En una oportunidad, le preguntó por qué no les pagaba, a lo que él respondió que no lo hacía porque vivían en el colectivo, el cual le pertenecía. Respecto a E.A.P., manifestó que no recuerda bien a esta persona y afirmó que nunca maltrató a nadie, aunque sí fue ella quien recibió maltratos.

Finalmente, relató que logró escapar junto a su hijo, acudieron a una comisaría en Córdoba y explicaron que no tenían sus documentos porque los tenía Almada. Allí les entregaron un papel que les permitió regresar a Corrientes, aunque nunca recuperaron sus documentos.

Con fecha 8/9/2022 (fs. 168/171), la Lic. María del Carmen Ludueña, DGIC, dando cumplimiento a lo requerido por la Fiscalía entrevistó a L.M.F., a M.B.M., y a Arrieta, en relación con la situación de Teresa Ocampo. El 8/8/2023 (fs. 176/188), el Juzgado Federal 1, dictó el procesamiento de A. A. Almada por los hechos atribuidos, y sobreseyó a Teresa Benigna Ocampo por la participación atribuida en la causa.

Querellantes particulares y actoras civiles: M.B.M., L.M.F. y E.A.P. El 11/8/2023 Juzgado Federal 1 s/ a la Dirección de Jurisdicción de Asistencia y Prevención de Trata de Personas del Ministerio de la Mujer, que se informe a la M.B.M., L.M.F. y E.A.P. sobre la facultad de designar un abogado de confianza; de su derecho a recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito, para intervenir como partes interesadas en el proceso (atento a lo dispuesto por ley 27.372 dec. reg. 421/2018, en cuanto a que las víctimas de los hechos investigados de la resolución con clave de sentencia 002062/2021 poseen las facultades de recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito para intervenir como parte interesada -art. 4, inc. e, ley 26842- proveído f. 191).

El 31/8/23 L.M.F. comparece a la DGN y solicita patrocinio gratuito para constituirse como querellante particular y actora civil. El 15/9/23 M.B.M. comparece a la DGN y solicita patrocinio gratuito para constituirse como querellante particular y actora civil. El 12/10/2023 E.A.P. comparece a la DGN y solicita patrocinio gratuito para constituirse como querellante particular y actora civil. Asumiendo la representación de ellas la Dra. Julieta Ibáñez, defensora publica coadyuvante de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

DGN. Con fecha 24/10/2023 asume el patrocinio jurídico de las víctimas L.M.F., M.B.M., E.A.P., la Dra. Berenice Olmedo, de la DGN (f. 286).

El 18/9/23 (fs. 242/248) el Fiscal requirió elevación a juicio.

El 10/11/2023 (fs. 294/295) compareció la Dra. Berenice Olmedo, en representación de las víctimas y solicita que atento a que el imputado Almada no ha cumplido con la obligación de comparecer cada 30 días al tribunal (art. 210 CPPF) dispuesta en el procesamiento, se lo emplace y en caso de no comparecer se disponga su detención a los fines de asegurar el juicio.

El 13/11/2023 (fs. 296) el Juzgado Federal 1 lo emplaza para que en 48 horas comparezca bajo apercibimiento de ordenar su captura.

El 17/11/2023 (fs. 297) se declara la rebeldía y se ordena la captura. El 5/4/2024 acta de detención de Almada en la localidad de Granaderos, Baigorria, Provincia de Santa Fe.

El 22/4/2024 (fs. 357) el acusado Almada propone al Dr. Vidal como abogado. El 10/5/24 se le recibe nueva declaración como imputado.

El 7/8/2024 (fs. 521/527) Requerimiento de Citación a Juicio formulada por la querella.

El 23/8/2024 recibidas las actuaciones ante este Tribunal, se dispuso la citación a juicio, art. 354, y actos preliminares del juicio.

2. Valoración crítica de la prueba

La causa se inició con el llamado telefónico realizado por la víctima L.M.F. a la línea 0800-888-98989 del Polo de la Mujer, solicitando ayuda por violencia de genero (pandemia). Que luego de entrevistarla, las profesionales Sosa y Nazar, el 19/8/2020, remitieron vía email informe dando cuenta del contenido de la entrevista. (f. 1). Tal como me referí al inicio de la presente cuestión, es el Fiscal Federal quien inmediatamente da intervención al Juzgado Federal 1, y ordena actos urgentes de



investigación. Así, L.M.F. días después es entrevistada por otra licenciada en Psicológica, que trabaja en otra área estatal en orbita de la División Contención a la Víctima dependiente de la DGIC de la Policía de la Provincia de Córdoba, Lic. María del Carmen Ludueña, luego de constituirse en el domicilio particular de L.M.F. a los fines de realizar entrevista psicológica de valoración y contención remite extenso y detallado informe a la Fiscalía Federal 3 dando cuenta de las manifestaciones textuales y extensas que la víctima le realizara valorando la predisposición y la confianza depositada por la entrevistada durante la entrevista. Resalta el estado emocional de extrema vulnerabilidad relatando que al comenzar la entrevista “...se observan episodios de llanto al recordar distintos momentos de su historia personal, observándose una intensificación de la angustia al recordar la vivenciado mientras vivía en el Circo Unión...”

Agregó la licenciada que, conforme le expreso L.M.F., puede establecerse que su horario de trabajo abarcaba todo el día desde las 8 de la mañana, que no tenía convenido un salario específico, y que sus actividades eran variadas. En cuanto a las circunstancias previas que determinaron ese trabajo, infiere de la entrevista, que la situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica, debido a que se encontraba a situación de calle con un hijo a cargo, la llevaron a dirigirse al Circo Unión a solicitar trabajo. En relación a si las condiciones ofrecidas inicialmente fueron sostenidas luego, surge de la entrevista que no se sostuvieron ni en lo relativo a la remuneración, alojamiento, actividades y trato acordado. Agregó de acuerdo a lo manifestado por L.M.F. que se encontraba condicionada y restringida a los requerimientos y necesidades del Sr. Almada, no disponía de remuneración alguna por la tarea realizada en el circo, y los documentos de ella y su hijo fueron retenidos por el dueño del circo desde su ingreso. Que la remuneración que hubiese correspondido por su trabajo era descontada de manera compulsiva y total bajo el pretexto de solventar su alimentación y vivienda. Con relación a ello, la alimentación era insuficiente y restringida y las condiciones de asilamiento e higiene del lugar donde debían habitar era extremas y totalmente insalubres (fs. 18/21).

El fiscal continuando con la investigación días después recibe el testimonio de la víctima M.B.M. (fs. 23/24), quien declara en los mismos términos que L.M.F., y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

motiva medidas a fin de individualizar al dueño del circo y el posterior requerimiento de instrucción (fs. 33/35) por los hechos nominados primero y segundo del requerimiento que dio inicio al debate.

Continuando con la investigación el JUZGADO FEDERAL 1 comisiona a Gendarmería Nacional a los fines de que ubique a E.A.P. Recepcionado su testimonio (2/8/2021, f. 86) se amplía el requerimiento de instrucción (8/9/2021, fs. 105/108), se hace conocer a Almada, recibiendo su declaración con fecha 15/9/2021 (f.113).

Como se ha explicado arriba, en un primer momento, y luego de recepcionar testimonio a E.A.P. se atribuyo participación en el Hecho nominado Tercero Benigna Ocampo. Se le recepcionó declaración en carácter de imputada, y luego fue sobreseída por el JUZGADO FEDERAL1, con fecha 8/8/2023 (fs. 176/178). Hago referencia a esta instancia porque Teresa, que se desempeñaba como cocinera y vivía con su hijo en una casilla del circo, es señalada por las víctimas L.M.F., M.B.M. y E.A.P., como la persona que preparaba la comida. Si bien también de ella habrían recibido un trato descortés se la desvinculo del proceso penal en el curso de la investigación estableciéndose que a las ordenes las daba Almada y no ella, quien incluso también había padecido los malos tratos por parte de Almada, que le decía “*vieja de mierda o inútil*”. Que tampoco a ella le pago, ni a su hijo, que trabaja como bombera en Corrientes y los del circo la llamaron para trabajar en la cantina. Que fue con la condición de que su hijo de 14 años no trabajara, y que Almada lo obligo a trabajar. Que a ella y a su hijo le saco los documentos para que no se fueran. Que ni al almacén podían ir si su permiso, que tenían que decir para que, y en que momento salían. Que cuando le reclamó el pago Almada le respondió que Vivian en el colectivo que era de él. Que salió del circo escapándose con su hijo, fueron a la comisaria en Córdoba, dijo allí que no tenia documentos y con un papel que le dieron se volvió a Corrientes (f. 152).

Un año después, el 8/9/2020 (f. 168), nuevamente a pedido de la Fiscalía 3, la Lic. María del Carmen Ludueña entrevista en forma virtual a L.M.F. de donde surge que se encuentra haciendo changas (limpieza de viviendas), que la víctima le reclama



“que no se hizo nada todo este tiempo, que se siente mal con lo vivido en su estadía en el Circo Unión, y que tener que responder preguntas le hace revivir todo el trauma experimentado aquellos años”

Que asimismo entrevistó a M.B.M. quien se encuentra desocupada, quien en relación al trabajo en el circo manifestó: *“entramos en el 2015, no me acuerdo la fecha, ingresamos en La Falda, yo y el papa de los nenes (Leonel Gaitan) estábamos viviendo en La Falda y sentimos la publicidad que buscaban gente para trabajar y como buscamos trabajo fue que ingresamos. Nos dijeron que nos daban una casilla para vivir, nos pidieron los DNI, supuestamente era para hacer fotocopia y nunca mas nos los devolvieron a los documentos, casi un año. Nos trataban re mal, no nos dejaban salir cuando queríamos ir a comprar las cosas. El dueño A. Almada y la mujer Débora... A veces no comíamos, pasábamos todo el día con hambre y no nos podíamos ir porque no teníamos los documentos. El mismo dueño cuando nos intentábamos ir nos hacía amenazas, que no iba a hacer daño, nos tenían encerrados directamente. Nos tenía vigilados el dueño, se quedaba toda la noche despierto. Viaje con el circo por La Falda, Cosquín, Giardino, Berrotaran y otras partes que no me acuerdo, Alta Gracia, Rio Cuarto. Dormíamos en la casilla que nos habían dado, los días de lluvia se llovía todo, se mojaban los colchones, a veces dormíamos sentados porque se llovía por todos lados. Ahí en Alta Gracia me enteré que estaba embarazada y lo perdí por los trabajos forzados que hacía de armar las carpas, no sabía que estaba embarazada. La misma medica que me atendió a mí, atendió a L.M.F., ella la paso peor porque el dueño abuso de ella, ella me lo contó a mí, y también intento matar al nene.”*

Consultada por la licenciada Ludueña como era la jornada de trabajo respondió: *“a la mañana hacíamos la publicad repartiendo los volantes, nos daban dos horas de descanso, a la tarde de tres a siete también haciendo publicidad, una hora para higienizarnos y a la noche lo del circo, hasta las once o doce de la noche. Ahí atendía el buffet, me decía que era la mano derecha del circo, armaba los panchos, conitos de papas fritas. Nosotros no podíamos comer eso. Si sobraba nos daba un pancho a cada uno. En lo eventos me disfrazaba de muñeco, Teresa también se disfrazaba. Mi pareja manejaba la camioneta para la publicidad, pero chochaban*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

mucho con el dueño, el intento irse. En Rio IV nos pudimos escapar, justo esa noche nos devolvieron los documentos y conocimos un chico que se puso de novio con una de las chicas E.A.P., ella también se quería escapar y nos fuimos en la camioneta del chico.

Consultada por como eran las condiciones laborales: *“siempre fueron las más, cuando no Sali porque tenía que hacer reposo por la perdida del embarazo, se enojaban, me trababan de vaga, el mismo dueño, él nos trataba malísimamente.”* Refiere la licenciada que la entrevistada se encuentra lucida y predispuesta colaborando con responder a todas las preguntas, por momentos lo hace con su niño menor en brazos, quien le demanda atención, esto no la interrumpe. Su estado emocional es estable. Se evidencia estado de vulnerabilidad social y económica, se infiere que cuenta con recursos internos para afrontar sus adversidades (fs. 169 vuelta /170).

Lo hasta aquí relatado por las distintas profesionales que entrevistaron a las víctimas L.M.F. y M.B.M. se encuentra plenamente corroborado por los dichos de ellas mismas prestados por medio del dispositivo Cámara Gesell (15/11/2024, audios respectivos en el sistema LEX 100), que se completa en cuanto a la valoración profesional respecto al estado de ánimo, ubicación temporal, y claridad al expresarse por la Lic. Silvina Vergara y Lucia Aguirre, pertenecientes al equipo de psicología forense de la Provincia de Córdoba.

Destaco en el mismo sentido el informe del 5/12/2016 de la Lic. en psicología Lucia Boris y el Ab. Francisco Ford del equipo técnico de la Subsecretaria de Asistencia y Trata de Personas, Provincia de Córdoba, quienes en referencia a las actuaciones **“aborto, abuso sexual o gravemente ultrajante”** Fiscalía de Instrucción 2 T. sum 3819/16, concurrieron el 3/12/2016 a la localidad de Alta Gracia, a fin de realizar abordaje preliminar a L.M.F.. De la entrevistada surge la extensa jornada laboral que tuvo en el circo, de 9 a 13 y de 15 a 23 horas. Que cuando Jeremías se fue a trabajar a otro circo su relación con A. *“estuvo caracterizada por situaciones por episodios de violencia, dado que este comenzó a maltratarla y a obligarla a mantener*



relaciones sexuales con él, amenazándola diciéndole que si no accedía a su hijo le iba a pasar algo mal. Detalla que le dañaba sus objetos personales...” Que controlaba sus salidas, no la dejaba salir y no le permitía hablar con nadie, incluso con sus compañeros de trabajo a quienes les prohibía que se acercaran a ella. Refiere que A. no la obligo a mantener relaciones sexuales con otros hombres, que siempre le decía que ella siempre le pertenecía a él y por este motivo no podía estar con ningún otro hombre (el subrayado me pertenece). Relató que hace poco quedo embarazada y que cuando se lo contó a A., él se enojó, la golpeó, y la obligo a tomar una pastilla. Que ella desconocía el efecto de esa pastilla, que se lo explicaron en el hospital donde estaba internada, que ella deseaba tener ese bebe. Valoran los profesionales que la joven se expresa mediante un relato lógico, coherente, y sin contradicciones. A partir de lo descripto refieren los profesionales que L.M.F. durante su permanencia en el circo podría haberse encontrado en un escenario de profundo riesgo para su integridad psicofísica; en el que probablemente no haya contado con la libertad, autonomía, y autodeterminación necesaria. Que es posible vislumbrar algunos indicios de cierto aprovechamiento de vulnerabilidad por parte de A., responsable del circo. Agrega que la situación de vulnerabilidad económica y que no cuenta con redes de contención consolidadas, contribuyeron posiblemente a que ella y su hijo se hayan encontrado en un escenario de posible explotación laboral. Que su libertad ambulatoria y de expresión estaba restringida ya que A. les prohibía todo tipo de comunicación y contacto con el resto de las personas, principalmente con hombres. Otro elemento a considerar destaca, es la ausencia de un contrato formal que regule su actividad laboral, su jornada extensa de trabajo, remuneración insuficiente, indicadores objetivos de explotación laboral. Aspectos que podrían verse como mecanismo de persuasión y coerción ejercidos por A. a los fines de sacar provecho de la situación de vulnerabilidad de L.M.F. viéndose de esta manera obligada a permanecer allí, contexto propicio para que pudiese haberse encontrado en situación de trata de personas con fines de explotación laboral y sexual (fs. 640/642).

Señalo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ubican a las víctimas ingresando a trabajar al Circo Unión, luego de que las entrevistara A. A. Almada, si bien en distintas localidades, L.M.F. en Alta Gracia, M.B.M. en La





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Falda, y E.A.P. en Alta Gracia, todas recurrieron al circo debido a su alta vulnerabilidad económica, falta de vivienda estable, ausencia de redes de contención familiar que les brindara otra opción, necesidad de trabajo, y fundamentalmente, porque fueron seducidas -y engañadas- por el recibimiento de Almada, que con mentiras y falsas promesas les aseguraba trabajo, comida, remuneración, y condiciones de mejor calidad de vida a las que tenían en ese momento. La situación de haber compartido coyunturalmente la labor -explotación laboral, y sexual en el caso de L.M.F.- es lo que permitió que la comunicación que receptada vía mail en plena pandemia por la fiscalía federal nro. 3 dando cuenta en un extenso informe (fs. 2/11) de la posible comisión de un hecho delictivo que podría incurrir en el delito de trata de personas, y las diligentes medidas practicadas con urgencia por el Ministerio Público Fiscal y el Juzgado Federal 1, ubicando a las compañeras de trabajo que la víctima L.M.F. habría referido al ser entrevistada luego de su llamado al 0800 es lo que permitió recibirle declaración a M.B.M. y E.A.P. y fijar así las circunstancias fácticas de los sucesos que, con algunas diferencias, las tres padecieron. Repárese en la predisposición de las víctimas, a pesar de su fragilidad emocional, por lo doloroso de lo vivido en aportar detalles de su intimidad exponiendo la vulnerabilidad, aun en sus ultimas declaraciones. Así, en oportunidad de recibir declaración en Cámara Gesell L.M.F., entre llantos, y demostrando una profunda angustia dijo que, tras separarse, quedó en situación de calle junto a su hijo y sin recibir ayuda. Fue entonces cuando decidió buscar trabajo en un circo en la ciudad de Alta Gracia, identificado como el “Circo Unión”. Según su relato, le dijeron que tendría un lugar donde dormir y comer, además de una remuneración, aunque no le especificaron el monto ni las tareas desde un principio. Aclaró que, dada su situación de calle, consideró la propuesta como muy buena.

Hasta aquí, este testimonio permite delinear las circunstancias personales que contextualizan la situación en la que se encontraba antes de llegar al circo.

Sobre los detalles de su incorporación al circo, explicó que el contacto inicial lo tuvo con un hombre llamado Almada, quien la llevó a Teresa, encargada de darle instrucciones. Indicó que Teresa se encontraba en un colectivo ubicado junto a las



casillas, señalando que Almada le informó que ella sería quien le explicaría sus responsabilidades.

Continúo explicando que ella dormía en una casilla que, cuando llovía, se filtraba el agua hacia adentro. Durante un tiempo, compartió la casilla con E.A.P, en un espacio pequeño y reducido. No recordaba con precisión las fechas, pero situó esos eventos en la época en que su hijo “N” comenzaba a caminar, aproximadamente cuando tenía un año y medio. Mencionó que, posteriormente conoció a Jeremías, quien trabajaba en el mismo lugar, con quien mantuvo una relación sentimental.

Describió que cuando Jeremías se fue a trabajar a otro circo, “ahí fue cuando empezó todo este calvario”. Que hasta ese momento los padres de Jeremías los ayudaban con la comida. En referencia al Circo, menciono que solo le daban un plato de comida al día, que merienda y desayuno nunca tuvieron y que nunca le pagaron.

Refirió que Jeremías, era el pendulista, y que como tenía un talento al igual que otros artistas, como el hombre araña y el payaso, obtenían mayores ingresos que quienes no poseían un talento específico. Mencionó que ella se encargaba de atender el bufet, vender llaveros y, en ocasiones, disfrazarse de muñeco para bailar, algo que no le gustaba. Especialmente le desagradaba usar el disfraz, ya que un compañero llamado Claudio lo utilizaba previamente, dejándolo con un olor desagradable. Además, limpiaba las sillas y recibía al público. Por estas tareas, apenas podía pasar tiempo con su hijo, quien a menudo era cuidado por M.B.M. u otra compañera del circo.

Contextualmente, refirió que esto comenzó en el año 2016, y que estuvo ahí hasta que se enteraron de su embarazo. En esa oportunidad, en su declaración receptada en Cámara Gesell, en referencia a su embarazo manifestó “*no lo querían, no lo querían*”, demostrando una gran carga emocional.

Con relación a cómo era la vida en el Circo, explicó que cuando entraron les pidieron los documentos, que Almada le dijo que era para fotocopiar, y desde entonces no se lo devolvieron. Que solo se quedó con la tarjeta “alimentar” de su hijo. Con M.B.M, a quien señalo como compañera de trabajo, de vez en cuando se escapaba para comprar comida, porque “después la retaban”. Mencionó que para salir necesitaban el





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

permiso de Almada, que generalmente no se los daba. Que como tenían hambre salían a buscar galletas y unos mates.

En ese contexto refirió que Almada, le decía que por las buenas o por las malas ella tenía que estar con él. Agregó que a ello no le gustaba porque era un hombre mucho más grande. Agregando “que era el dueño de ahí”, y que “ella no quería”. Preguntada por la psicóloga respecto al embarazo, si fue buscado, y a quien era el padre, sin bien no responde por encontrarse fuertemente afectada por la pregunta, asiente, en que el padre era el acusado Almada, a lo que la psicóloga tratante responde “esta clarísimo todo lo que me contaste”.

Retomando a la vida del circo, y concretamente con la paga, explicó que a ella le decían que le pagaban trescientos pesos, pero que se los daban a Teresa, y que con eso le daban de comer. Refirió que E.A.P., Claudio y M.B.M., estaban en la misma situación.

Preguntada respecto a si podía tener un trabajo afuera, explicó que si, que una vez tuvo un trabajo. Que ganaba bien, pero el problema quera que no tenía documento, y que no la querían dejar dormir en el colectivo. Que Almada se enojó porque el colectivo era de ellos. Agregó que cuando se enfermaba no tenía medicamentos.

Preguntada en relación a como escapo, refirió que le tenían miedo a Almada. El que se quería ir se iba de noche, y que nadie se quería ir de frente como E.A.P..

Cuando se le preguntó si tenía teléfono o acceso a Facebook, L.M.F. respondió que Facu, el "el hombre araña", disponía de un teléfono. Explicó que Facu había tomado fotos de su hijo N. y lo describió como un compañero amable que les proporcionaba comida.

En relación a una de las fotografías, indicó que fue publicada con el propósito de evitar que le quitaran a su hijo. Detalló que tenía una denuncia por



violencia familiar y que el padre de su hijo la había acusado de abandono de hogar. Por esta razón, decidió subir la imagen, intentando aparentar que estaba en una buena situación, aunque aclaró que, en realidad, estaba atravesando un mal momento. Según sus palabras, su única intención era proteger la tenencia de su hijo.

Por su parte M.B.M., también en Cámara Gesell, contó que desde el primer día, Almada les exigió entregar sus documentos de identidad, bajo el pretexto de gestionar los pagos. Sin embargo, nunca los devolvió, dejándolos prácticamente atrapados. Narró que las jornadas de trabajo eran extenuantes, comenzando a las 9:00 de la mañana y terminando alrededor de las 11:00 de la noche, sin pausas para comer ni descansar. Realizaba labores físicas intensas, como armar carpas, lavar lonas y repartir publicidad, además de participar en los espectáculos disfrazada y atender el bufet del circo. Estas tareas la llevaron al límite físico y emocional, especialmente cuando quedó embarazada.

Contó que, durante su embarazo, comenzó a sentirse mal debido a las exigencias laborales. Pese a informar a Almada de su estado, este le negó cualquier tipo de descanso. Finalmente, sufrió la pérdida de su bebé de tres meses y medio tras ser hospitalizada en Alta Gracia, donde le practicaron un legrado. Este evento fue devastador para ella, marcándola profundamente. Pese a las indicaciones médicas de reposo, Almada la obligó a reincorporarse al trabajo casi de inmediato. En sus términos, manifestó “(...) y bueno ahí perdí mi primer embarazo, mi primer hijo, yo me enteré en Berrotarán o Alta Gracia, no me acuerdo bien, cuando me fui a hacer una ecografía porque me empecé a sentir mal y estaba de 3 meses y medio y bueno, voy y le digo a él si podía un descanso porque eran muchas horas que teníamos de trabajo, porque la verdad que terminaba cansada y él me dijo que no, que tenía que seguir trabajando sea como sea” (ver minuto 10:47)

Detalló que la precariedad de las condiciones de vida en el circo también fue una constante. M.B.M. describió la casilla donde vivían como un lugar insalubre, que se inundaba los días de lluvia y carecía de instalaciones básicas. Las necesidades las realizaban en un baño químico, y la higiene personal se limitaba a un tarro de agua. Además, la falta de pago por parte de Almada los llevó a pasar hambre, debiendo recurrir a la caridad o encontrar formas clandestinas de conseguir alimentos. En una





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

ocasión, intentaron comprar comida con dinero hallado en la calle, pero Almada los descubrió y les impidió realizar la compra, recriminándoles por salir sin permiso.

El abuso de poder de Almada no se limitaba a las condiciones laborales. M.B.M. narró cómo otras trabajadoras, como L.M.F., fueron víctimas de maltrato físico y psicológico. L.M.F., quien llegó al circo con su bebé N., le confesó a M.B.M. que había sido abusada por Almada. Este, además, trataba con desprecio al hijo de L.M.F., arrojándole comida al suelo como si fuera un animal. Estos episodios dejaron a L.M.F. emocionalmente destrozada, situación que impactó profundamente a M.B.M.

Después de casi un año en el circo, lograron escapar gracias a un hombre llamado Nano, quien se ofreció a darles refugio en su casa. La entrega inesperada de sus documentos por parte de Almada les permitió planear la huida junto a Nano, E.A.P. (otra trabajadora) y Leonel. Aprovecharon el inicio de un espectáculo para escapar con lo poco que tenían. Una vez en la casa de Nano, reunieron el dinero necesario para regresar a San Esteban. Aunque lograron recobrar su libertad, M.B.M. expresó el dolor de no haber podido acompañar a su padre durante su enfermedad. Cuando regresó, él falleció pocos meses después, dejando en ella una sensación de pérdida irreparable.

Además de perder a su hijo y a su padre, M.B.M. destacó que la experiencia en el circo le dejó secuelas físicas y emocionales que perduran hasta hoy. Necesitó apoyo psicológico para sobrellevar lo vivido y aún lucha por mantenerse fuerte para cuidar de sus hijos, quienes requieren atención constante debido a sus discapacidades.

M.B.M. concluyó su relato con un pedido de justicia. Expresó su deseo de que Almada sea condenado por los abusos y el sufrimiento que causó a ella y a otros trabajadores del circo. Subrayó que ninguna sentencia podrá devolverle a su hijo o reparar el daño emocional, pero confía en que se reconozca la magnitud de los crímenes cometidos y se evite que otras personas sufran lo mismo.

A su vez, E.A.P., en la primera audiencia de debate, y también exponiendo su intimidad sexual, relató las difíciles condiciones vividas mientras trabajaba en el



Circo Unión, propiedad de A. Almada. Explicó que llegó al circo en 2016, inicialmente acompañando a su hermana menor, quien ya estaba empleada allí. Almada justificó su presencia argumentando que era necesaria para cuidar de su hermana debido a su edad. Según relató, se le prometió un pago por repartir volantes, pero las promesas de pago nunca se cumplieron.

E.A.P. describió que su vida en el circo estuvo marcada por la precariedad y el maltrato. Vivía en una pequeña casilla junto con su hermana, su hijo y su sobrina, en condiciones insalubres, con un colchón en mal estado y sin cobijas ni calefacción. Manifestó que *“la casilla tenía un colchón feo y nada más, no tenía cobijas ni nada”*. Relató que el alimento escaseaba, dependiendo en gran medida de lo poco que podía comprar con la asignación de su hijo. Además, detalló que las jornadas laborales eran extenuantes, comenzando a las 9:00 de la mañana y extendiéndose hasta las 23:00 horas, con un corte entre las 13:00 y las 14:00 horas. Sus tareas incluían repartir volantes, participar en las funciones disfrazada y realizar labores de limpieza y venta de comida.

Durante su tiempo en el circo, E.A.P. mencionó que el trato hacia ella y otros trabajadores era humillante. Teresa, una de las encargadas, la maltrataba constantemente, relegando las necesidades de su hijo. Almada, por su parte, también ejercía control y abuso, llegando a entrar a la casilla donde dormía E.A.P. y acostarse en su cama sin su consentimiento. Este incidente, ocurrido en Río Cuarto, fue uno de los factores que la llevaron a tomar la decisión de escapar.

E.A.P. explicó que su relación con L.M.F., una de las trabajadoras, se fortaleció en el circo. Ambas compartían experiencias similares de maltrato y explotación. L.M.F., quien también vivía con su hijo en condiciones precarias, le confió que había sido víctima de abuso por parte de Almada, quien incluso le había suministrado una pastilla para abortar cuando quedó embarazada. E.A.P. relató que L.M.F. quedó emocionalmente devastada tras este episodio.

Finalmente, E.A.P. logró escapar del circo con la ayuda de Nano. Aprovecharon una oportunidad en la que Almada no estaba presente y huyeron junto con otras personas. Cito textual, la testigo dijo: *“que no le aviso a nadie que se iba*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

porque si le decía a alguien, ahí nomás A. la iba a agarrar. Que se fue una noche y al día siguiente a la mañana se fue M.B.M. con el novio, que ellos los esperaron cerca del hospital”

La declaración prestada en la audiencia de juicio amplía y profundiza aspectos que ya habían sido previamente manifestados en su declaración del 2 de agosto de 2021 (f. 86). Este desarrollo permite observar una continuidad y consistencia en los dichos de la víctima, lo que refuerza su credibilidad y aporta solidez al análisis de los hechos.

Como corolario de este análisis, y en consonancia con la declaración de L.M.F., contamos con la declaración de la testigo Lic. Agostina Nazar, quien en relación al hecho que aquí se investiga, en la audiencia de debate del 4/12/2024, relató que ella trabaja desde el 2017 en el Polo de la Mujer. Explicó que se creó la línea 0800 para la recepción de denuncias, asistencia y acompañamiento a víctimas. Explicó que trabajaba parcialmente de manera presencial y también atendía la línea telefónica. Ocupaba un rol de seguimiento en ciertos casos de denuncias por violencia.

En ese rol de seguimiento, se contacta con L.M.F., quien le contó que había realizado una denuncia por maltrato, violencia psicológica, verbal y física. Relató que un hombre la había agarrado del cuello y violentado. En ese contexto, L.M.F. comienza a contar sobre unas situaciones que había vivido en un circo. Fue entonces cuando percibió que podría estar frente a un caso de trata de personas y, tras consultar con su jefa, se organizó una entrevista presencial en el domicilio de L.M.F. junto con una trabajadora social.

Al acudir al domicilio en Alta Gracia, donde L.M.F. vivía con su hijo, fue difícil entablar una conversación con ella debido a su enojo y desconfianza hacia las instituciones, incluida la Justicia. Explicó que se presentó con el propósito de brindarle asistencia y acompañarla para que pudiera relatar su historia de vida, especialmente lo sucedido en el circo.



Conto que L.M.F., luego de un conflicto con el padre de su hijo quedo en situación de calle, y fue entonces cuando apareció la oportunidad laboral en el circo del señor Almada. En ese contexto, relató que L.M.F. acudió buscando trabajo y aceptó una oferta que prometía un buen salario y condiciones laborales favorables.

A pregunta de la Dra. Olmedo, patrocinante de las querellantes, respecto a las jornadas, salario y relación con el Sr. Almada, respondió: L.M.F. ingresó al circo con la expectativa de una oportunidad laboral que le ofreciera casa y salario. Sin embargo, se encontró con jornadas extensas de trabajo. Su primera tarea fue repartir volantes del circo, dejando a su hijo al cuidado de personas desconocidas dentro del lugar.

L.M.F. relató que la comida era de mala calidad y que las actividades incluían armar llaveros, preparar butacas, ayudar con la venta de alimentos durante las funciones y ponerse un disfraz para saludar al público al final de cada show. Había dos funciones diarias, además de las tareas matutinas.

En un primer momento, vivía en una casilla junto con otras seis personas, en condiciones precarias, sin baño, utilizando un baño químico y con agua limitada. Si no había función, no había comida.

Almada le pidió el DNI y la partida de nacimiento de su hijo para "sacar fotocopias" y nunca los devolvió, reteniéndolos como medida de control. Almada hostigaba constantemente a L.M.F., insinuándole que estaría mejor si aceptaba estar con él. Ante su negativa, el hostigamiento y maltrato aumentaron.

L.M.F. realizaba tareas por fuera del circo, como limpieza en casas particulares, quedando el niño en el circo en cuidado de personas desconocidas. Cuando retornaba al circo, era hostigada. Que le decían *"no sé dónde está tu hijo, debe estar tirado en una zanja"*, que la vivían hostigando con su hijo. Que incluso hacían trabajar al hijo, Almada hacía que su hijo se disfrazara de payaso, y que salga a saludar al final de cada función. Eso provocó un accidente, donde el niño se cayó del escenario y tuvo que ser hospitalizado. El hostigamiento siguió, con agresiones de todo tipo, agresiones psicológicas, verbales, físicas, la obligaba a trabajar y realizar ciertas tareas. Una vez, L.M.F. comenta que volvió de trabajar de una casa particular, y cuando volvió al circo,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

varios integrantes del circo, la amenazaban, la violentaron, uno de ellos le puso un cuchillo en el cuello, y le dijo “acá se hace lo que dice Almada” a lo que L.M.F. dice que hagan lo que quieran, pero dejen a su hijo en paz. Almada le ofreció una casilla para ella y su hijo, Almada entraba cuando quería a la casilla, permanentemente. En esas entradas, abusaba sexualmente de ella, L.M.F. producto de eso, queda embarazada. L.M.F. dice que Almada le afirmó que ese niño no podía vivir, por lo que amenazándola de lastimar a su hijo N., Almada la obliga a tomar una pastilla para abortar. Por ello, L.M.F. tiene distintas hemorragias. Almada obligaba a L.M.F. a realizar tareas de fuerza, sostener el globo de la muerte, y trabajos de fuerza física que realizaban los hombres, todo para perder el embarazo conforme relato de L.M.F. Luego, acude a un hospital, Almada diciéndole que ni se le ocurra contar la verdad, que si el medico preguntaba, diga que ella se había caído de la escalera. Se le hizo una ecografía, y dio como resultado que no había perdido el embarazo. Posterior a ello, L.M.F. vuelve al circo sin decirle la verdad a Almada, le dice que lo había perdido. Almada sin creerle, continuó e intensificó el trabajo de fuerza, y le exigía que le limpie el colectivo donde él vivía, que en una oportunidad limpiando su colectivo, encuentra una caja llena de celulares y llena de documentos de identidad, por lo que ve el DNI de ella y la partida de su hijo, y ahí es cuando los agarra y decide irse del circo a la terminal. Obviamente no tenía ni un peso para pagarse un pasaje, y desconoce si alguien del circo le avisa a Almada o qué, pero se presenta en la terminal, le decide pagar el pasaje para volverse diciéndole que vaya, pierda él bebe, y retorne al circo.

En la audiencia de debate, se le concedió la palabra al Dr. Francisco Vidal, quien preguntó: ¿ustedes tienen facultad de investigación? A lo que la Lic. responde que no, explicando que se basan en el relato de la víctima. El Abogado defensor le pregunta ¿arriban conclusiones entonces? A lo que responde que no arriban conclusiones, valoran el relato de la víctima. Acto seguido el abogado repregunta si cuando entrevistan a las denunciantes, hacen algún test de personalidad o pericias. La licenciada contestó que no realizan pericias, son un equipo de asistencia, realizan entrevistas con equipos disciplinarios, se basan en el discurso de las víctimas, valorando por lo general lo que se



pide por oficio judicial. A pregunta de defensor si la denunciante tiene tendencia a la fabulación, la licenciada respondió que, mediante el discurso de una persona, se puede valorar o darse cuenta si una persona tiene un discurso fluido, coherente, ubicado en tiempo y espacio, afirmar la confabulación se puede acreditar mediante pericia, pero uno puede hacer una valoración sobre el discurso. El defensor repreguntó si entonces es personal la valoración que hacen. A lo que responde que no es personal, es profesional. Explica que es licenciada en psicología. El defensor preguntó si es un informe forense el que realizan. La licenciada responde que no. El defensor preguntó respecto a que se debe a que el informe que hizo, cuando L.M.F. manifestó los hechos, hace alusión al año 2006. Respondió que se debió un error de tipeo material involuntario, que debió decir año 2016. Preguntada respecto a si tiene forma de constatar que lo que relata, es real, contestó que no es su trabajo. Respecto a si sugiere medidas de investigación, contestó que no es su trabajo, que son equipos de asistencia.

Por su parte, en la misma línea, la Lic. en Trabajo Social Soledad Graciela Sosa, en audiencia de debate, preguntada por la Dra. Olmedo respecto a la existencia de indicadores de vulnerabilidad, declaró que sí, se advirtieron diversos indicadores. Explicó que dentro del análisis que realiza el equipo de trata y ella, como trabajadora social, analizan indicadores que tienen que ver con su situación socioeconómica, su situación sentimental, etc., y otros indicadores como el género y su trayectoria de vida. Dentro del informe está descrito un análisis que hacen de su vulnerabilidad.

Detalló que L.M.F. comentó que tuvo una trayectoria de trabajos informales y precarios. También analizaron que fue mamá a los 20 años, es decir, mamá joven, asumiendo una responsabilidad unilateral sobre su hijo, ya que manifestaba que el padre la violentaba. Asimismo, analizaron que tuvo una trayectoria de vida con escasa red de contención familiar, que L.M.F. estuvo institucionalizada en su infancia y adolescencia, quedando en situación de desamparo al cumplir la mayoría de edad.

En ese momento, comenzó a vivir de manera intermitente en distintos lugares con la ayuda de amigas, pero sin contar con estabilidad ni apoyo socioeconómico. En ese contexto, conoció al padre de su hijo, N, quedó embarazada al poco tiempo, y luego, por situaciones de violencia de género, quedó en situación de calle. Posteriormente, buscando trabajo, encontró ese empleo en el circo.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Todo lo cual encuentra también respaldo en lo aportado en el debate por el testigo Arrieta (alias Nano), quien se refirió en los mismos términos a las condiciones de precariedad de las casillas en las que dormían agregando que había trabajado en otros circos y no eran así. Que tampoco Almada le pago lo que le prometió. Que manejo la camioneta para repartir folletos, y que le llamo que no le pidió la licencia de conducir vigente, y que efectivamente los dichos de E.A.P. y M.B.M., fue él quien las ayudo a salir del circo sin que supiera Almada. Contó que Almada luego fue hasta su domicilio a buscarlos para que volvieran al circo (acta de debate de fecha 2/12/2024, fs. 634).

En cuanto a lo declarado por el testigo Facundo de Jesús Gómez, y su progenitora, se advierte el esfuerzo realizado en oportunidad de prestar sus declaraciones, para destacar aspectos bondadosos de la conducta de Almada en su circo. No obstante, lo cual afirmo con vehemencia no resta veracidad al relato de las víctimas, ni pone en duda alguna, las circunstancias y los hechos de las que fueron víctimas por parte de la conducta de Almada.

El relato del testigo Gómez, muestra claramente que dentro de los empleados del circo existían dos grupos: aquellos que tenían un “talento”, experiencia en otros circos, a quienes Almada cuidaba para que no se fueran, dándole mejores condiciones habitacionales, y jornadas de trabajo acorde a las funciones del circo, y principalmente les pagaba. Por otro lado, estaban quienes realizaban las tareas múltiples: limpieza, buffet, acomodar sillas, vestirse de muñeco, etc., que no requerían una habilidad propia de la actividad del circo, sin un horario determinado, porque todo el tiempo había tareas que realizar, tareas por las que no pagaba, y para las cuales se valía de personas vulnerables, a quienes doblegaba con humillaciones, malos tratos, control para someterlas a su voluntad y que siguieran trabajando solo porque les permitía dormir adentro de una casilla de malas condiciones, y de vez en cuando, darle un plato de comida, o un pacho que sobraba de las funciones. A este grupo permanecía LMF, MBM y EAP.



Así pues, la posición exculpatoria asumida por el imputado desde el primer momento en que se le hicieron conocer los hechos atribuidos (declaración indagatoria, hechos nominados primero y segundo, 10/5/2021, fs. 69/70; por el hecho nominado tercero, 15/9/21, f. 113; ya detenido el 10/5/2024, como en el debate) se desvanece al confrontarla con la contundencia de la prueba recibida e incorporada durante el debate. Como indiqué al inicio de la valoración de la prueba, ha quedado claro su pertenencia desde que nació a la cultura del circo, ello no empecé que las conductas que acá se juzgan resulten acreditadas tanto en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron como que él fue el autor responsable del mismo. En tal sentido, sus argumentos en relación a la víctima MBM, cuando refiere que él le pidió que se fuera por los reiterados hechos de violencia adentro del circo -que llegó a cortarse después de una discusión con su novio- no se ven respaldado por ningún elemento ni indicio. Ninguna de las profesionales en sus extensos informes da cuenta ni siquiera de la problemática que refiere Almada para justificarse.

Aquí debo decir que en su alegato el defensor, esgrimió -con insistencia- que estábamos ante un incumplimiento laboral por falta de pago, con malas condiciones laborales, refiriendo que su defendido incluso debía corregir y aprender de esta experiencia para mejorar sus convenios laborales con el personal del circo, pero que no correspondía atribución delictiva. Puso en jaque la veracidad de los relatos realizados por las víctimas, argumentando su cliente que podría tratarse de un complot de las tres para perjudicarlo, luego de ponerse de acuerdo, comunicándose entre ellas. En tal sentido, y con agudeza, el letrado cuestionó la actuación profesional principalmente de la licenciada Nazar en el debate, dejando entrever parcialidad profesional, extralimitarse en su rol descalificándola en su labor, sino que además intento en mas de una oportunidad cuestionar las manifestaciones de la licenciada y la credibilidad que la misma sostenía en relación a la veracidad observada advertida del relato de la víctima L.M.F. En este punto, reitero, el recorrido de la investigación, las medidas tomadas para profundizar los hechos aquí ventilados, muestran de modo palmario la coherencia y coincidencias en los dichos de las víctimas, y las secuencias en las que fueron entrevistadas por distintas profesionales, desde el 2016 a la fecha, pertenecientes a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

diferentes equipos técnicos, lo que da sobrado crédito a las declaraciones de las víctimas.

Observo, que el comportamiento de Almada -y sus explicaciones- durante el proceso muestra que, tal vez, le restó importancia a la gravedad de los hechos que se le atribuían. Es posible que las conductas que se le enrostran, años atrás hayan sido incluso naturalizadas no solo por la cultura y en el ambiente circense, sino también por la comunidad. Sabido es que, en años recientes, comportamientos en perjuicio de mujeres por parte de varones, tales como humillaciones continuas psicológicas, maltrato, golpes, intimidaciones, limitación a la libertad, control, acciones con contenido de violencia sexual, económica, a pesar de su notable ilicitud, eran toleradas por la sociedad. Muchas de ellas, en cumplimiento de normativa internacional y nacional que promueven una vida libre de violencia contra la mujer, son hoy castigados tanto en el ámbito penal como en el civil, laboral, administrativo, entre otros.

Los hechos aquí acreditados, claramente ocurrieron en un contexto donde A. A. Almada, aprovechándose de la situación de extrema vulnerabilidad, las recibió en su circo, donde luego las hizo trabajar, les retuvo sus documentos, las obligo a hacer las tareas propias del circo, sin pagarles, maltratándolas, violentándolas, hasta que pudieron salir de ese escenario, no precisamente con su consentimiento, sino huyendo de un escenario donde estaban siendo coercionadas y obligadas a trabajar en condiciones insalubres.

Habida cuenta de la prueba recabada en autos y en la audiencia de debate, corresponde fijar los hechos de la siguiente manera:

PRIMER HECHO: *“En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse **durante el transcurso del año 2016**, el dueño del circo Unión, conocido como A. A. Almada o A. Almada Z, recibió con el fin de explotarla laboralmente a L.M.F en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad configurada ésta por ser madre soltera muy joven, encontrando como único recurso de subsistencia para ella y*



su hijo, el empleo informal en el servicio doméstico, habiendo pertenecido a un grupo familiar numeroso y de escasos recursos donde sus necesidades básicas no fueron satisfechas, habiendo pasado la mayor parte de su niñez y adolescencia institucionalizada, y luego, al cumplir la mayoría de edad, no contó con un lugar fijo de residencia, dependiendo para ello de la solidaridad de amigas.

En esas circunstancias, el encartado la recibió para trabajar en el “Circo Unión” de su propiedad, sin precisarle tareas y/o salario, pero asegurándole que iba a ganar dinero y comida, además de lugar donde dormir tanto ella como su pequeño hijo. Tiempo después le refirió que el salario era de \$300 diarios, dinero que le retuvo en concepto de pago por alimentos. Si llovía, el circo no podía trabajar motivo por el cual ese día no comían. La alimentación era escasa y de baja calidad. Aceptado el empleo, Almada le solicitó su DNI y el de su hijo como así también la partida de nacimiento del mismo bajo la excusa de sacarle fotocopia, reteniendo a partir de entonces esos documentos en su poder y disponiendo el alojamiento de ambos en una precaria casilla que los exponía a las inclemencias climatológicas, donde además habitaban otras cuatro mujeres, sin baño instalado ni agua corriente, contando tan solo con un baño químico sin ducha.

En ese lugar, Almada habría explotado laboralmente a L.M.F, indicándole realizar tareas diarias de distinta índole, comenzando a las 8 de la mañana y terminando alrededor de las 12 de la noche, realizando solo una pausa para almorzar. Así realizaba reparto de volantes de publicidad en la vía pública, preparación de la carpa circense, limpieza y distribución de las sillas, recepción de los espectadores, confección de llaveros, preparación y elaboración de alimentos que se comercializaban durante la función, y también le ordenó participar en el show, todo lo cual debía realizar dos veces por día para las dos funciones establecidas. Asimismo, Almada le indicó trabajo como payaso del show circense para que realizara el menor N., hijo de L.M.F, quien para entonces tenía alrededor de un año de vida. En estas circunstancias, Almada ejerció sobre L.M.F, violencia física y psicológica, ante la negativa de ésta a mantener con aquél una relación sentimental, hostigamiento y maltrato que se hacía extensivo a su hijo N.. Como consecuencia de su reticencia, L.M.F. fue suspendida del trabajo en numerosas oportunidades, lo que la habría determinado a emplearse





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

informalmente en trabajo doméstico a los fines de generar recursos para poder alimentarse, ante lo cual Almada reaccionó con amenazas de muerte y retención de N. a los fines de lograr la sumisión de L.M.F a su voluntad.

De esta manera, Almada logró también el sometimiento sexual de su víctima. Por dicho abuso L.M.F quedó embarazada. Ante ello, Almada le indicó tareas pesadas que realizan sólo los hombres, tales como el montaje de las estructuras de la carpa, a los fines de provocar la pérdida del embarazo. Así también la obligó a la ingesta de una pastilla abortiva, no logrando su cometido con esta medicación.

SEGUNDO HECHO: *“En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse durante el transcurso del mes de diciembre de 2015, el dueño del circo Unión, conocido como A. A. Almada o A. Almada Z, recibió a M.B.M, en la ciudad de La Falda, Córdoba, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad configurada por su posición socioeconómica, la cual la coloca en un grupo vulnerable en razón de la pobreza en la que vivía, y su incapacidad económica para satisfacer sus necesidades básicas y sociales tales como la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo; recibéndola para trabajar en el circo Unión de su propiedad, primero de manera eventual para el armado de carpas, ofreciendo luego quedarse de manera permanente para vivir y trabajar en el circo, realizando tareas de promoción del show por un salario de \$ 600 semanales.*

Aceptado el trato, fue alojada en una precaria casilla que la exponía a las inclemencias climatológicas, recibiendo el salario pactado sólo en dos o tres oportunidades, siéndole retenido por Almada desde entonces. A partir de ese momento trabajó por el plato de comida que Almada le brindaba, la cual era escasa y de baja calidad. También le fue retenida por el nombrado su documentación personal, la que le fuera devuelta tiempo después al instalarse el circo en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

Transcurrido un tiempo, le indicó trabajar además en el puesto de bufet, e intervenir disfrazada en el show circense. M.B.M. habría manifestado su reticencia a



participar en esta última actividad, lo que habría provocado reacciones violentas, tanto físicas como verbales, hacia su persona por parte de Almada.

La jornada laboral se desarrollaba durante todo el día y parte de la noche, no contando con días ni horarios establecidos para descanso. El trabajo era de una rudeza tal que provocó la pérdida de un embarazo cuando el circo se encontraba en la ciudad de Alta Gracia, siendo atendida en el hospital zonal.

Ante la determinación de M.B.M. de irse del lugar, pese a no contar con sus documentos, Almada lograba convencerla para que se quedara bajo falsas promesas de cumplir con el sueldo pactado, lo cual finalmente no ocurría.

En la situación permaneció M.B.M por el lapso de -aproximadamente- un año desde su ingreso, hasta que encontrándose el circo instalado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, conoció a una persona apodada Nano, quien había sido contratado por Almada para manejar la camioneta de publicidad en esa ciudad, y al conocer los pormenores de la situación de M.B.M., le habría ofrecido alojarla en su casa junto a su marido y otra chica llamada E.A.P. hasta resolver la situación. Del circo se fueron escondidas para que Almada no lo advirtiera y truncara los planes. Sin embargo, los encontró tiempo después, no pudiendo persuadirlos para que volvieran”.

TERCER HECHO: *“En fecha que la instrucción sumaria no ha podido determinar, pero que podría ubicarse durante el transcurso del año 2016, el dueño del Circo Unión, A. A. Almada, con fines de explotación laboral contrató a E.A.P, para realizar trabajo en el “Circo Unión” de su propiedad, a cambio de un salario engañosamente prometido. Aceptado el empleo, Almada le indicó a E.A.P realizar tareas varias tales como repartir volantes de promoción del show circense, participar en las funciones vestida de muñeco y realizar venta de llaveros, todo por un salario de \$1.700 (pesos un mil setecientos) que percibía semanalmente, pero nunca recibió salario alguno.*

E.A.P. habría reclamado el pago a una mujer llamada Teresa, quien se lo negó siempre, al tiempo que le propinó malos tratos, obligándola a trabajar bajo amenazas de negarle alimentos. Esta situación llevó a E.A.P a tomar la determinación de dejar el circo, pero Almada lograba convencerla para que se quedara, bajo falsas





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

promesas de pagarle el sueldo pactado más un aumento, lo cual finalmente no ocurría. En esas circunstancias permaneció por un lapso aproximado de cuatro meses, cuando logró dejar el circo sin decirle nada a Almada, contado para ello con la ayuda de su pareja, A.Arrieta”.

Doy respuesta a la primera cuestión. Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, LA JUEZA DE CÁMARA DRA. CRISTINA EDITH GIORDANO DIJO:

Tal como han quedado acreditados los hechos, la conducta atribuida a A. A. Almada encuadrada en la figura prevista en el art. 140 del Código Penal.

Se ha definido a la reducción a la servidumbre, como la sujeción de una persona bajo la autoridad de otra, subordinando a la voluntad del autor mediando violencia física o moral. Implica la pérdida del libre albedrío, en un proceso gradual de despersonalización que implica la captación de la voluntad; en otras palabras, es la colocación de una persona bajo el dominio y propiedad de otro, en una situación de objeto (ROMERO VILLANUEVA, H. J., *Código Penal de la Nación y legislación complementaria anotados con jurisprudencia*, Novena edición, pág. 409).

En estos términos, el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, de la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen, interpreta que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el término servidumbre, engloba “las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios, de que la persona en cuestión no puede escapar y no puede modificar.” (Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas, punto IV,”H”, www.unodc.org).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde VS Brasil” (agosto del 2016), manifestó que el término servidumbre, debe ser interpretado como la obligación de realizar trabajo



para otros, impuesto por medio de coerción, y la obligación de vivir en la propiedad de otra persona, sin la posibilidad de cambiar esa condición.

La conducta de Almada, lejos de representar un simple incumplimiento laboral, constituye claramente un abuso de poder. Este se aprovechó de la vulnerabilidad socioeconómica de mujeres jóvenes que carecían de contención familiar, vivienda y trabajo, dos de ellas con hijos pequeños y sin un lugar donde dormir. Aprovechando su posición de autoridad como dueño del circo, empleador y propietario incluso de las casillas donde residían, sometió a las trabajadoras a condiciones laborales indignas e insalubres para que trabajaran en su circo sin pagarles.

Resulta crucial destacar que las acciones de Almada no pueden considerarse hechos aislados, sino que responden a una metodología de abuso diseñada para quebrantar la voluntad de las víctimas. Este comportamiento revela una intención deliberada de mantenerlas en una situación de control, utilizando el miedo y la violencia como herramientas para consolidar su dominación.

Almada insistentemente humillaba a L.M.F., M.B.M. y a E.A.P., socavando su autoestima, lo que excedía los malos tratos, para constituir una intencional cosificación de las mujeres como se ha valorado controlando hasta cuando querían salir del circo, que debían avisarle para que y cuando reteniendo sus documentos, amenazándoles con reprimendas para mantenerlas en el miedo e inseguridad, asegurándose la sumisión y la permanencia de ellas sin pago en su actividad comercial. La explotación laboral queda así evidente con el beneficio económico de una mano de obra sin costo.

Este proceder resulta contrario a los principios fundamentales que regulan las relaciones de trabajo, en tanto que implica la negación de derechos básicos como la remuneración justa, el respeto por la jornada laboral y la preservación de la dignidad de las personas.

En virtud de la independencia y autonomía de las conductas delictivas reiteradas -tres hechos- atribuidas a Almada, concursan realmente en los términos del artículo 55 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

El requerimiento fiscal de elevación a juicio califico los hechos en la figura prevista en el artículo 145 ter, apartados 1, 2 y 4, y segundo párrafo, en función del artículo 145 bis del Código Penal.

El Fiscal propuso en su alegato, luego de recepcionada la prueba, y verificar entre otras circunstancias que ninguna de las víctimas fue contactada por otra persona, y que concurrieron ellas al circo, en busca de trabajo, donde allí sí fueron entrevistadas por Almada, que con engaños y falsas promesas las recibió para trabajar en el circo, subsumió las conductas en la figura del art. 140 del CP. Argumento que en relación al cambio de calificación legal, sostuvo que lo que diferencia a la trata de personas con la reducción a la servidumbre, es que la Trata de personas es un delito que anticipa la punición a las conductas previas a la explotación, castigando el ofrecimiento de una persona para la trata, captarla, venderla, secuestrarla, transportarla, acogerla, con una finalidad ulterior de trata; en tanto que la reducción a la servidumbre abarca en esta acusación lo que es la consumación de la explotación. Que, si bien son dos delitos que están emparentados, ambos contra la libertad de un trabajador, se diferencian en que la Trata requiere alguna diferenciación en el escalonamiento, en la progresividad en la segmentación, en la gradación, en la que distintos componentes o pasos van llevando a una persona desde la captación inicial a un destino final de explotación, tiene que haber diferencia... Por ello, la prueba del debate no permite distinguir los momentos previos de la explotación con la explotación en sí, fueron concomitante.

De este modo, doy respuesta a la segunda cuestión planteada. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA JUEZA DE CÁMARA DRA. CRISTINA EDITH GIORDANO DIJO:

A fin de graduar la sanción aplicable a A. A. Almada, pondero que las pautas constitucionales liberales derivadas del principio de culpabilidad deben conciliarse con las contempladas con igual jerarquía en relación con los fines de resocialización que también debe cumplir la sanción penal, como se desprende de lo normado por el art. 5 inc. 6 de la CADDHH (Pacto de San José de Costa Rica),



incorporado a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional (CN, art. 75 inc. 22) que es absolutamente claro al señalar que las penas privativas de la libertad “...tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados...”. Así, a los fines de individualizar la justa sanción punitiva que se debe imponer al condenado, y en base a como fue resuelta la segunda cuestión, tengo en cuenta la graduación penal del delito atribuido, que se encuentra conminado en abstracto y en virtud de las reglas del concurso material, art. 55 del C. Penal, con una escala que va desde los cuatro años hasta los cuarenta y cinco años de prisión (art. 140 del C. Penal).

De este modo, conforme los parámetros objetivos y subjetivos impuestos por el legislador en los artículos 40 y 41 del C. Penal, pondero como circunstancias atenuantes que es una persona de 54 años de edad, con instrucción secundaria incompleta que no registra antecedentes penales, que tiene contención familiar y que es la primera vez que tiene contacto con un encierro. También valoro a su favor que contaba con hábito de trabajo, dedicándose a la actividad circense desde muy joven. Todo ello predica favorablemente acerca de sus posibilidades de reinserción social. Al respecto, la doctrina alemana señala que el delincuente primario debe ser tratado como un caso de “especial sensibilidad a la pena de prisión” dada la particular afectación que la pena representará para el condenado. (Cfr., Zifser, Patricia S., Lineamientos de la pena, 2º ed., Ad. Hoc, Bs. As., 2005, págs. 140 y 158). Por otra parte, concurren como circunstancias agravantes las múltiples notas de vulnerabilidad de las víctimas, jóvenes mujeres de condiciones socioeconómicas frágiles, como así también el daño causado a las mismas, principalmente a L.M.F. y M.B.M., quienes estuvieron y continúan bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico como consecuencia de los hechos sufridos, los cuales se desarrollaron en un contexto de violencia de género, con base en una relación asimétrica y de desigual de poder que incluyó amenazas, agresiones verbales, físicas, e incluso violencia de tipo sexual -en el caso de L.M.F.-, todo lo cual generó sumisión, sufrimiento, imposición de voluntad, dominación y sometimiento.

En virtud de las pautas de mensuración señaladas precedentemente, estimo adecuado y razonable imponerle a A. A. Almada la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, adicionales de ley y costas (arts. 12, 40 y 41 del Código Penal; 403 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación), en el





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

convencimiento no solo de su necesario tratamiento penitenciario, sino también en que la misma servirá de suficiente advertencia para no volver a delinquir. Pues, en base a las teorías de prevención general positiva y negativa, y teniendo en cuenta que el sentido de la pena de encierro está dirigido solo a la reeducación y resocialización, estimo esta modalidad como la más favorable para que Almada se interiorice del cumplimiento de la ley, se reestablezca el daño efectuado y la pena cumpla con la finalidad de reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Los adicionales de ley son de aplicación en virtud del monto de la pena (art. 12 del C. Penal).

En cuanto a las costas corresponde su imposición al acusado que deberá abonar como tasa de justicia una vez firme la presente sentencia, en el plazo de cinco días, la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) (conf. actualización por Acordada N° 15/2022 de la CSJN); a través de un depósito o transferencia al Banco de la Nación Argentina, número de cuenta 0000191897, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000001918971, cuyo comprobante deberá presentar en este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar al caso una multa del 50% de la suma omitida, de conformidad a lo previsto en los arts. 6, 10, 11 y 13 inc. d, ley 23.898 y 501, 516 y cc. del C.P.P.N..

Por su parte, el abogado defensor, al momento de emitir sus conclusiones finales, solicitó de manera subsidiaria que, en caso de imponerse una pena de prisión, la misma sea cumplida bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Argumentó que, debido a la situación familiar de su defendido, cuya familia no reside en la ciudad de Córdoba, el cumplimiento de la condena en el Establecimiento Penitenciario N.º 1 de esta ciudad le impediría contar con la contención familiar necesaria, lo que atentaría contra su resocialización. Asimismo, invocó que la pareja de su defendido se encuentra en silla de ruedas como consecuencia de un accidente. A lo que deberá ocurrir por la vía que corresponda.



Asimismo, deberá notificarse la presente a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 bis, penúltimo párrafo, de la Ley 24.660, y el artículo 5, inciso "I", de la Ley 27.372. Además, se deberá proceder a la formación del legajo de ejecución. Una vez que la sentencia adquiere firmeza, deberá oficiarse al Registro Nacional de Reincidencia, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 22.117.

Se dispone remitir copia de la presente resolución a la Fiscalía de Instrucción del 2° Turno de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, donde se encuentra en trámite el sumario 3819/16, relacionado con las actuaciones vinculadas a la víctima L.M.F.

Doy respuesta a la tercera cuestión. Así voto.

A LA CUARTA CUESTIÓN PLANTEADA, LA JUEZA DE CÁMARA DRA. CRISTINA EDITH GIORDANO DIJO:

a) Demanda de acción civil

En la discusión final, sucedida en audiencia de fecha 9/12/24, la parte querellante y actora civil, Dra. Berenice Olmedo, fundó las acciones civiles incoadas en contra de A. A. Almada en el daño causado a sus representadas derivado del obrar doloso del imputado.

A la vez, señaló la obligación del Tribunal de ordenar las restituciones económicas que correspondan a las víctimas de trata, en función del artículo 28 de la Ley 26.364 y con independencia de la constitución en actor civil que existe en este proceso.

Realizó aclaraciones sobre lo peticionado y se remitió en la fórmula mensurativa del monto reclamado a los términos de la demanda deducida contra el aquí enjuiciado A. A. Almada.

De ese modo, se detalla el reclamo deducido en relación a cada una de las víctimas que representa:

En relación a **L.M.F.** concreto la demanda de reparación en la suma de treinta y cinco millones quinientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos con





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

treinta y siete centavos (\$35.525.828,37), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse y de lo que el criterio del Tribunal determine, con más sus intereses, costas y costos.

La suma total reclamada se compone con los rubros: a) reparación material, b) daño moral y c) daño psicológico.

Respecto a la reparación material detalló que, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 320/75, el sueldo de las categorías utileros, acomodadores y vendedores de golosinas, según la escala salarial de 2024, es de \$624.531. Estableció que la víctima fue obligada a trabajar 16 horas -de 8:00 a 24:00 hs-, por lo que adicionó a la escala salarial indicada un 50%, y determinó que el sueldo mensual era de \$936.796,50.

Tras ello, multiplicó la suma mensual por la cantidad de meses de la explotación, considerando la franja temporal comprendida entre el 1/4/2016 y 31/11/2016 (8 meses), suma que asciende a \$7.494.372.

Añadió los ítems correspondientes a indemnización por antigüedad (un salario completo: \$936.796,50); preaviso (un salario completo: \$936.796,50), vacaciones proporcionales a los 8 meses trabajados (9.32 días a valor diario \$20.537, en total \$191.416,09) y aguinaldo proporcional (\$624.531).

Fijó la sumatoria definitiva del reclamo por este rubro en la suma de diez millones ciento ochenta y tres mil novecientos doce pesos con nueve centavos (\$10.183.912,09).

En relación al reclamo moral, estimó la reparación en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), fundado en el costo de los elementos mínimos necesarios para que la víctima pueda replantear su proyecto de vida y contribuir al desarrollo integral de su hijo. Detallo bienes que pueden ser de utilidad y cursos a realizar, en procura de la satisfacción sustitutiva que prevé el art. 1741 in fine del C.C.C.N.



Finalmente, agregó reclamo por daño psicológico que estimó en la suma de quince millones trescientos cuarenta y un mil novecientos dieciséis pesos con veintiocho centavos (\$15.341.916,28). Utilizó en auxilio para su determinación, a modo orientativo, la ley 24.557 -de Riesgos de Trabajo- y el decreto 659/96. Indicó que las vivencias de la víctima L.M.F eran compatibles con “Reacción vivencial anormal neurótica grado II” y correspondía asignarle incapacidad del 10%. Calculó el monto final con la siguiente ecuación: $[(\$936.796,50 \times 53 \times 10\%) \times (65/21) = \$15.341.916,28]$.

Solicitó actualizar las sumas de conformidad a la tasa activa publicadas por el Banco de la Nación Argentina.

Respecto a **M.B.M** concretó la demanda de reparación en la suma de treinta millones trescientos ochenta y un mil novecientos veintitrés pesos con noventa y ocho centavos (\$30.381.923,98), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse y de lo que el criterio del Tribunal determine, con más sus intereses, costas y costos.

La suma total reclamada se compone con los rubros: a) reparación material, b) daño moral y c) daño psicológico.

En torno a la reparación material detalló que, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 320/75, el sueldo de las categorías utileros, acomodadores y vendedores de golosinas, según la escala salarial de 2024, es de \$624.531. Adicionó un 50% a la escala salaria indicada correspondiente a las horas extras, ya que indicó que la víctima fue obligada a trabajar 16 horas -de 8:00 a 24:00 hs-, y determinó que el sueldo mensual era de \$936.796,50.

Tras ello, multiplicó la suma mensual por la cantidad de meses de la explotación, considerando la franja temporal comprendida entre el 1/12/2015 y 1/12/2016 (12 meses), suma que asciende a \$9.367.965.

Añadió los ítems correspondientes a indemnización por antigüedad (un salario completo: \$936.796,50); preaviso (un salario completo: \$936.796,50), vacaciones (14 días a valor diario \$20.537, en total \$287.518) y aguinaldo equivalente al mejor salario de debió percibir (\$936.796,50).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Fijó la sumatoria definitiva del reclamo por este rubro en la suma de doce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$12.465.872,50).

En relación al reclamo moral, estimó la reparación en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), fundado en cubrir gastos de traslado de la víctima y sus hijos para realizar consultas con especialistas, compra de elementos para sus hijos y posible instalación de microemprendimiento, en procura de la satisfacción sustitutiva que prevé el art. 1741 in fine del C.C.C.N.

Por último, agregó reclamo por daño psicológico que estimó en la suma de once millones novecientos dieciséis mil cincuenta y un pesos con cuarenta y ocho centavos (\$11.916.051,48). Utilizo en auxilio para su determinación, a modo orientativo, la ley 24.557 -de Riesgos de Trabajo- y el decreto 659/96. Indicó que las vivencias de la víctima M.B.M eran compatibles con “Reacción vivencial anormal neurótica grado II” y correspondía asignarle incapacidad del 10%. Calculó el monto final con la siguiente ecuación: $[(\$936.796,50 \times 53 \times 10\%) \times (65/27) = \$11.916.051,48]$.

Solicito actualizar las sumas de conformidad a la tasa activa publicadas por el Banco de la Nación Argentina.

Finalmente, en cuanto a **E.A.P** concretó la demanda de reparación en la suma de diecisiete millones veintinueve mil cuatrocientos veinte siete pesos con dieciséis centavos (\$17.029.427,16), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse y de lo que el criterio del Tribunal determine, con más sus intereses, costas y costos.

La suma total reclamada se compone con los rubros: a) reparación material, b) daño moral y c) daño psicológico.

En cuanto a la reparación material detalló que, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 320/75, el sueldo de las categorías utileros, acomodadores y vendedores de golosinas, según la escala salarial de 2024, es de \$624.531. Adicionó



horas extras ya que estableció que la víctima fue obligada a trabajar 16 horas -de 8:00 a 24:00 hs-. Incrementó, entonces, la escala salarial indicada un 50%, y determinó que el sueldo mensual era de \$936.796,50.

Tras ello, multiplicó la suma mensual por la cantidad de meses de la explotación, consideró que fue de 4 meses, suma que asciende a \$3.747.186.

Añadió los ítems correspondientes a indemnización por antigüedad (un salario completo: \$936.796,50); preaviso (un salario completo: \$936.796,50), vacaciones proporcionales a los 4 meses trabajados (4,66 días a valor diario \$20.537, en total \$95.702,42) y aguinaldo proporcional (\$312.265,50).

Fijó la sumatoria definitiva del reclamo por este rubro en la suma de seis millones veintiocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con noventa y dos centavos (\$6.028.746,92).

En relación al reclamo moral, estimó la reparación en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), fundado en costos de estudios y llevar a sus hijos de vacaciones, en procura de la satisfacción sustitutiva que prevé el art. 1741 in fine del C.C.C.N.

Finalmente agregó reclamo por daño psicológico que estimó en la suma de siete millones seiscientos ochenta pesos con veinticuatro centavos (\$7.000.680,24). Utilizó en auxilio para su determinación, a modo orientativo, la ley 24.557 -de Riesgos de Trabajo- y el decreto 659/96. Indicó que las vivencias de la víctima E.A.P eran compatibles con “Reacción vivencial anormal neurótica grado II” y correspondía asignarle incapacidad del 5%. Calculó el monto final con la siguiente ecuación: $[(\$936.796,50 \times 53 \times 5\%) \times (65/23) = \$7.000.680,24]$.

Solicitó actualizar las sumas de conformidad a la tasa activa publicadas por el Banco de la Nación Argentina.

Requirió ampliación del embargo dictado en el auto de procesamiento hasta abarcar la suma total reclamada por las tres víctimas.

b) Contestación de demanda





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

En contestación de la demanda, A. A. Almada, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Vidal, reconoció la relación con las víctimas, indicó que ingresaron como trabajadoras al circo, indicó que cobraban como los demás trabajadores los días domingos y negó haber ejercido tratos violentos contra ellas, aprovecharse de su vulnerabilidad, condiciones de servidumbre y, en particular, rechazó adeudar cada una de las sumas reclamadas por las víctimas L.M.F., M.B.M y E.A.P.

Respecto de los reclamos materiales indicó que eran de naturaleza laboral y deberían ventilarse ante ese fuero. Reprochó la base tomada para el cálculo y destacó que no se ha realizado sobre la base del Convenio 320/75 correspondiente al año 2016. Refirió que no proceden las indemnizaciones de la ley 20.744 ya que la actividad se encuentra regida por convenio especial y que los trabajadores son transitorios y no permanentes.

Impugnó el reclamo referido a los meses que trabajaron en el circo. Explicitó que respecto de L.M.F se reclaman ocho meses cuando trabajo seis y que según lo manifestó la víctima cobraba \$500 y que se le descontaban \$300; sobre M.B.M mencionó que se reclama un período de doce meses mientras se logró demostrar que trabajó seis meses y que la propia actora civil reconoció que se le pagaron dos meses. Entonces, correspondería eventualmente, en la competencia laboral, que se le reconozcan cuatro meses de salarios caídos. Finalmente, sobre el reclamo de E.A.P indicó que se reclaman cuatro meses, cuando en realidad está demostrado que trabajó solamente dos meses.

Sobre el daño moral señaló que no se ha demostrado relación de causalidad y afirmó que no existió ningún hecho generador ni daño ocasionado por su accionar. Finalmente, rechazó el daño psicológico por entender que se realizaba un doble reclamo sobre lo mismo, criticó la ecuación realizada por la reclamante para su determinación y manifestó que resultaba arbitraria por inexistencia de pericia.

De tal manera quedó trabada la litis.



c) Derechos de las víctimas a una reparación integral

La reparación civil se contempla expresamente en el derecho penal. En tal sentido, el hecho ilícito penal reprochado es susceptible de reparación pecuniaria cuando a través de éste el autor causa a otra persona un detrimento cuantificable, lo que configura un daño. Así lo explica Núñez cuando indica que *"De la obligación del autor del delito de responder por ese daño reparable ocasionado a un tercero, nace la acción civil. La regulación material de esta acción corresponde totalmente al derecho privado, ya que la razón de ser de ella reside en la necesidad de atender a un interés privado de orden patrimonial, el cual se satisface con la reparación del daño"* (Núñez. Ricardo C., "La acción civil en el proceso penal", 2ª ed. actualizada, Editora Córdoba, Córdoba, 1982, págs. 17).

El C.P expresamente lo prevé en el art. 29, disposición que tiene *"la función de garantizar la integridad del derecho a la reparación, concediéndole a la parte damnificada (...) la facultad de obtener una inmediata indemnización y restitución"* (Núñez. Ricardo C., "La acción civil en el proceso penal", 2ª ed. actualizada, Editora Córdoba, Córdoba, 1982, págs. 37), la que podría verse frustrada si tuviera que ejercer su derecho en otra sede luego de la finalización del juicio penal.

Las reclamantes, en su carácter de damnificadas por el delito de reducción a la servidumbre, se encuentran legitimadas para ejercer -en el proceso penal- la acción civil emergente de dicho delito y, en consecuencia, reclamar la reparación del daño privado que aquel le ha ocasionado.

El bien jurídico tutelado por el delito es la libertad, incluida la posibilidad de una persona a elegir un plan de vida, de este modo se protege de manera integral la dignidad humana. Las obligaciones Estatales asumidas en la materia de Trata y explotación de personas, se derivan de compromisos internacionales asumidos para limitar y sancionar estas prácticas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece en el art. 25.2: *"cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución"*.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

El "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños" conocido como el Protocolo de Palermo y complementario de la Convención (art. 1.1), establece en el apartado II "Protección de las víctimas de trata de personas" la obligación de los Estados Partes de asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas. En este sentido, el art. 6.6 dispone que *"cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos"*.

Esta normativa internacional sirvió de base para la sanción de la Ley 26.364 la que estableció en su art. 6, inciso c) el derecho de las víctimas de trata de personas a *"contar con asistencia psicológica, médica y jurídica"*.

Posteriormente, la Ley 26.842 modificatoria de la ley anterior, amplió el catálogo de derechos contenidos en el art. 6 estableciendo la obligación del Estado Nacional de garantizar a las víctimas de trata o explotación de personas una serie de derechos, *"con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes"*.

La reparación integral a la víctima del delito de trata de personas también ha sido reconocida como un derecho dentro de los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentados ante el Consejo Económico y Social de la ONU en el año 2002.

De ello se desprende que el Tribunal, como parte del Estado, tiene el deber de ordenar la reparación a las víctimas de estos delitos de modo integral y con independencia de su constitución como parte en el proceso penal. El objeto que persigue la manda es evitar la revictimización que generaría obligar a las víctimas a constituirse como parte en el proceso penal y realizar formal reclamo o la necesidad de acudir a



otros fueros a realizar el reclamo patrimonial, tras el dictado de la sentencia condenatoria.

Ello fue receptado a través de la ley 27.508 que creó un “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – ley 26364”, en la que se modificó la ley 26.364 e incorporó en el art. 28 la obligación de ordenar reparaciones económicas que correspondan a las víctimas de estos delitos, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior. El citado artículo agrega *“Las restituciones y otras reparaciones económicas que se ordenen en virtud del presente artículo, no obstarán a que las víctimas obtengan una indemnización integral de los daños ocasionados por el delito, mediante el ejercicio de la acción civil correspondiente”*.

Es decir que la restitución económica dispuesta por ley no es incompatible con la acción civil que puedan intentar las víctimas, sino que por el contrario resultan complementarias y persiguen una reparación integral.

d) Responsabilidad civil de A. A. Almada

Tal como se explicó en el apartado b), la responsabilidad civil atribuida al imputado A. A. Almada quedó determinada por haber sido considerado autor penalmente responsable del hecho ilícito que originó la demanda civil incoada, en razón de ello, las actoras civiles se encuentran legitimados sustancialmente para requerir la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos por aquellos (arts. 1738 al 1741 y ccds del CCyC).

A los fines de determinar el daño que han sufrido las víctimas, la “Guía para fiscales sobre el funcionamiento del fondo fiduciario para reparación a víctimas y gestión de bienes en casos de trata de personas” incluye la determinación de: a) Ganancia ilícita del imputado, que es el promedio de ganancia por cada unidad producida o considerada para el pago, es decir la ganancia que tenía Almada por el trabajo que realizaban las víctimas; b) Lucro cesante, determinado por el periodo transcurrido en situación de explotación y lo que le hubiera correspondido a cada una de las víctimas si, en vez de ser sometida a explotación, hubiera trabajado libremente y c) Daño moral o inmaterial que comprende los sufrimientos, aflicciones y cualquier tipo de alteración de carácter no pecuniario.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Para determinar el primer ítem Ganancia Ilícita se necesitaría contar un acervo probatorio que no se ha logrado en la presente respecto de la actividad circense del imputado Almada: cantidad de funciones diarias, asistentes, precio de la función, promedio de venta de bufet, cantidad total de trabajadores. Es por ello no se puede determinar este rubro – a la vez que no ha sido requerido por las actoras civiles-.

La determinación de lucro cesante será individualizada para cada una de las reclamantes. De modo preliminar, se deja constancia que no se encuentra controvertido en la presente que las víctimas se desempeñaron en el circo y que sus tareas eran: repartir volantes, acomodar sillas, encargarse del bufet. Ello permite integrarlas a las categorías “utileros”, “acomodadores” o “vendedores de golosinas”, todas con la misma escala salarial mensual según el Convenio Colectivo de Trabajo 320/75 (C.C.T 320/75) que rige la actividad.

Se adiciona que se tiene por probado que durante el periodo que duró la explotación las víctimas no recibieron pagos por las tareas que realizaban, en lo que me remito al considerando primero y que las funciones eran diarias. En apoyo a ello, Cámara Gesell de M.B.M dijo: *“las funciones eran todos los días, empezaban a las 7 de la tarde y según la hora que terminaban, el último era el show era el globo de la muerte, que se hacía una sola función al día”*.

Por otra parte, de los testimonios recibidos en Cámara Gesell y durante el debate se ha logrado determinar que son doce (12) las horas que trabajaban. Hay coincidencias en señalar que la jornada comenzaba a las 9:00 hs, hasta el mediodía, a la tarde hasta las 19 o 20 aproximadamente y que las funciones comenzaban a las 19 o 20 y se extendían hasta las 22:30, 23 o 24 hs. M.B.M dijo en Cámara Gesell: *“empezábamos a trabajar a las 9:00 hs, de la mañana, que era la hora que él les tocaba la puerta de las casillas para que salieramos, y ahí empezábamos a hacer la publicidad con los folletos los llevaban a distintos lados y teníamos que salir a repartir. Que volvíamos como a las 2 y teníamos que empezar a armar la carpa y eso, y después como a las 7 hs ya empezaban a hacer todo lo que era del circo, los shows”*. (min:



18/19). Al respecto, el testigo que realizó precisiones en audiencia de fecha 2/12/2024 fue Arrieta, quien dijo “*que trabajaba todos los días en el circo. de 9 a 13 y de 16 a 20*”, después eran las funciones.

Debe tenerse en cuenta que si bien la actividad circense se rige por el C.C.T. 320/75, éste no elimina los principios y las leyes de contrato de trabajo genéricas para todo trabajador. Ello, según surge del análisis del C.C.T que regula las particularidades de la actividad y hace remisiones en aspectos como licencias, licencias extraordinarias, entre otros.

Respecto de adicionales reclamados por las demandantes (aguinaldo, preaviso, antigüedad y vacaciones), al momento de contestar la demanda, Almada rechazó estos rubros al considerar que se trata de “*una actividad regida por convenio especial, siendo trabajadores transitorios y no permanentes*”.

La defensa no tiene acogida debido a que el C.C.T 320/75 en su art. 6 establece “*dadas las características especiales de la actividad circense, las empresas (...) **podrán** ocupar personal “transitorio” o temporario*”. Lo resaltado indica que no todos los trabajadores circenses ocupan esa calidad como afirma Almada, y, en particular se destaca que la reducción a la servidumbre ejercida sobre las víctimas es incompatible con la transitoriedad argumentada para excluir las sumas reclamadas por el lucro cesante, debiendo incluirse en el cálculo del daño material.

De conformidad a las recomendaciones de la “Guía para fiscales sobre el funcionamiento del fondo fiduciario para reparación a víctimas y gestión de bienes en casos de trata de personas”, aprobada por el Resolución PGN n° 34/2023 (5/6/2023), para el cálculo de la reparación se toma como base la escala salarial correspondiente del año 2024 (C.C.T 320/75). Lo que es compatible con lo regulado en el art. 772 del C.C.C.N que dispone ante las obligaciones de valor, se debe estar al valor real. El proceso inflacionario acaecido desde 2016 a la actualidad no puede ser ignorado al momento de determinar la reparación de las víctimas.

Finalmente, en relación al daño moral o inmaterial se ha conceptualizado como “*una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial*”.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial” (conf. PIZARRO, Ramón Daniel, “Daño moral. El daño moral en las diversas ramas del Derecho”, Ed. Hammurabi, pág. 47).

Se debe aclarar que las reclamantes han incluido en la demanda: daño moral y daño psicológico. Al respecto, según nuestra ley sustancial, existen sólo dos categorías para encuadrar el resarcimiento del daño resarcible: ya sea como daño patrimonial, o bien como daño extrapatrimonial (moral). El daño psicológico forma parte de la lesión observable que presupone y permite fundar el resarcimiento moral.

A los fines de la determinación de este daño, cabe recordar que el Código Civil de Vélez Sarsfield carecía de disposición alguna que estableciera el modo en que debía cuantificarse el daño moral, lo que llevo a los Tribunales a remitirse a precedentes jurisprudenciales en casos análogos que permitan establecer una pauta orientativa. En este sentido, en algunos fallos sobre Trata y explotación de personas se ha determinado el daño moral en un 20% respecto del monto fijado para el daño material (“TOCF 1 Córdoba, sentencia de fecha 20/11/2024, en autos ALVARENGA, Celestino y ALVARENGA, Javier s/ Trata de Personas con fines de explotación laboral agravada – Expte. FCB24965/2014/TO1”,)

La modificación del Código Civil, introdujo en el art. 1741 C.C.C.N la posibilidad de acudir en la cuantificación a satisfacciones sustitutivas que puedan, de algún modo, compensar el menoscabo espiritual padecido por la víctima.

En este lineamiento, uno de los autores del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial hoy vigente (Ley 26.994) ha expresado que *“En la actualidad se superó el criterio que sostenía que en el daño moral se indemnizaba ‘el precio del dolor’ para aceptarse que lo resarcible es el ‘precio del consuelo’ que procura ‘la mitigación del dolor de la víctima a través de bienes deleitables que conjugan la tristeza, la desazón o las penurias’; se trata ‘de proporcionarle a la víctima recursos aptos para menguar el detrimento causado’, de permitirle ‘acceder a gratificaciones*



viables', confortando el padecimiento con bienes idóneos para consolarlo, o sea para proporcionarle alegría, gozo, alivio, descanso de la pena" (...) "En definitiva, se trata de afectar o destinar el dinero a la compra de bienes o la realización de actividades recreativas, artísticas, sociales, de esparcimiento que le confieran al damnificado consuelo, deleites, contentamientos para compensar e indemnizar el padecimiento, inquietud, dolor, sufrimiento, o sea para restaurar las repercusiones que minoran la esfera no patrimonial de la persona (comprar electrodomésticos, viajar, pasear, distraerse, escuchar música, etc." (conf. LORENZETTI, Ricardo L. (Director), "Código Civil y Comercial de la Nación comentado", Tomo VIII, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015, pág. 503 y ss.).

En el mismo sentido, la C.S.J.N. ha señalado que *"aun cuando el dinero sea un factor muy inadecuado de reparación, puede procurar algunas satisfacciones de orden moral, susceptibles, en cierto grado, de reemplazar en el patrimonio moral el valor que del mismo ha desaparecido. Se trata de compensar, en la medida posible, un daño consumado (...). El dinero es un medio de obtener satisfacción, goces y distracciones para restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales. El dinero no cumple una función valorativa exacta, el dolor no puede medirse o tasarse, sino que se trata solamente de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia. Empero, la dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado, por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida"* (conf. CSJN en autos "BAEZA SILVIA OFELIA C. PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS", RC y S, noviembre 2011, pág. 261).

Esta última vía de cuantificación del daño moral es la que estimo prudente se aplique -en coincidencia con lo peticionado por las actoras civiles- ya que la tarifación del daño moral en referencia al daño material sufrido vincula cuestiones que no son directamente proporcionales, expresado de otra manera, se ata el daño moral al daño material.

Para determinar la cuantificación de este apartado se tomará en consideración el tiempo al cual las víctimas fueron sometidas a explotación, sus edades





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

al momento de los hechos (entre 21 y 28 años), sus vulnerabilidades (que no se reiteraran en honor a la brevedad) y las secuelas que se han registrado. Cabe agregar que, conforme al art. 1744 C.C.C.N., la notoriedad del daño reparable no requiere acreditación.

A continuación, se definirá cómo se establece la reparación integral en relación a cada una de las víctimas:

1) L.M.F

a. Lucro Cesante:

La víctima L.M.F ingresa al circo en la ciudad de Alta Gracia, ello se desprende de su declaración en Cámara Gesell cuando refiere “Fui a buscar trabajo a un circo en Alta Gracia. El circo se llamaba Circo Unión”, solo referencia el año “2016” sin determinar el mes y refiere haber permanecido hasta fin de año. Del informe de EPEC de fecha (f. 595 vta) se desprende que el Circo Unión estuvo en la ciudad de Alta Gracia desde el día 06/05/2016, lo que se toma como fecha de inicio de la explotación. Luego, L.M.F refiere en Cámara Gesell “estuve hasta fin de año”, siendo reclamado en demanda civil hasta el 30/11/2016, fecha que coincide con lo reconocido por el acusado Almada en la contestación de demanda.

Entonces, la fecha que ha quedado corroborada es desde el 6/5/2016 al 30/11/2016. En su demanda, la actora civil ha tomado como monto de referencia mensual el sueldo de la C.C.T 320/75 correspondiente al mes de junio, septiembre y octubre, es decir \$624.531. El Tribunal decide aplicar el valor de la C.C.T 320/75 correspondiente a cada mes, como se detalla en el cuadro explicativo, sin realizar descuento, porque no se le abonó ningún importe en este concepto.

El horario determinado -12 horas diarias- implica que las víctimas realizaban 4 horas extras los días de semana y 8 horas los fines de semana, las que serán consideradas al 50% extra y 100% extra respectivamente. El valor de las horas ha sido calculado diferencial en razón del cambio de escala salarial mensual. Cabe considerar,



como se ha explicado previamente, que el C.C.T 320/75 no refiere a las horas que incluyen la jornada laboral con lo cual se debe complementar la norma por las leyes laborales que regulan la materia (8 horas diarias).

A lo mencionado, se adiciona aguinaldo proporcional a los días trabajados (209 días), vacaciones proporcionales (8,02 días), indemnización por preaviso y antigüedad (equivalente a un salario mensual).

Se adjunta cuadro de los valores y rubros señalados:

Lucro cesante de la víctima L.M.F	
Periodo de tiempo: desde 6/5/2016 al 30/11/2016	
Horario: 9 a 13; 16 a 20; 20 a 24	12 horas
Convenio 350/75 - año 2024	
mayo	\$603.411,00
junio	\$624.531,00
julio	\$674.493,00
agosto	\$674.493,00
septiembre	\$624.531,00
octubre	\$624.531,00
noviembre	\$749.437,00
Subtotal	\$4.575.427,00
Horas extras al 50%	
4 horas semanales x 149 días trabajados (596hs);	\$1.256.243,21
298 horas al valor \$4215.58	
298 horas al valor \$4683.98	\$1.395.826,41
Horas extras al 100%	





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

8 horas por 30 fines de semana (240 hs);	\$505.869,75
120 horas al valor \$4215.58	
120 horas al valor \$4683.98	\$562.077,75
Subtotal	\$3.720.017,13
Aguinaldo proporcional (209 días)	\$419.391,24
Vacaciones proporcionales (8,02 días)	\$240.312,62
Preaviso	\$749.437,00
Antigüedad	\$749.437,00
Total lucro cesante	\$10.454.021,99

La suma resultante del lucro cesante es diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos con noventa y nueve centavos (\$10.454.021,99).

b) Daño moral

L.M.F al momento de los hechos tenía 21 años, fue reducida a la servidumbre por siete meses. Tal como surge del informe de la Lic. Nazar, al momento de concurrir al circo, tenía vulnerabilidades previas, dadas por sus condiciones de vida y, además, circunstanciales vinculadas a las carencias efectivas que tenía al momento de solicitar trabajo (tenía un hijo de un año de edad aproximadamente y se encontraba en situación de calle).

En el informe elaborado por la Lic. Vergara, de fecha 19/11/2024, resultante de la declaración de L.M.F en Cámara Gesell (f. 600), la facultativa explica con respecto a su afectividad “*se desprende malestar subjetivo intenso, signos de elevada angustia, montos de llantos y ansiedad; el estado emocional descripto por momentos*



limito su comunicación necesitando tiempo y apoyo externo para retomar el curso de la conversación”

La demandante reclama en este concepto diez millones de pesos y detalla los bienes y cursos que necesitaría la víctima en carácter de satisfacciones sustitutivas.

Dotar de comodidades mínimas su vivienda demandaría, al menos, \$5.500.000, lo que incluye estufa para los meses de invierno, compra de muebles básicos, ropa de blanco y vajilla.

La adquisición de una computadora y el estudio de idioma para su hijo le demandaría a la víctima \$3.000.000 (entre \$1.000.000 y \$1.500.000 computadora <https://www.fravega.com/l/informatica/all-in-one-y-pc-escritorio/>), mientras que la compra de vestimenta para su hijo le insumirá \$1.000.000.

Se ha estimado que el estudio de un oficio tiene un costo de entre \$300.000 y \$500.000, si a ello se suman los insumos necesarios para desarrollar el oficio estudiado el monto asciende a la suma de \$2.500.000, incluyendo transporte y gastos de cuidado de sus hijos.

Lo expuesto equivale, en concepto de daño moral a la suma total de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2) M.B.M

a. Lucro Cesante:

La víctima M.B.M ingresa al circo en la ciudad de La Falda, ello se desprende de su declaración en Cámara Gesell cuando refiere “*nosotros empezamos a trabajar en la Falda*” (min), sin referenciar mes o año. Del informe de EPEC de fecha (f. 595 vta) se desprende que el Circo Unión estuvo en la ciudad de La Falda el día 11/01/2016, lo que se toma como fecha de inicio de la explotación. Luego, M.B.M refiere en Cámara Gesell que se fue del circo -huyo con su pareja, E.A.P y Arrieta- en Rio Cuarto, lo que es coincidente con las declaraciones de E.A.P y del testigo Arrieta, quienes coinciden en indicar el lugar pero no precisan fechas. Del informe de EPEC de fecha (f. 595 vta) se desprende que el Circo Unión estuvo en la ciudad de Rio Cuarto en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

el periodo comprendido entre los días 01/07/2016 al 10/08/2016, por lo que se toma como fecha de final de la explotación 01/08/2016.

Entonces, la fecha que ha quedado corroborada es desde el 11/01/2016 al 01/08/2016. En su demanda, la actora civil ha tomado como monto de referencia mensual el sueldo de la C.C.T 320/75 correspondiente al mes de junio, septiembre y octubre, es decir \$624.531. El Tribunal decide aplicar el valor de la C.C.T 320/75 correspondiente a cada mes, como se detalla en el cuadro explicativo, sin realizar descuentos, porque no se le abonó ningún importe en este concepto.

Estrictamente, la reclamante en la demanda indica que le habría pagado en dos oportunidades y descuenta en el reclamo total dos sueldos. Atento a la prueba reunida en el debate, quedó comprobado que la víctima no recibió pagos por su trabajo, en Cámara Gesell M.B.M explico que en un primer momento Almada les dijo: *“van a cambiar la vida nos dijo, van a tener su sueldo, les vamos a pagar todas las veces que termine una sesión del circo, eso nunca lo cumplió, **nunca nos pagó**”* (min. 16:30), refiriéndose a ella y su pareja, y luego agregó que *“no tenían para alimentarse, porque cómo él no les pagaba, no tenían plata para salir a comprar comida”* (min 21:30).

Si bien el reclamo patrimonial en el derecho de daños es disponible para las partes, en este caso de explotación, es obligación del Tribunal procurar una reparación integral reseñada en el punto c), sin tener por renunciados los montos que se corresponden con la reparación integral.

El horario determinado -que comprende 12 horas diarias- implica que las víctimas realizaban 4 hs. extras los días de semana y 8 hs. los fines de semana, las que serán consideradas al 50% extra y 100% extra respectivamente. El valor de las horas ha sido calculado diferencial en razón del cambio de escala salarial mensual. Cabe considerar, como se ha explicado previamente, que el C.C.T 320/75 no refiere a las horas que incluyen la jornada laboral con lo cual se debe complementar la norma por las leyes laborales que regulan la materia.



A lo mencionado, se adiciona aguinaldo proporcional a los días trabajados (173 días), vacaciones (7,75 días), indemnización por preaviso y antigüedad (equivalente a un salario mensual).

Se adjunta cuadro de los valores y rubros señalados:

Lucro cesante víctima M.B.M.	
Periodo de tiempo: desde 11/1/2016 al 01/8/2016	
Horario: 9 a 13; 16 a 20; 20 a 24	12 horas
Convenio 350/75 - año 2024	
enero	\$302.349,00
febrero	\$405.007,00
marzo	\$528.196,00
abril	\$574.677,00
mayo	\$603.411,00
junio	\$624.531,00
julio	\$674.493,00
Subtotal	\$3.712.664,00
Horas extras al 50%	
4 horas semanales x 146 días trabajados (584hs);	\$1.149.354,00
320 horas al valor \$3591.73	
264 horas al valor \$3903.32	\$1.030.476,15
Horas extras al 100%	
8 horas por 29 fines de semana (232hs);	\$459.741,60
128 horas al valor \$3591.73	
104 horas al valor \$3903.32	\$405.945,15





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Subtotal	\$3.045.516,90
Aguinaldo proporcional (173 días)	\$348.129,86
Vacaciones proporcionales (7,75 días)	\$209.037,39
Preaviso	\$674.493,00
Antigüedad	\$674.493,00
Total lucro cesante	\$8.664.334,15

La suma resultante del lucro cesante es ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos con quince centavos (\$8.664.334,15).

b) Daño moral

M.B.M al momento de los hechos tenía 28 años, fue reducida a la servidumbre por siete meses. Acudió al circo con su pareja ya que ambos carecían de domicilio y de condiciones que les permitieran satisfacer sus necesidades básicas.

En el informe elaborado por la Lic. Aguirre, de fecha 21/11/2024, resultante de la declaración de M.B.M en Cámara Gesell (fs. 604), la facultativa explica con respecto a su afectividad “*se desprende malestar subjetivo, y por momentos con signos de aumento de angustia e irrupción de llantos*”.

En cámara Gesell M.B.M refirió que Almada no le permitió ver a su padre que estaba muy enfermo y luego de huir del Circo, su padre falleció a la vez que hizo referencia a la pérdida de su embarazo. En particular, respecto de su salud mental dijo: “*(...) que estuvo yendo a recibir ayuda terapéutica en San Esteban que hace como 4 años que va, porque a veces no se siente bien y se bajonea un montón y tiene que estar fuerte por sus peque porque se dan cuenta cuando está mal. Que va una vez por mes a la psicóloga que la ayuda un montón y la saca adelante. Que no toma medicación. Y*



que todo eso lo hace para estar bien y poder llevar a sus hijos a cada estudio o tratamiento que necesitan. Que todo lo hace por sus niños que necesitan mucho de ella, porque los otros no los entienden y que por eso no sale a trabajar”.

La demandante reclama en este concepto seis millones de pesos y detalla los bienes y cursos que necesitaría la víctima en carácter de satisfacciones sustitutivas.

En función de ello, teniendo en cuenta que los dos hijos de M.B.M padecen alguna discapacidad- se ha estimado gastos de traslado y consultas de profesionales para sus hijos en la suma de \$2.000.000. La compra de vestimenta y juguetes para sus hijos en la suma de \$2.500.000, incluyendo amoblamiento que pueda necesitar para su vivienda.

Se ha estimado que el estudio de un oficio presencial tiene un costo de entre \$150.000 y \$400.000 (<https://cursos.fuoficios.com.ar/>), si a ello se suman los insumos necesarios para desarrollar el oficio estudiado el monto asciende a la suma de \$2.500.000, incluyendo transporte y gastos de cuidado de sus hijos.

Lo expuesto equivale, en concepto de daño moral a la suma total de siete millones de pesos (\$7.000.000).

3) E.A.P

a. Lucro Cesante:

La víctima E.A.P ingresa al circo en la ciudad de Alta Gracia, ello se desprende de su declaración realizada en audiencia de fecha 02/12/2024 cuando refirió “*entró con su hermana en alta gracia*”, año 2016, sin precisar mes, sólo referencio temporalmente que “*estaban entrando a otoño*”. Del informe de EPEC de fecha (f. 595 vta.) surge que el Circo Unión estuvo en la ciudad de Alta Gracia desde el día 06/05/2016, lo que se toma como fecha de inicio de la explotación. Huyó del circo en Rio Cuarto, coincidente con la declaración en cámara Gesell de M.B.M y del testigo Arrieta en audiencia de fecha 2/12/2024, quienes coinciden en señalar el lugar pero no precisan fechas. Del informe de EPEC de fecha (f. 595 vta) se desprende que el Circo Unión estuvo en la ciudad de Rio Cuarto en el periodo comprendido entre los días





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

01/07/2016 al 10/08/2016, por lo que se toma como fecha de final de la explotación 01/08/2016.

Entonces, la fecha que ha quedado corroborada es desde el 6/5/2016 al 01/08/2016. En su demanda, la actora civil ha tomado como monto de referencia mensual el sueldo de la C.C.T 320/75 correspondiente al mes de junio, septiembre y octubre, es decir \$624.531. El Tribunal decide aplicar el valor de la C.C.T 320/75 correspondiente a cada mes, como se detalla en el cuadro explicativo, sin realizar descuento, porque no se le abonó ningún importe en este concepto. A los fines de reafirmar ello, E.A.P declaró en audiencia que Almada *“les había dicho supongamos 1.700 a cada una, pero nunca le pagó”*.

El horario determinado previamente, de 12 horas por día, implica que las víctimas realizaban 4 horas extras los días de semana y 8 horas los fines de semana, las que serán consideradas al 50% extra y 100% extra respectivamente. El valor de las horas ha sido calculado diferencial en razón del cambio de escala salarial mensual. Cabe considerar, como se ha explicado previamente, que el C.C.T 320/75 no refiere a las horas que incluyen la jornada laboral con lo cual se debe complementar la norma por las leyes laborales que regulan la materia.

A lo mencionado, se adiciona aguinaldo proporcional a los días trabajados (57 días), vacaciones proporcionales (2 días) e indemnización por preaviso (equivalente a un salario mensual). En este supuesto, no le correspondería antigüedad si hubiera trabajado en condiciones regulares debido al tiempo trabajado (3 meses).

Se adjunta cuadro de los valores y rubros señalados:

Lucro cesante víctima E.A.P	
Periodo de tiempo: desde 6/5/2016 al 01/8/2016	
Horario: 9 a 13; 16 a 20; 20 a 24	12 horas
Convenio 350/75 - año 2024	



mayo	\$603,411.00
junio	\$624,531.00
julio	\$674,493.00
Subtotal	\$1,902,435.00
Horas extras al 50%	
4 horas semanales x 62 días trabajados (248hs);	\$640,144.28
164 horas al valor \$3903,32	
84 horas al valor \$ 4215,58	\$354,108.83
Horas extras al 100% (sabado despues de las 13 hs)	
8 horas por 13 fines de semana (104hs);	\$249,812.40
64 horas al valor \$3909,32	
40 horas al valor \$4215,58	\$84,311.63
Subtotal	\$1,244,065.50
Aguinaldo proporcional (57 días)	\$152,963.92
Vacaciones proporcional - 2 días	\$7,802.00
Preaviso	\$674,493.00
Antigüedad	-
Total lucro cesante	\$3,981,759.42

La suma resultante del lucro cesante es tres millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$3.981.759,42).

b) Daño moral





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

E.A.P ingresó al circo a sus 23/24 años, fue buscada por Almada para que acompañara a su hermana menor, acudió con sus hijos y fue sometida a explotación durante tres meses.

La demandante reclama en este concepto cuatro millones de pesos y detalla que con esa suma podría estudiar y llevar a sus hijos de vacaciones, en carácter de satisfacciones sustitutivas.

En función de ello, se ha estimado que el estudio de un oficio presencial tiene un costo de entre \$150.000 y \$400.000 (<https://cursos.fuoficios.com.ar/>), si a ello se suman los insumos necesarios para desarrollar el oficio estudiado el monto asciende a la suma de \$2.500.000, incluyendo transporte y gastos de cuidado de sus hijos.

La estadía para vacacionar cuatro personas por el tiempo de una semana se estima en \$500.000 pesos, por lo cual se estima prudente la suma de \$2.000.000 para que la víctima vacacione con sus hijos en el destino que elija. (https://www.lagaceta.com.ar/nota/1063224/sociedad/vacaciones-2025-cuanto-cuesta-hospedarse-semana-brasil-mar-plata-bariloche.html#google_vignette).

Lo expuesto equivale, en concepto de daño moral a la suma total de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000).

En consecuencia, por las razones expuestas, en relación a la víctima **L.M.F**, se determina el resarcimiento en el pago de la suma de veintidós millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos con noventa y nueve centavos (\$22.454.021,99), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos con noventa y nueve centavos (\$10.454.021,99) y daño moral en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

En relación a la víctima **M.B.M**, se dispone el pago de la suma de quince millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos con quince centavos (\$15.664.334,15), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro



pesos con quince centavos (\$8.664.334,15) y daño moral en la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000).

Respecto a la víctima **E.A.P.**, se ordena el pago de la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$8.481.759,42), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de tres millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$3.981.759,42) y daño moral en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000).

Los montos dinerarios determinados deberán ser abonados por A. A. Almada en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. Respecto de los intereses, en caso de incumplimiento, se fija un interés del dos por ciento (2%) mensual, más la Tasa Pasiva del Banco Central.

En base a las sumas determinadas, conforme a lo requerido por la demandante, se ordena al Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba que proceda a trabar embargo sobre los bienes de A. A. Almada hasta cubrir la suma de cuarenta y seis millones seiscientos mil ciento quince pesos con cincuenta y seis centavos (\$46.600.115,56) y, en caso de insuficiencia de bienes, disponer en subsidio su inhibición general por el mismo monto. Ello, luego de requerir a los registros generales de la propiedad de las provincias de Santa Fe, Buenos Aires y del lugar se informe que podrían existir bienes de propiedad de Almada, a los mismos fines.

Atento a que en audiencia de debate el imputado refirió no tener bienes ni fondos suficientes para el pago de las obligaciones se dispone para el caso de que no sea abonado el importe de la condena civil impuesta a A. A. Almada por la presente, se dé intervención al Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, u organismo que en el futuro cumpla los mismos fines, a sus efectos y en los términos de los arts. 28 de Ley 26.364, 3 de ley 27.508 y sus decretos reglamentarios.

Doy respuesta a la cuarta cuestión. Así voto.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

Por todo lo expuesto se RESUELVE:

I. CONDENAR a **A. A. Almada**, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de reducción a la servidumbre, tres hechos en concurso real, conforme lo previsto en los arts. 45, 55 y 140 de Código Penal, y en consecuencia, imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas procesales, de conformidad a lo previsto en los arts. 12, 40, y 41 del Código Penal, y arts. 403 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación.

II. HACER LUGAR a las demandas civiles incoadas por las víctimas L.M.F, M.B.M y E.A.P, representadas por la Dra. Berenice Olmedo, en contra de A. A. Almada, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 403 C.P.P.N y art. 28 ley 26.364, y:

a. Ordenar, en relación a la víctima L.M.F, el pago de la suma de veintidós millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos con noventa y nueve centavos (\$22.454.021,99), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos con noventa y nueve centavos (\$10.454.021,99) y daño moral en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000), la que deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. En caso de incumplimiento, se fija un interés del dos por ciento (2%) mensual, más la Tasa Pasiva del Banco Central.

b. Ordenar, en relación a la víctima M.B.M, el pago de la suma de quince millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos con quince centavos (\$15.664.334,15), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos con quince centavos (\$8. 664.334,15) y daño moral en la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), la que deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. En caso de incumplimiento, se fija un interés del dos por ciento (2%) mensual, más la Tasa Pasiva del Banco Central.



c. Ordenar, en relación a la víctima E.A.P, el pago de la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$8.481.759,42), la que se compone por daño patrimonial (lucro cesante) en la suma de tres millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$3.981.759,42) y daño moral en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), la que deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ejecución. En caso de incumplimiento, se fija un interés del dos por ciento (2%) mensual, más la Tasa Pasiva del Banco Central.

III. ORDENAR al Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba que proceda a trabar embargo sobre los bienes de A. A. Almada hasta cubrir la suma de cuarenta y seis millones seiscientos mil ciento quince pesos con cincuenta y seis centavos (\$46.600.115,56). En caso de insuficiencia de bienes, disponer en subsidio su inhibición general por el mismo monto.

IV. DISPONER, para el caso de que no sea abonado el importe de la condena civil impuesta a A. A. Almada por la presente, se dé intervención al Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, a sus efectos y en los términos de los arts. 28 de Ley 26.364, 3 de ley 27.508 y sus decretos reglamentarios.

V. DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por los arts. 5, inciso “I” de la ley 27.372 y 11 bis de la Ley 24.660 y, en consecuencia, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las víctimas el presente pronunciamiento.

VI. IMPONER al condenado la prohibición de acercamiento y comunicación con las víctimas y sus familias, por cualquier medio.

VII. INTIMAR a A. A. Almada, a fin de que, en el plazo de cinco días desde que adquiera firmeza la presente resolución, acredite el pago de la tasa de justicia correspondiente, cuyo monto asciende a cuatro mil setecientos pesos (\$4.700) (conf. actualización por Acordada N° 15/2022 de la CSJN); a través de un depósito o transferencia al Banco de la Nación Argentina, número de cuenta 0000191897, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000001918971, cuyo comprobante presentar en este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar al caso una multa del 50% de la suma





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

omitida, de conformidad a lo previsto en los arts. 6, 10, 11 y 13 inc. d, ley 23.898 y 501, 516 y cc. del C.P.P.N.

VIII. REMITIR copia de la presente resolución a la Fiscalía de Instrucción del 2° turno de la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, donde se tramitan actuaciones con relación a la víctima L.M.F.

IX. Una vez firme, **COMUNICAR** la presente resolución a los organismos pertinentes a los fines de su registración.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER

Signature Not Verified
Digitally signed by Cristina Edith
Giordano
Date: 2024.12.18 13:34:03 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by Marcelo Javier
Fratari
Date: 2024.12.18 13:34:40 ART



#39214655#440030032#20241218132836098